



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 296
Fascículo 2.º
Año XXIX
Legislatura VII
20 de mayo de 2011

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.1. INFORME ANUAL

Informe sobre la situación
de los menores en Aragón 19576



10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.1. INFORME ANUAL

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN

ÍNDICE

PREÁMBULO	19576
EXPEDIENTES TRAMITADOS.	19576
1. Planteamiento general	19577
2. Expedientes más significativos	19581
2.1. Expediente 49/2010	19581
ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN	19607
1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón	19607
2. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón.	19610
– Residencia Salduba	19610
– Residencia Medina Albaida	19611
– Residencia Infanta Isabel	19612
– Residencia Juan de Lanuza I.	19613
– Residencia Cesaraugusta	19613
– Residencia Villacampa	19615
– Vivienda hogar de Huesca.	19616
– Vivienda hogar de Teruel.	19617
– Vivienda tutelada de Teruel	19617
– Vivienda de emancipación de Teruel.	19617
ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA.	19618
1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón.	19618
2. Expedientes más significativos	19618
2.1. Expediente 1967/2010	19618
OTROS CENTROS DE ATENCIÓN DEL MENOR	19621
1. Expedientes más significativos	19621
1.1. Expediente 1003/2010	19621

PREÁMBULO

Presentamos a través de este documento el Informe sobre las actuaciones desarrolladas por el Justicia de Aragón en el año 2009 en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, tal como exige a esta Institución la Ley 12/2001, de 2 de julio.

Siguiendo la sistemática de años anteriores, reflejamos en primer lugar los expedientes tramitados durante esta anualidad, bien de oficio o por la presentación de una queja y las Resoluciones del Justicia al respecto.

En el área de la protección de menores, exponemos los datos facilitados por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón relativos a las medidas adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma. A continuación, recogemos los informes elaborados con motivo de las visitas que la asesora responsable del área realiza a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. Esta actuación se desarrolla anualmente con el fin de detectar los avances, cambios o problemas que puede haber lugar en estos centros en relación con los menores atendidos.

En cuanto a los menores en conflicto social, reproducimos los datos que la entidad pública pone a nuestra disposición sobre las medidas educativas ejecutadas durante el año en materia de reforma, así como el resultado de la visita girada al centro educativo y de internamiento por medida judicial de nuestra Comunidad Autónoma.

Se siguen tramitando expedientes de oficio como consecuencia de las visitas giradas tanto a los centros que atienden a niños y jóvenes discapacitados, como a los establecimientos y entidades que prestan especial atención a la infancia y la adolescencia.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Estado Actual de los expedientes					
Año de inicio	2010	2009	2008	2007	2006
Expedientes incoados	85	101	72	86	92
Expedientes archivados	65	100	72	86	92
Expedientes en trámite	20	1	0	0	0

Sugerencias / Recomendaciones (sin RDL)		
Año	2010	2009
Aceptadas	6	5
Rechazadas	1	1
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	0	1
Total	7	8

Sugerencias / Recomendaciones (con RDL)		
Año	2010	2009
Aceptadas	0	2
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0
Total	0	2

Recordatorios de deberes legales		
Año	2010	2009
Recordatorios de deberes legales	6	10

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
49/2010	Gestión de la Vivienda de Emancipación de Teruel	Sugerencia aceptada
1652/2009	Actuación de la DGA con menores de catorce años que delinquen	Sugerencia aceptada
263/2010	Creación de un servicio de postadopción y tramitación de demanda de adopción internacional	Sugerencia aceptada
1306/2010	Privación de atención pediátrica por falta de inscripción en el Registro Civil	Sugerencia aceptada
245/2010	Colaboración de Departamentos para seguimiento de un menor de edad con problemas de salud mental, una vez alcanza la mayoría de edad	Sugerencia parcialmente aceptada
1073/2010	Coordinación entre Departamentos en materia de salud mental	Sugerencia pendiente de contestación
616/2009	Atención a alumno con trastorno déficit de atención e hiperactividad	Recomendación aceptada
1556/2009	Atención escolar para trastornos generalizados del desarrollo	Recomendación sin respuesta
1778/2008	Prestación de terapia en atención temprana para un menor en período no lectivo	Sugerencia no aceptada

1. PLANTEAMIENTO GENERAL

El número de expedientes tramitados por el Justicia de Aragón durante el año 2010 en materia de menores ha sido ligeramente inferior al del año anterior. Así, frente a los ciento un expedientes del año 2009, en el 2010 se han tramitado ochenta y cinco, de los cuales, veintiséis han sido de oficio, no sólo como consecuencia de las visitas realizadas a centros de menores y entidades relacionadas, sino que también por los diversos temas de interés que suscita esta materia.

Ahora bien, además de los expedientes a que nos referíamos en el párrafo anterior y que podemos denominar «puramente» de menores, existen también otros que si bien afectan a este grupo, han sido clasificados como expedientes de educación, salud y discapacitados, pero que este año hemos entendido interesante incluirlos también en el Informe Especial de Menores.

En cuanto al número de resoluciones, en materia de menores se han emitido un total de nueve, siete en forma de Sugerencia y una en forma de Recordatorio de Deberes Legales.

Además de estas Resoluciones, debemos apuntar que, si bien corresponde al área de sanidad, se han dictado tres Sugerencias relativas a Salud Mental y dos a Atención Temprana, que inciden directamente sobre los menores. Lo mismo ocurre con el área de Educación, donde se han dictado cinco resoluciones en forma de Recomendación. A unas y a otras nos referiremos a lo largo del presente informe.

En cuanto a la tramitación de estos expedientes, si bien en general el Departamento de Servicios Sociales y Familia emite el informe solicitado, hay que destacar que la tardanza en su respuesta es la tónica general, cuya principal consecuencia es la pérdida de inmediatez en nuestra actuación.

A continuación expondremos las materias propias del área de menores, atendiendo a su naturaleza.

Relaciones familiares

Pese a que el tema relativo a las situaciones familiares, motivadas por conflictos de dicha índole, ha sido una cuestión recurrente a lo largo de los años, lo cierto es que a partir de la aprobación de la *Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en relaciones familiares ante ruptura de convivencia de padres de Aragón*, las quejas que aludían a la disconformidad con las sentencias dictadas por los Juzgados de Familia han ido desapareciendo paulatinamente, ya que la Ley establece como principio la división de la custodia.

Destaca la previsión de la Segunda de las Disposiciones Finales de dicha Ley, consistente en la elaboración de un Proyecto de Ley de Mediación Familiar, con el fin de crear un instrumento alternativo a la vía judicial que resuelva los conflictos familiares, hecho aplaudido desde esta Institución, puesto que, consecuencia de diferentes visitas y entrevistas, se ha constatado el interés existente entre todos los profesionales que intervienen directa o indirectamente en los procesos judiciales familiares.

Continuando con las relaciones familiares, sí que siguen llegando a nuestra oficina quejas que versan sobre la mala relación existente entre ex cónyuges o incluso entre padres e hijos, y en este sentido hay que indicar que no sólo los progenitores son quienes promueven estas consultas, sino que también los propios hijos adolescentes o preadolescentes, a quienes se informa de los derechos y deberes paterno filiales, así como de las alternativas para los supuestos de incumplimiento del régimen judicialmente establecido (Expediente 17/2010, 130/2010, 284/2010, 864/2010 y 2010/1251). Igualmente, hasta nuestra sede se desplazan ciudadanos con el único fin de conocer el procedimiento que deben seguir para iniciar trámites de divorcio, en cuyo caso se les facilita la información pertinente (Expediente 123/2010 y 1272/2010).

Si en alguna ocasión se han denunciado posibles malos tratos por parte de alguno de los progenitores, antes de adoptar alguna decisión que pueda conllevar graves consecuencias, esta Institución ha recabado previamente información para averiguar la situación real (Expediente 681/2010 y 1308/2010).

Esta Institución trata igualmente de atender las consultas que llegan como consecuencia de situaciones familiares que no son las habituales, tal y como pueda ser información para tramitar la emancipación de un menor (Expediente 499/2010), o que no son las más deseables, como pueda ser las malas relaciones entre padres e hijos (Expediente 957/2010) o el supuesto en que una recién nacida se viera inicialmente privada de asistencia sanitaria, como consecuencia de una situación familiar anormal. La cuestión se planteaba precisamente por el nacimiento de una menor, fruto de la relación entre una mujer todavía no separada de su marido, por lo que, de acuerdo con las presunciones legales, la paternidad de la menor se atribuía al todavía marido, en vez de al verdadero padre. Por no poder ser inscrita con la real filiación, la menor se veía privada de la asistencia pediátrica, hecho que motivó que esta Institución elaborara una Sugerencia que fue aceptada para dar cobertura a este supuesto (Expediente 1306/2010).

Esta Institución ha tenido la ocasión de conocer algunos de los Puntos de Encuentro que funcionan en nuestra Comunidad Autónoma. Así, en primer lugar, visitamos el Punto de Encuentro sito en Alcañiz (Expediente 1003/2010), como consecuencia de una queja presentada contra el mismo. Tras la entrevista mantenida con los encargados de este espacio, no sólo se constató el buen funcionamiento del recurso, sino que además se nos explicó el modo de actuar en el asunto que nos había llevado hasta su sede, comprobando la falta de irregularidad en el proceder.

Continuando con los Puntos de Encuentro, se presentó también una queja por uno de ellos, puesto que tenía interés en ser financiado no sólo por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, sino que también por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior (Expediente 118/2010). En la respuesta obtenida, se puso de manifiesto la imposibilidad de que dos Departamentos distintos tuvieran atribuidos una misma competencia.

Protección

La cuestión principal que afecta a la protección de menores es la planteada por las familias afectadas por las decisiones adoptadas desde el Servicio de Menores, como consecuencia de una declaración de desamparo del menor y en las que, mediante resolución administrativa, se asume por parte del Gobierno de Aragón la tutela del menor, o se acuerda la acogida del mismo por familia extensa o ajena, o incluso la adopción del mismo (Expedientes 203/2010, 398/2010, 651/2010 y 2029/2010). También en este apartado se incluyen los supuestos en los que, pasado algún tiempo, el ciudadano pretende retomar el contacto con sus hijos (Expediente 2029/2010).

Debido a la dificultad de la Institución para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente, siguiendo el procedimiento establecido y sobre la base de los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos, en estas ocasiones, a fin de verificar que la resolución administrativa se ha ajustado a la legalidad vigente, así como de obtener una adecuada información sobre el contenido y motivación de la misma y el respeto al principio del interés superior del menor, se interesa el oportuno informe del órgano emisor y se resuelve en consecuencia.

Continuando con la materia de protección de menores, como cada año, esta Institución ha visitado las diversas residencias y centros con los que cuenta el Gobierno de Aragón para los supuestos a los que antes nos referíamos, esto es, para los casos en que se constata la situación de desamparo de un menor y la DGA asume su tutela, ya sea porque se trata de menores extranjeros no acompañados, ya sea porque son menores procedentes de situaciones familiares delicadas. A este respecto, existe un expediente incoado de oficio tendente a estudiar los criterios de organización de estos centros (Expediente 1858/2010), ya que en ocasiones algunos menores que devienen de situaciones traumáticas, pero que son chicos con una actitud normalizada, conviven con otros menores con problemas conductuales, incluso de salud mental.

Con el fin de ampliar el tipo de estudio incluido en el apartado de menores, esta año se incoó también un expediente para conocer de modo más profundo el perfil de la figura de coordinador de menores (Expediente 272/2010), a consecuencia del cual se obtuvo un detallado informe de sus funciones.

Adopción y acogimiento

En materia de adopción destaca el descenso de las quejas interpuestas. Uno de los motivos que explica la práctica ausencia de expedientes sobre esta temática es el incremento de tramitación de adopciones nacionales en detrimento de las internacionales.

A finales del año 2009 el Justicia de Aragón tuvo la oportunidad de asistir a unas jornadas organizadas por el Gobierno de Aragón, en las que, bajo el título «Análisis de las nuevas tendencias en adopción internacional y la postadopción», se tocaron puntos de interés que dieron lugar a la tramitación de un expediente para conocer, de un lado, la existencia de algún recurso que asistiera a las familias una vez tramitada una adopción, ya fuera nacional o internacional, y, de otro, estudiar los plazos y procedimientos empleados para la tramitación de las adopciones internacionales, una vez se presentan todos los documentos ante el Gobierno de Aragón (Expediente 263/2010). Fruto de este expediente se elaboró una Sugerencia con el fin de fomentar entre diversos Departamentos— Servicios Sociales y Familia, Salud y Consumo y Educación, Cultura y Deporte— la creación de un Servicio de Postadopción. Aunque no se obtuvo respuesta del Departamento de Presidencia, se creyó igualmente oportuno sugerirle que, en la medida de lo posible, acortara el plazo para presentar las demandas de adopción ante el Juzgado competente, una vez reunidos todos los documentos consecuencia de la tramitación internacional de la correspondiente adopción.

Por lo que a los acogimientos se refiere, en muchas ocasiones las quejas vienen motivadas por la imposibilidad de acoger, durante un determinado período, a un menor de nacionalidad extranjera precisamente porque ha alcanzado la mayoría de edad (Expediente 20/2010), aunque a veces simplemente se trata de dificultades originadas por los requisitos del país de origen. Afortunadamente, en la mayoría de las ocasiones se resuelven satisfactoriamente (Expediente 229/2010 y 368/2010).

En último lugar, tal y como se apuntaba en el informe del año anterior, la falta de familias de acogida da lugar a que la mayoría de los menores cuya tutela es asumida por el Gobierno de Aragón, sean derivados a centros o a pisos tutelados. En este sentido, el Justicia de Aragón incoó un expediente de oficio con el fin de conocer a fondo esta cuestión, así como la adopción de alguna medida para fomentar las familias de acogida (Expediente 1748/2010). Destaca de esta cuestión la preocupación de los trabajadores del sector, en el sentido de que en un elevado número de supuestos, los menores afectados son chicos con conducta normalizada, cuya evolución sería mucho más positiva si fueran acogidos por una familia en vez de ser internados en un centro.

Responsabilidad penal del menor

Esta Institución elaboró una Sugerencia que fue aceptada en relación con la intervención de la Administración en los supuestos en los que menores de catorce años delinquen. De la información de partida se conocía el buen funcionamiento del Equipo de Atención Educativa a Menores (EMCA), que desde el año 2002 atiende estos supuestos. Por razones obvias, su actuación prácticamente se limitaba a la provincia de Zaragoza, de modo que desde esta Institución se creyó oportuno fomentarla también en las provincias de Huesca y Teruel (Expediente 1652/2009).

Se incoó también de oficio otro expediente con el fin de estudiar las medidas previstas por el Gobierno Autónomo para los supuestos en los que los menores maltratan a sus padres (Expediente 1277/2010). La causa de este expediente traía su origen de la preocupación del propio Fiscal General del Estado por el aumento de los supuestos de agresión de los hijos hacia los padres, por lo que apelaba a la participación de todas las instituciones implicadas en la protección de menores. Concienciados con el asunto, tanto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como el Departamento de Servicios Sociales y Familia nos informó detalladamente de la actividad y programas desarrollados para evitar y solucionar estas situaciones.

Inmigración

Además de los supuestos de acogimiento de menores extranjeros a los que anteriormente hacíamos referencia, se han tramitado una serie de expedientes directamente relacionados con la inmigración y que tocan diversas cuestiones.

De oficio, esta Institución quiso entrar a conocer sobre la existencia de un protocolo por el que el IASS pudiera acceder a los datos del Registro Civil de Zaragoza, en los casos en que un menor extranjero, cuya nacionalidad española se pretendía, había estado tutelado por el Gobierno de Aragón. Pese a la reunión que se había mantenido con la Oficina del correspondiente Registro, lo cierto es que no se llegó a ningún acuerdo y, en consecuencia, en estas ocasiones, la vía para tramitar la nacionalidad es la legalmente prevista, por lo que, en general, su eficacia dependerá de la colaboración del país de origen o, en su caso, de los familiares del menor (Expediente 847/2010).

Otra de las cuestiones con relevancia en materia de inmigración y de menores es la relativa a la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados que llegan a nuestra Comunidad Autónoma. No es un tema nuevo, pero dada la importancia del mismo, esta Institución creyó conveniente incidir sobre el mismo, si bien se está a la espera de que la Administración se pronuncie al respecto (Expediente 1563/2010). No en vano, desde la Fiscalía Estatal se pedía la unificación de criterios para determinar la edad de los menores inmigrantes y para ello alentaba a las Comunidades Autónomas a la realización de protocolos en este sentido. La propia Defensora del Pueblo organizó una jornada a finales de 2010 que versaba sobre esta materia y a la que esta Institución tuvo la oportunidad de asistir.

Continuando con esta cuestión, el principal problema detectado en las diversas visitas realizadas por la Institución a los centros en los que directamente se trabaja con supuestos menores extranjeros, es la falta de seguridad en la determinación de la edad. Normalmente se recurre a la prueba de la muñeca, que no siempre coincide con la realidad, pero, ante todo, el problema principal en la cuestión de determinación de la edad es la propiciada por la presentación de documentos falsos. Así, cuando un extranjero llega a nuestra Comunidad con un pasaporte que justifica su minoría, automáticamente se le da veracidad a su contenido y esa persona pasa a ser tratada como menor, por mucho que las sospechas de que no lo es sean más que fundadas.

El Justicia de Aragón tiene abierto de oficio otro expediente relativo a la tramitación del permiso de estas personas extranjeras una vez que adquieren la mayoría de edad (Expediente 1936/2010). Esta Institución tiene conocimiento de que estos chicos conocidos como MENAS, están tutelados por el Gobierno de Aragón mientras son menores de edad y que una vez cumplen los dieciocho años se les concede un período de tiempo para que normalicen su situación, lo cual, lógicamente, dependen de una serie de requisitos administrativos, entre ellos, un informe positivo del IASS. Con el fin de ampliar nuestro conocimiento se incoó dicho expediente para saber el número de extranjeros que lo tramitan y el plazo en ello invertido.

Para concluir con el tema de estos menores extranjeros, resulta interesante dedicar unas líneas a otro grupo que podríamos denominar *menores extranjeros mal acompañados*. De las visitas realizadas tanto al Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial, como a los centros de acogida, se ha constatado una nueva problemática en torno a estos menores (Expediente 1967/2010). Se trata normalmente de chicos indocumentados procedentes del Este y puesto que los propios implicados no aportan ningún dato resulta complicado conocer su origen y sus datos reales.

Este problema se ve incrementado por el no siempre eficaz funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros, cuya creación fue recibida como algo positivo. La falta de aplicación en ocasiones de este instrumento, impide el seguimiento de los menores una vez salen de un centro de menores.

Lamentablemente tampoco existen programas cuya finalidad sea rehabilitar a estas chicas, normalmente son mujeres, por lo que la expectativa de su recuperación e inserción social es apenas posible.

Finalmente, en materia de inmigración, se han tramitado otra serie de cuestiones de contenido diverso, desde la posible sustracción de un menor por parte de uno de los progenitores, ambos extranjeros y del que se dio traslado al Fiscal Superior de Aragón (Expediente 631/2010 y 845/2010), hasta los problemas de convivencia causados por una familia de origen subsahariano y cuya integración se estaba trabajando por los Servicios Sociales Comarcales (Expediente 961/2010), pasando por el interés de esta Institución en la elaboración por parte del Gobierno Aragonés de un protocolo para la lucha contra la mutilación genital femenina (Expediente 1683/2010).

Sanidad y discapacidad

En primer lugar nos referiremos a las quejas que afectan a menores aquejados de alguna enfermedad mental. En este sentido, uno de los temas tradicionalmente tratados es el relativo a la financiación del tratamiento y no es la primera vez que a esta Institución acuden los padres de algún menor cuyo tratamiento es subvencionado por el Servicio de Menores, pero que al alcanzar la mayoría de edad deja de estarlo, por lo que tiene que comenzar todo la tramitación, esta vez ante el Departamento de Salud y Consumo. Desde esta Institución se han elaborado dos Sugerencias, que tratan de fomentar la colaboración entre los distintos Departamentos (Expedientes 245/2010 y 1073/2010).

Continuando con este problema, lo cierto es que también se ha detectado que en los centros de protección de menores no siempre se cuenta con los recursos específicos para los chicos que, además de estar tutelados por el Gobierno de Aragón y devenir por tanto de una situación difícil, padecen algún tipo de trastorno mental. A pesar de que el Gobierno de Aragón cuenta con plazas concertadas en centros que tratan estas enfermedades, la DGA no cuenta con un piso que atienda exclusivamente a estos menores.

Finalmente, en materia de salud mental, hay que referirse a las dos Recomendaciones elaboradas por la Institución, la primera de ellas con el fin de atender a un alumno con trastorno déficit de atención e hiperactividad (Expediente 616/2009) y la segunda sobre oferta educativa para niños con trastornos generalizados del desarrollo (Expediente 1556/72009). Mientras que la primera fue aceptada por la Administración, en la segunda no se obtuvo respuesta alguna.

También las discapacidades, tanto físicas como psíquicas, han sido objeto de estudio en cuanto se ven afectados los menores y en este sentido las consultas son diversas, desde la disconformidad de una madre de una niña discapacitada con los requisitos para optar a según qué ayudas (Expediente 1005/2010), hasta la disconformidad con el grado de minusvalía reconocido a un menor por la Administración (Expediente 1612/2010). En estos casos lo que se hace desde esta Institución es recabar de la Administración la información pertinente para constatar que las resoluciones han sido dictadas de acuerdo con la normativa.

Aunque en general las personas reconocidas como dependientes son hombres y mujeres de edad avanzada, también hay menores afectados que son declarados como tales. En alguna ocasión se han tramitado quejas relativas a la disconformidad con el grado obtenido tras la valoración, si bien en estas ocasiones resulta complicado detectar alguna irregularidad, puesto que la puntuación es resultado de la aplicación objetiva establecida en los baremos previstos en la normativa (Expedientes 615/2010 y 723/2010).

La falta de financiación de tratamiento de un menor con una grave enfermedad epidérmica ha sido también objeto de queja ante esta Institución (Expediente 271/2010).

En último lugar tenemos que referirnos a la Atención Temprana de aquellos menores que por sus cir-

cunstancias precisan de unos estímulos específicos y que, por su especialidad, no pueden ser prestados por su entorno familiar. Se hace preciso citar en este párrafo los expedientes tramitados y que planteaban la falta de atención a algunos menores en este servicio, tras haber sido escolarizados en sendos centros de educación especial, entendiéndose los distintos Departamentos a los que nos habíamos dirigido que en estos centros ya se les estaba prestando una Atención Temprana Educativa y, en consecuencia, los menores no podían acceder a los recursos de atención directa que aporta el IASS. Con el fin de que el Departamento de Servicios Sociales y Familia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecieran la oportuna coordinación para que estos menores pudieran recibir apoyos individualizados en periodos no lectivos, esta Institución elaboró una Sugerencia que sin embargo no fue aceptada (Expedientes 1778/2008).

Centros

Tal y como viene realizando anualmente el Justicia de Aragón, las visitas a los centros de protección y reforma quedan reflejadas en los informes elaborados de cada una. Aún así, hay una serie de cuestiones que merecen ser tratadas en el presente epígrafe.

Directamente relacionado con la responsabilidad penal del menor, esta Institución incoó un expediente motivado por la previsión de reducción del personal encargado de la reeducación de los menores (Expediente 1752/2010). La situación de crisis que atravesamos, unido al dato de la falta de ocupación total del Centro, apuntan como causas de dicho recorte.

Se elaboró una Sugerencia que fue aceptada, relativa a la demora de la convocatoria del concurso público para adjudicar la gestión de la Vivienda de Emancipación de Teruel (Expediente 49/2010), ya que, en el momento en que se incoó el expediente la gestión estaba siendo realizada por la Cruz Roja, como consecuencia de la prórroga durante varios años del anterior convenio.

La clausura del piso tutelado de Monzón, con el consecuente traslado de sus usuarios y trabajadores a Huesca, está siendo objeto de estudio por parte de esta Institución, pues, aparentemente, había sido valorada positivamente su ubicación en Monzón (Expediente 1465/2010).

Tal y como apuntábamos en los anteriores apartados, destaca la inexistencia de centros específicos para chicos tutelados con problemas de salud mental.

Varios

En último lugar, bajo este último epígrafe, se engloba una serie de situaciones de diversa índole, que por no tener cabida en los apartados anteriores, incluimos en éste.

En este sentido, desde el área que tramita las quejas relativas a menores, se atienden cuestiones que pueden afectar a los derechos de los menores, en concreto a su intimidad, como consecuencia de la ubicación de los vestuarios en un centro deportivo (Expediente 232/2010), o por aparecer la imagen de un menor en una publicación local (Expediente 1647/2010).

2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

2.1. EXPEDIENTE 49/2010

Gestión de la vivienda de emancipación de Teruel

I. — ANTECEDENTES

Primero. — En fecha 18 de enero de 2010 el Justicia de Aragón incoó el presente expediente de oficio como consecuencia de la visita realizada a la Vivienda de Emancipación de Teruel. Tras esta visita, se realizó un informe, según el cual:

«Por lo que respecta al Convenio entre el Gobierno de Aragón y Cruz Roja, para gestión de estas Viviendas y de los programas que en las mismas se desarrollan, se nos dice que sigue prorrogado, a la espera de la convocatoria de un concurso público, situación en la que se está desde hace varios años.

Parece conveniente solicitar información al Gobierno de Aragón sobre los motivos o razones que justifiquen, en su caso, dicha demora en la convocatoria de concurso público, y a la vista de dicha información resolver sobre la procedencia o no de agilizar dicha convocatoria».

Segundo. — Con el fin de recabar información sobre esta cuestión, ese mismo día se dirigió escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón planteando el motivo anteriormente expuesto, siendo necesario un recordatorio emitido en fecha 21 de enero de 2010.

Tercero. — Finalmente, en fecha 16 de marzo de 2010, tuvo entrada en esta Institución el referido informe. En el mismo se daba cuenta de lo siguiente:

«Cruz Roja Asamblea Provincial de Teruel gestiona, desde su apertura, la Vivienda y el Piso Tutelado en la ciudad de Teruel. La gestión educativa ha estado amparada en convenios de colaboración suscritos entre la Entidad y el IASS.

La Vivienda de emancipación o Piso asistido de Teruel, formaba parte del programa Equal Tránsito a la vida Adulta, que se desarrolló de 2003 a 2007. El IASS pertenecía a la Agrupación de Desarrollo formada por varias Comunidades Autónomas españolas, además de Italia, Polonia, Francia y República Checa. El programa se inicia en 2003 con la apertura en Zaragoza de varios pisos tutelados y en 2004 se abren dos pisos asistidos en Zaragoza capital, siendo necesario cubrir las necesidades en Huesca y Teruel. Para ello, se solicitó a varias entidades que llevaran la gestión educativa de los pisos asistidos en Huesca y Teruel. Dado que Cruz Roja asamblea Provincial ya gestionaba la Vivienda Hogar, se consideró que tenía experiencia necesaria en gestión educativa. Para ello se firmó un Convenio de Colaboración entre el IASS y Cruz Roja Asamblea Provincial de Teruel (y lo mismo en Huesca con Cruz Roja asamblea Provincial de Huesca).

Dicho Convenio fue objeto de sucesivas prórrogas, sin que la entidad que lo suscribió lo denunciara, lo que indica que continuaba habiendo acuerdo por ambas partes para continuar con la vigencia del mismo. Fue objeto de sucesivos incrementos en el importe total del acuerdo con el IPC de cada año.

A raíz de la entrada en vigor de la actual Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desde los Servicios Centrales del IASS se

informó a la entidad gestora que todos los convenios debían pasar a contratos, en régimen de concurrencia competitiva, y que a tal efecto se procedería a gestionar el correspondiente expediente de contratación.

La mencionada Ley entró en vigor en mayo de 2008. Su entrada en vigor llevó aparejados una serie de cambios administrativos importantes, como son los pliegos, las distintas formas de publicidad, el registro de licitadores, procedimientos, etc., lo que hizo que las diferentes administraciones tuvieran que realizar un esfuerzo considerable para adaptarse a la mencionada Ley. El tiempo de *vacatio legis* fue insuficiente para dicha adaptación por lo que en el momento de entrada en vigor todavía no existían modelos de pliegos administrativos aprobados por los distintos órganos según el procedimiento que designa la Ley.

En concreto, el modelo de pliego administrativo para contrato de gestión de Servicios Públicos no estuvo disponible hasta el segundo semestre de 2009, siendo éste el que corresponde a la modalidad a contratar.

No obstante lo anterior, desde el IASS se fueron elaborando los pliegos técnicos, con lo cual se fue adelantando en previsión de la aprobación del pliego administrativo.

En el segundo semestre de 2009, dado que se habían realizado prórrogas de los convenios para todo el año, no existía disponibilidad presupuestaria para sacar a concurso los distintos servicios que actualmente prestan varias entidades en Centros propios. Por ello, a comienzos de 2010 se han realizado prórrogas hasta el 30 de junio de 2010 para algunos servicios y hasta el 30 de septiembre para otros, dando prioridad a los contratos de gestión de servicio público. La previsión es que a lo largo de este año los procedimientos de contratación vayan finalizando.

No obstante lo anterior, el hecho de que sea un contrato o convenio no deja de ser una forma legal de regular la relación existente entre el IASS y la entidad que presta el servicio, pero ello no afecta, ni debe afectar, a la atención educativa que reciben los menores en los distintos centros».

II. — CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. — La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1. — El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2. — En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad —Autónoma de Aragón.»

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la cuestión motivadora del presente expediente.

Segunda.— El presente expediente tiene como fin el estudio del estado en que se encuentra el procedimiento para adjudicar la gestión de la Vivienda de Emancipación de Teruel, de acuerdo con lo legalmente previsto.

La normativa por la que se rige es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La actual *Ley de Contratos del Sector Público* incorpora a nuestro Ordenamiento la normativa prevista en la Directiva 2004/18/CE y, tal y como dispone su Exposición de Motivos, «esto ha supuesto un proceso de revisión de nuestra legislación en contratos públicos. Sin embargo, no se trata de una mera trasposición de directrices comunitarias, sino que introduce modificaciones en esta materia».

«Como ventaja respecto de la legislación anterior, continúa la Exposición de Motivos, la nueva Ley incrementa la seguridad jurídica al eliminar remisiones imprecisas y clarificar las normas de aplicación, aumentando la eficacia de la legislación al tomar en cuenta la configuración jurídica peculiar de cada destinatario para modular adecuadamente las reglas que le son aplicables, y previendo un nicho normativo para que, en línea con las posiciones que postulan una mayor disciplina en la actuación del sector público en su conjunto, puedan incluirse reglas para sujetos que tradicionalmente se han situado extramuros de esta legislación».

Tercera.— Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, en la contestación emitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia se pone de manifiesto que la Vivienda de Emancipación de Teruel ha sido tradicionalmente gestionada por Cruz Roja Asamblea Provincial de Teruel, ya que se consideró que tenía la experiencia necesaria en gestión educativa. Es por ello que se firmó un Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Cruz Roja Asamblea Provincial, convenio que ha sido objeto de sucesivas prórrogas, puesto que había un acuerdo entre ambas de continuar con la vigencia del mismo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, se hacía necesario transformar ese convenio en contrato, concretamente en un contrato de gestión de servicios públicos, que el propio artículo 8 de la Ley 30/2007, define como: «aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio

cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada».

Tal y como se informa desde el Gobierno de Aragón, el tiempo de *vacatio legis* ha sido insuficiente para poder adaptar la realidad a los nuevos parámetros legales y el modelo de pliego administrativo de contrato de gestión de Servicios Públicos no estuvo disponible hasta el segundo semestre de 2009.

Cuarta.— Ya que existe el propósito de que durante el año 2010 pueda aplicarse la normativa prevista en la Ley 30/2007, conviene que el Departamento de Servicios Sociales y Familia desarrolle una actividad tendente a cumplir esa medida lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que el año en curso expire.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, tenga en cuenta el plazo previsto para que la Vivienda de Emancipación de Teruel sea gestionada mediante el correspondiente contrato de gestión de Servicios Públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, llevando a cabo las diligencias pertinentes para que ese plazo no sea superado.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Servicios Sociales y Familia contestó en los siguientes términos:

«Como ya se indicó en el informe anterior, el convenio de colaboración que ha estado vigente estos años anteriores no se denunció por ninguna de las partes firmantes. Por un lado, Cruz Roja ha estado de acuerdo con las condiciones económicas y las directrices técnicas emitidas desde el IASS. Por parte del IASS, lo que más ha preocupado siempre es la adecuada atención a los menores y ésta ha sido correcta, por lo que tampoco había causa para su denuncia.

La atención a los menores prestada por la entidad es la misma, independientemente de que la relación jurídica entre la entidad que presta el servicio y el IASS sea contrato o convenio, ya que esto resulta indiferente para la relación educativa que se crea entre los menores y los educadores de los centros.

En cuanto a los plazos para anunciar los diferentes concursos para los centros propios y concertados, el IASS ya ha iniciado algunos de los procesos de contratación y tiene programados los plazos y los procesos para la gestión educativa en las modalidades de concesión y de concierto, según corresponda, para los centros propios, pisos tutelados, pisos asistidos, etc. A lo largo de este proceso se realizará el cambio en el piso asistido de Teruel al contrato que corresponda.»

2.2. EXPEDIENTE 1652/2009

Actuaciones de la DGA con menores de catorce años que delinquen

I.— ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 30 de septiembre de 2009 se incoó de oficio por esta Institución un expediente con el fin de estudiar la actuación del Departamento de Servicios Sociales y Familia en relación con los meno-

res de catorce años que cometen actos de naturaleza delictiva.

En concreto, la noticia aparecida en los medios de comunicación, según la cual «el Departamento de Servicios Sociales de la DGA, a instancias de la Fiscalía y la Delegación del Gobierno, suspendió la autoridad familiar a los padres de seis de ellos, que habían cometido más de medio centenar de delitos», dio pie para que esta Institución abriera un expediente con el fin de analizar la referida cuestión.

Segundo.— Consecuencia de ello, el día 5 de octubre de 2009 se emitió acuerdo de supervisión y se remitió un escrito solicitando información al Departamento de Servicios Sociales y Familia, reiterando dicha petición en fechas 5 de noviembre, 9 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010.

Tercero.— En fecha 4 de febrero de 2010 se recibió de dicho Departamento un detallado informe sobre el tema indicado en los siguientes términos:

«La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORRPM) estableció el límite inferior de su intervención en los catorce años. La propia ley establece que con aquellos menores de catorce años que cometen actos considerados delitos o faltas en el vigente Código Penal, se deben llevar a cabo intervenciones educativas desde los servicios de protección de las entidades públicas con competencia en protección de menores; en Aragón estas competencias las desarrolla el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

En la mayoría de las comunidades autónomas la intervención con los menores de catorce años infractores a la ley se realiza desde un enfoque generalista, por los mismos servicios normalizados de protección de menores. En Aragón y en concreto en la provincia de Zaragoza, el IASS, en el año 2002, opta por una intervención específica creando el Equipo de Atención Educativa a Menores de catorce años (EMCA).

Como decíamos, el EMCA es un equipo específico que interviene educativamente con los menores de catorce que cometen infracciones a la ley. El equipo está compuesto por educadores sociales con experiencia previa, tanto en el ámbito de protección como en el de reforma de menores, y desarrolla su intervención educativa sobre tres pilares básicos: la situación personal y familiar del menor, el hecho infractor y la víctima. Estos dos últimos conceptos, el hecho infractor y la víctima, son las bases que permiten diferenciar la intervención del EMCA del resto de intervenciones generalistas realizadas desde el ámbito de protección de menores y que nos permite, además de adaptar la acción educativa a los factores de riesgo detectados, extender la intervención hacia la reprobación y prevención de la conducta infractora y atender las necesidades y derechos de la víctima.

Los casos son derivados siempre por la Fiscalía de Menores, de acuerdo al artículo 3 de la LORRPM, y del 46 de la Ley aragonesa 12/2001, de la infancia y la adolescencia en Aragón. Pero la Fiscalía, de acuerdo al artículo 78 de esta última Ley, referente a los menores en conflicto social, deriva también niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros.

El Equipo de Atención Educativa a Menores de catorce años, en el marco del sistema de protección

de Menores, tiene como finalidad evaluar, corregir o derivar las situaciones de conflicto social de los menores de catorce años infractores a la ley, mediante la educación del menor en valores de convivencia y la introducción de cambios en su entorno familiar y social que posibiliten su desarrollo integral como persona.

Las intervenciones educativas del EMCA, con los menores infractores a la ley, responden a los siguientes principios de intervención:

— Principio de derivación o encargo social. La remisión por parte del Ministerio Fiscal del menor infractor menor de catorce años establece el encargo social de intervención resocializadora con el menor y de detección e intervención sobre los factores de riesgo del entorno familiar y social.

— Principio de oportunidad. La agilidad en la derivación y la pronta actuación aumentan las posibilidades de solución mediante reparación a la víctima y facilitan el reconocimiento del daño causado por parte del menor.

— Principio de voluntariedad. Al encontrarse en el ámbito de protección de menores la actuación educativa debe contar con la voluntariedad del menor y/o la familia.

— Principio de intervención en el propio medio del menor. La intervención educativa se realizará siempre en el propio entorno del menor, actuando con el menor o promoviendo medidas para procurar un entorno familiar funcional y normativo.

— Principio de reprobación social. Tanto el menor como su familia deben entender las razones por las que la sociedad tipifica como falta o delito la conducta realizada por el menor y tomar las medidas adecuadas para no repetir los hechos.

Desde el EMCA se interviene siempre con el menor en su propio entorno social y familiar. El educador del EMCA inicia su intervención con el estudio del expediente y la búsqueda de información relevante sobre el menor, su entorno familiar y social (historia escolar, intervenciones por parte de la red primaria o servicio de protección, antecedentes en el propio servicio, intervenciones desde el área de la salud). Posteriormente se cita al menor y su familia, confrontando al menor con los hechos denunciados (solicitando el reconocimiento o no de los hechos), indagando sobre las relaciones intrafamiliares, capacidad educativa de los padres, historia del menor y de la familia, y haciendo aflorar especialmente las dificultades actuales, educativas y de control, que presenta el menor.

Con la información recogida, y basándose en los factores de riesgo o de protección detectados en el menor y en su entorno familiar, se realiza el diagnóstico educativo planteando a la familia y al menor los programas educativos del EMCA más adecuados o su derivación al servicio o institución que intervenga con los perfiles detectados.

En aquellos casos donde el menor no reconoce y no detecta factores de riesgo significativos se archiva el expediente. Si el menor no reconoce los hechos, pero se detectan factores de riesgo, se interviene igualmente, si se logra acuerdo con la familia. En los casos que se detectan factores de riesgo y no se logra acuerdo con la familia, se realiza un informe de derivación a los servicios sociales o al servicio normalizado de Protección de Menores.

Una vez realizado el diagnóstico educativo y previo pacto con la familia, a cada menor se asignan uno o varios programas educativos, según el tipo de infracción, las características personales o las de su entorno familiar y social y la situación y disposición de la víctima. Dentro de cada programa educativo, la intervención debe adaptarse también a cada menor, a sus circunstancias, al hecho infractor y a la situación de la víctima.

En todos los casos se informa a la víctima de la intervención educativa con el menor y, en los casos en los que se estima adecuado, la víctima interviene en el proceso educativo u orienta el programa educativo a aplicar.

Desde la creación del EMCA, en el año 2002, se ha intervenido con 1809 menores y se han aplicado un total de 2655 programas educativos.

En el cuarenta y siete por ciento de los casos se aplica el Programa de Amonestación que consiste en reprobar la conducta del menor y hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

En el veinticinco por ciento de los casos el Programa Aplicado es el de Orientación Familiar. Este recurso educativo proporciona a la familia herramientas para lograr un ambiente de socialización positivo, mediante un asesoramiento a los padres o tutores del menor o al propio menor. Esta orientación se puede traducir en: normas de convivencia normalizadas, modificaciones de hábitos de vida, derivaciones a servicios terapéuticos o cursos de formación, tanto para padres como para los hijos, modificación del sistema de relaciones intrafamiliares, cambios en modos de disfrute del ocio. Estas orientaciones pueden proporcionarse verbalmente o por escrito, fijando unos plazos de revisión y actualización.

En el dieciocho por ciento de los casos el programa aplicado es el de Medicación-Conciliación. La medicación es la técnica empleada por el educador en el proceso previo a la conciliación para llegar a acuerdos entre las partes implicadas en el conflicto. Mediante la conciliación se mantiene el conflicto dentro del poder de decisión de las partes. Esto permite a la víctima obtener una pronta satisfacción moral y material y compromete al infractor en la reparación de los daños. Se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte las disculpas.

En el trece por ciento de los casos se aplica el Programa de Reparación a la Víctima consistente en la materialización del compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos. A través de éstas se hacen efectivos principios pedagógicos como relacionar los hechos con el proceso y las acciones posteriores que se vayan a realizar, y la víctima recibe la compensación justa por parte del infractor por los daños sufridos. Implica la responsabilización del menor respecto de sus propias acciones y sus consecuencias, así como también un esfuerzo encaminado a alcanzar la compensación a la víctima.

En un nueve por ciento de los casos se interviene mediante el Programa de Pensamiento Prosocial (PPS).

Se aplica el Programa creado por Robert Ross y Elizabeth Fabiano, de la Universidad de Ottawa, en su adaptación española de Vicente Garrido y Ana María Gómez, de la Universidad de Valencia. El Pensamiento Prosocial se compone de un paquete de técnicas cognitivas que han demostrado ser eficaces en el tratamiento y prevención de menores infractores. El PPS se enriquece con los dilemas morales y prevención de menores infractores. El PPS se enriquece con los dilemas morales y programas de crecimiento ético o moral desarrollados por Manuel Segura, de la Universidad de La Laguna. El programa se aplica a menores con carencia de habilidades para solucionar problemas y falta de percepción de su propia realidad. La programación incluye las siguientes sesiones: Solución de problemas, habilidades sociales, pensamiento creativo, control emocional, habilidades de negociación, pensamiento crítico, desarrollo de valores y dilemas morales. El PPS se aplica de forma grupal pero se pueden adaptar algunas sesiones, individuales, con aquellos menores que requieran sólo alguna parte específica del programa.

El ocho por ciento de las intervenciones se realizan dentro del Programa de Intervención Educativa Continuada. Cuando el hecho infractor sea grave o existe multirreincidencia, o presenta varios factores de riesgo el propio menor o su entorno familiar se aplican los programas de intervención educativa continuada. La intervención intenta abarcar toda la vida del menor, y se orienta a eliminar o reducir los factores de riesgo detectados y crear o reforzar los factores protectores, tanto en el menor como en su entorno.

En el seis por ciento de los casos, y cuando no es posible reparar a la víctima, se aplica un Programa de Reparación a la Sociedad llevando a cabo el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de la comunidad, seguido de su realización efectiva. También puede tratarse del compromiso de cumplir la actividad educativa propuesta por el EMCA. Ambos tipos de acciones deben tener, en la medida de lo posible, una relación educativa con la infracción.

En el cinco por ciento de los casos se aplica el Programa de Tratamiento Ambulatorio. El Tratamiento Ambulatorio es un recurso educativo destinado a los menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico. Puede ayudarles a superar procesos adictivos y disfunciones de su psiquismo, así como en brotes de agresividad. Previsto para aquellos menores que presenten un consumo de alcohol u otras drogas o en casos de desequilibrio psicológico.

En el cuatro por ciento de los casos el programa aplicado es el de Protocolo de Acuerdo Familiar. Este programa se aplica cuando en la valoración inicial se detectan disfunciones familiares y la familia del menor tiene firme voluntad de realizar los cambios necesarios. Se realiza mediante acuerdo entre el menor, los padres y tutores y el educador del EMCA, normalmente mediante escrito firmado por las partes. El acuerdo puede hacer referencia a las normas específicas del menor o a los familiares, o simplemente al compromiso adquirido por el menor o los padres de modificar algún comportamiento o realizar un compromiso concreto que corrija la disfunción detectada.

En el dos por ciento de los casos el programa aplicado es el de Habilidades Cognitivas y Sociales. Dentro de este programa se incluyen aquellas intervenciones educativas que incluyen actividades de autocontrol, pensamiento consecuenencial y pensamiento alternativo que ayudan al crecimiento moral del menor.

La intervención educativa del EMCA presenta un noventa y cuatro por ciento de no reincidencia de los menores demostrando la idoneidad de la intervención educativa con los menores de catorce infractores en su propio entorno social y familiar. Del seis por ciento restante, entre el uno y dos por ciento de los casos se trata de menores con los que la intervención en su medio presenta dificultades, pero con un pronóstico aceptable en una intervención a largo plazo en su propio medio social y familiar. Entre el cuatro y cinco por ciento restante se trata de menores que presentan multirreincidencia en las infracciones, presencia de numerables factores de riesgo estáticos y dinámicos y ausencia o baja presencia de factores protectores, tanto en el menor como en su entorno familiar y social. Estos menores son derivados a la Unidad de recepción del Servicio de Protección de Menores del IASS para su estudio y valoración con una orientación para el Programa B, Programa de separación provisional y reunificación familiar.

En el año 2008 se derivaron un cuatro por ciento de los casos a la Unidad de recepción para su estudio y valoración con orientación para el Programa B».

— Principio de reparación y conciliación. Se entiende como un derecho tanto del menor en resarcir o reparar el daño causado, como de la víctima a recibir unas disculpas y una acción reparadora.

— Principio de adaptación educativa al hecho infractor y circunstancias del menor. La actuación educativa debe fundamentarse en la gravedad o levedad del hecho infractor, reincidencia del menor y en los factores de riesgo o protección detectados.

— Principio de devolución social. Tanto la víctima como la sociedad tienen derecho a conocer las actuaciones educativas realizadas con los menores infractores».

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad —Autónoma de Aragón».

Segunda.— El objeto de estudio en el presente expediente de oficio es la actuación del Gobierno de Aragón cuando los sujetos activos del delito son menores de catorce años.

La Institución del Justicia de Aragón, en su función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, se encuentra siempre especialmente atenta a las necesidades y problemáticas de los colectivos que por sus características se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión, como son los menores de edad.

Lo cierto es que el informe recibido pone de manifiesto la intachable actuación del EMCA con estos menores y la especialidad de los programas aplicados dependiendo de las circunstancias del caso, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de Infancia y Adolescencia en Aragón, que apela a la coordinación de las distintas Administraciones públicas para la promoción y seguridad de los derechos de los menores de edad. Dado que estamos refiriéndonos a menores de catorce años que delinquen, el derecho de los mismos a reintegrarse correctamente en la sociedad es lo que debe primar en los servicios prestados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Tercera.— Lo cierto es que la actuación de la Administración aragonesa parte de la previsión estatal, esto es, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que en su artículo 3, bajo la rúbrica «Régimen de los menores de catorce años», dispone lo siguiente:

«Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero».

Pero no sólo tiene en cuenta la normativa estatal, sino también la internacional, concretamente lo dispuesto en el artículo 40 de la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, hecha en Nueva York el 20 de noviembre de 1989*, según el cual:

«1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las

leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción».

Cuarta.— Sin embargo, y es en realidad el único punto sobre el que podemos desplegar facultades supervisoras en la actuación del Departamento de Servicios Sociales y Familia, toda la actuación que desarrolla el Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce Años (EMCA), se circunscribe a la provincia de Zaragoza.

Tendrá su explicación seguramente en que la mayoría de la población menor de catorce años se concentra en dicha provincia, pero no obstante, no deben caer en el olvido los menores de catorce años que residen en las provincias de Huesca y Teruel y que por tanto son también merecedores de una dedicación especial, más si se trata de programas que se aplican como consecuencia de una actuación objetivamente delictiva.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

Que, por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se estudie la posibilidad de que la actuación llevada a cabo por el EMCA en la provincia de Zaragoza con los menores de catorce años que cometen conductas calificadas como delitos o faltas en el vigente Código Penal, pueda aplicarse en las provincias de Huesca y Teruel, adaptándolo a las características y necesidades de las mismas.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Servicios Sociales y Familia aceptó la Sugerencia.

2.3. EXPEDIENTE 263/2010

Creación de un servicio de postadopción y tramitación de demanda de adopción internacional

Este expediente dio lugar a cuatro Sugerencias, tres de ellas dirigidas al Departamento de Servicios Sociales y Familia, al Departamento de Salud y Consumo y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y una cuarta dirigida al Departamento de Presidencia. Mientras que las tres primeras tenían el mismo contenido, la cuarta era diferente. A continuación reproducimos una y otra.

I.— ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 1 de marzo de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente con el fin de estudiar la atención prestada por el Gobierno de Aragón en los posibles conflictos que pueden surgir en momentos posteriores a la adopción, así como los plazos transcurridos durante la tramitación de las adopciones internacionales.

La apertura del expediente traía su causa precisamente de las jornadas celebradas en la ciudad de Zaragoza los días 11 y 12 de noviembre de 2009 que, bajo el título de «Análisis de las nuevas tendencias en adopción internacional y la postadopción», abordaban este tipo de temas y a las que El Justicia de Aragón tuvo el gusto de asistir, hecho que nos permitió contactar tanto con particulares como con entidades involucradas en esta materia.

Finalizadas estas jornadas, distintas familias afectadas, así como asociaciones y organizaciones que directamente participan en los diversos trámites que la adopción internacional exige, se pusieron en contacto con esta Institución para expresar algunos de los problemas que habitualmente surgen a lo largo de este tipo de adopciones. Igualmente, nos hacían conocedores de la falta de un servicio de apoyo postadoptivo que pudiera orientarles ante determinadas situaciones que, por sus dimensiones, difícilmente pueden ser asumidas por las propias familias sin el asesoramiento de una unidad específica que se ocupe de esta clase de asuntos.

Aunque en apariencia esta última exigencia parecía ir destinada al Departamento de Servicios Sociales y Familia, no obstante, las quejas manifestadas por los padres no sólo se referían a temas conductuales vinculados únicamente al núcleo familiar, sino que también se referían a las dificultades en que en ocasiones se encontraban los profesionales de la enseñanza y los facultativos responsables de la salud física y psicológica de los menores.

Segundo.— Consecuencia de ello, el día 1 de marzo de 2010 se emitió acuerdo por el que se incoaba de oficio el presente expediente y durante ese mismo mes de marzo se remitieron sendos escritos solicitando información al Departamento de Servicios Sociales y Familia, al Departamento de Salud y Consumo y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.— El primero en contestar fue el Departamento de Salud y Consumo, que, mediante fax recibido el día 24 de marzo de 2010, nos hacía saber que los temas relativos a la adopción internacional y la postadopción «es competencia del Departamento de Servicios Sociales y Familia».

Cuarto.— El segundo en contestar fue el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya respuesta tuvo entrada en esta Institución el día 1 de julio de 2010, tras dos recordatorios, en los siguientes términos:

«La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación considera necesaria la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes, dada la exigencia que se le plantea de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, lo que lleva a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. En este sentido, los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común.

En ese sentido, la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban los currículos de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, determina que el carácter obligatorio y las características del alumnado de estas etapas requieren una intensificación en la atención a la diversidad que dé respuesta, en general, a todos los estudiantes, y en particular, a aquellos que presentan necesidades educativas especiales, mediante la adecuada intervención durante su permanencia en el sistema educativo.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Política Educativa, de 31 de agosto de 2006, por la que se dictan instrucciones para los equipos de atención temprana, equipos de orientación educativa y psicopedagógica y equipo específico de motóricos, establece entre las funciones generales la de facilitar al profesorado, alumnado y familias, orientaciones relacionadas con estrategias que faciliten el desarrollo personal y social del alumnado, así como una mejora de la adaptación y convivencia escolar. Esa función, dentro de la consideración de que la tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente, es recogida igualmente en los respectivos Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria, en los que se señala la función de facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de los centros. Además de estos servicios, también hay que contar con el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural (CAREI), creado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para todos los temas relacionados con la acogida e integración de la población de origen inmigrante en el contexto educativo.

Por último, hay que hacer referencia también a otros recursos para los centros educativos que pueden suponer un servicio de apoyo postadoptivo, entre los que cabe señalar los siguientes:

— Servicios sociales de base del Ayuntamiento, ubicados en los Centros Municipales de Servicios Sociales. Los profesionales del centro (psicólogo, educador social o trabajador social) estudian las necesidades de la familia o de sus hijos y si fuera necesario derivan el caso al área de atención al menor en conflicto o al

Servicio Especializado de Menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

— CIPAJ ofrece información y orientación para jóvenes de hasta 30 años.

— Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), área de menores, hasta 18 años. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales garantiza a los menores y adolescentes que se encuentran en situación social desfavorable una atención individualizada que asegure sus necesidades básicas, la convivencia en un entorno familiar adecuado y una formación que les permita su autonomía y libertad personal, así como su integración social y laboral.

— Dirección General de la Familia, con su programa de orientación y mediación familiar.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte es consciente de la importancia que tiene atender todas las necesidades educativas del alumnado y facilitar su adaptación e integración al sistema educativo, es por lo que este Departamento está estudiando la elaboración de unos protocolos de acogida a todo el alumnado, partiendo de la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza el programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes y se dictan instrucciones para su desarrollo, independientemente de que sean o no inmigrantes, sumándose a otras iniciativas y servicios ya descritos, en beneficio de una educación de calidad para todo el alumnado, teniendo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales.

En relación con el apoyo postadoptivo, el Departamento de Educación y los centros educativos están dispuestos, como en el resto de situaciones específicas del alumnado, a colaborar y a coordinarse con el resto de servicios de sociales, de tiempo libre, sanitarios y educativos con la finalidad de dar la respuesta integral que requiere la totalidad del alumnado. De tal forma, la práctica de coordinación suele ser habitual tanto a nivel institucional como entre los profesionales de los distintos ámbitos».

Quinto.— El 12 de julio de 2010, tras tres recordatorios, tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Departamento de Servicios Sociales y Familia en los siguientes términos:

«Entendemos la postadopción como el conjunto de acciones orientadas a apoyar la adopción a partir del momento en que el menor se incorpora a la nueva familia.

Ya el Convenio de La Haya, en su artículo 9 señala que las Autoridades Centrales tomarán medidas apropiadas para facilitar, seguir y activar los procedimientos de adopción, así como promover en sus respectivos Estados el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones.

Es por esto que desde los Servicios Especializados de Menores se viene realizando desde hace muchos años y en las tres provincias, este seguimiento a las familias de adopción nacional, desde la entrega del menor en acogimiento preadoptivo, hasta que se cierra el expediente con auto definitivo de adopción.

En las familias de adopción internacional, el seguimiento se realiza según las exigencias preceptivas de

cada uno de los países de origen de los menores, llegando en algunos casos hasta la mayoría de edad.

También desde el año 2007 en todos los casos que se finaliza el proceso de adopción y se cierra el expediente se informa a todas las familias de la posibilidad de acudir a los Servicios Especializados de Menores en el supuesto que en el futuro necesiten una atención especial, facilitándoles un teléfono de contacto para ese momento.

Los programas y servicios que podemos ofrecer a las familias que tengan dificultades con sus hijos adoptados y quieran acudir a nuestros recursos son diversos, una vez notificada la demanda, los profesionales de las respectivas Direcciones Provinciales que están especializados en el trabajo con las familias adoptivas y en el apoyo y seguimiento de estos casos, se encargan de estudiar y valorar la problemática que presentan y posteriormente proponen la asignación al recurso más adecuado.

Entre las atenciones más frecuentes que se dispensan, podemos enumerar: Información y orientación; Seguimiento y apoyo al acoplamiento; Asesoramiento pediátrico; Orientación, mediación y grupos de autoapoyo, para padres y para niños/as; Apoyo terapéutico; Formación permanente; Búsqueda de orígenes.

En este momento como resultado de la reciente aprobación de la Ley de Servicios Sociales de Aragón y de la elaboración del Decreto del Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, se recogerá en este mismo el servicio de atención postadoptiva de la siguiente manera:

1.2.3.4. Servicio de atención postadoptiva.

Definición: Servicio que ofrece un seguimiento del proceso de adopción en función de la exigencia de los países de origen y un espacio de consulta, asesoramiento, orientación e intervención individual, familiar y grupal para tratar dificultades puntuales que tienen que ver con la integración de los niños/as en el seno de su familia adoptiva.

Población destinataria: Miembros de familias con hijos adoptados con dificultades en sus procesos de adaptación y/o convivencia.

Tipología de necesidad: Convivencia adecuada

Forma de acceso: Acceso directo

Efectividad: Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación: Complementaria

Carácter de la prestación: Gratuita

Régimen aplicable:

— Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).

— Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996)

— Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).

— Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

— Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

Por otra parte, también se está finalizando el proceso de elaboración del Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón, cuyo enunciado en su Línea Estratégica número 4 es: Dar respuesta a las necesidades de la infancia cuando se precisan otras alternativas convivenciales o reeducadoras distintas a la familia de origen.

Tiene un programa específico: 4.5.2. Postadopción. Ayuda y apoyo a las familias y adoptados a lo largo de todo el proceso de adopción. En este programa se desarrollan 7 medidas:

Apoyo al acoplamiento, seguimiento y evaluación del proceso adoptivo.

Recepción y derivación de demandas de ayuda.

Asesoramiento social, jurídico, pedagógico, psicológico y pediátrico.

Apoyo terapéutico individual, familiar y grupal.

Formación permanente para las familias.

Apoyo, asesoramiento y formación a profesionales de los ámbitos educativo y sanitario.

Servicio de recuperación de orígenes.

Para el desarrollo y ejecución de las medidas enumeradas y de las actuaciones que ya se vienen realizando en las tres Direcciones Provinciales, se han encargado a distintos profesionales y que según las funciones a desarrollar se determina su perfil profesional».

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad —Autónoma de Aragón».

Segunda.— El objeto de estudio en el presente expediente de oficio es el del servicio de postadopción prestado por nuestra Comunidad Autónoma.

Es verdad que de la respuesta dada desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se desprende la existencia de un sistema muy sólido, tanto normativa, como ejecutivamente, tendente a prestar servicio de apoyo a las familias adoptantes en los momentos más delicados en que se puedan ver inmersas como consecuencia de la naturaleza intrínseca de estas situaciones.

Se hace alusión igualmente a una extensa normativa, de la cual conviene resaltar la siguiente:

1. Ley de Servicios Sociales de Aragón y su correspondiente Decreto del Catálogo de prestaciones del Sistema Público, Decreto que sin embargo todavía se encuentra en fase preliminar y que por tanto todavía no existe.

2. Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993. En realidad, este Convenio ratificado por España se refiere al procedimiento de adopción internacional, así como a los efectos inmediatos que conlleva, pero en realidad nada dice sobre un servicio de postadopción.

3. Algo parecido ocurre con la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, en la que, efectivamente, se regulan minuciosamente los requisitos y procedimientos, pero nada dice, seguramente porque no era ésa su finalidad, acerca de un posible servicio postadoptivo.

4. Por su parte, el Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores, como su propio título reza, hace referencia a un momento anterior a la adopción.

5. Finalmente, el recientemente elaborado Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón sí que contempla específicamente unas medidas referidas a las distintas fases del procedimiento y, de hecho, su punto 4.5.2.6 está dedicado al *Apoyo, asesoramiento y formación a profesionales de los ámbitos educativos y sanitario*. Ahora bien, se trata de un plan y por tanto ha de ser desarrollado en la dirección adecuada a partir de las pautas marcadas.

Pese a la solidez normativa a la que aludíamos y por tanto a las buenas intenciones de este Departamento para que la cobertura prestada a las distintas fases que el proceso de adopción conlleva sea absoluto, no hay que obviar la respuesta dada por el Departamento de Salud y Consumo, de donde se desprende quizá cierta falta de comunicación entre ambos Departamentos, ya que si se quiere formar y asesorar a los profesionales sanitarios en la tarea de atender sanitariamente a menores procedentes de otros continentes, con especiales necesidades físicas y psicológicas, bien tendrá que existir cierta comunicación entre ambos.

Respecto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aunque nos da una contestación extensa acerca de los distintos recursos con los que cuenta, son más bien recursos generales de atención a cualquier menor que, por sus circunstancias, requiere de un servicio de apoyo. No obstante, cabe destacar la buena predisposición de este Departamento para colaborar con el resto de Departamentos.

Entiende esta Institución que puesto que es el Servicio de Menores el que conoce directamente de es-

tos asuntos, es este mismo Servicio a quien corresponde promover la comunicación entre Departamentos con la finalidad de que las familias que, ya sea puntual, ya sea continuamente, se encuentran con problemas no sólo conductuales, sino también que afectan a la salud y educación del menor, y en los que precisamente la circunstancia de la adopción es la nota común, tengan un órgano a quien dirigirse directamente para poder plantear su caso.

Precisamente por la amplitud de aspectos que la postadopción abarca, sería interesante que en esta unidad de apoyo se incardinaran diversos profesionales capaces de orientar a las familias, desde psicólogos hasta asesores jurídicos, pasando igualmente por expertos en educación.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Primera.— Que, el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de crear un Servicio de postadopción de apoyo a las familias que en un momento dado puedan necesitar de una atención especializada.

Segunda.— Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, el Departamento de Salud y Consumo y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón estudien la posibilidad de fomentar la colaboración entre ellos para poder dar respuesta a los problemas que puedan surgir con menores adoptados en el área correspondiente.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Tanto el Departamento de Servicios Sociales y Familia, como el Departamento de Salud y Consumo aceptaron la Sugerencia, mostrándose favorable a incrementar la colaboración entre Departamentos.

Por su parte, el Departamento de Salud y Consumo no se pronunció sobre la Sugerencia, por entender que era el Departamento de Servicios Sociales y Familia el competente en este asunto.

I.— ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 1 de marzo de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente con el fin de estudiar la atención prestada por el Gobierno de Aragón en los posibles conflictos que pueden surgir en momentos posteriores a la adopción, así como los plazos transcurridos durante la tramitación de las adopciones internacionales.

La apertura del expediente traía su causa precisamente de las jornadas celebradas en la ciudad de Zaragoza los días 11 y 12 de noviembre de 2009 que, bajo el título de *«Análisis de las nuevas tendencias en adopción internacional y la postadopción»*, abordaban este tipo de temas y a las que El Justicia de Aragón tuvo el gusto de asistir, hecho que nos permitió contactar tanto con particulares como con entidades involucradas en esta materia.

Finalizadas estas jornadas, distintas familias afectadas, así como asociaciones y organizaciones que directamente participan en los diversos trámites que la adopción internacional exige, se pusieron en contacto con esta Institución para expresar algunos de los problemas que habitualmente surgen a lo largo de este

tipo de adopciones. Igualmente, nos hacían conocedores de la falta de un servicio de apoyo postadoptivo que pudiera orientarles ante determinadas situaciones que, por sus dimensiones, difícilmente pueden ser asumidas por las propias familias sin el asesoramiento de una unidad específica que se ocupe de esta clase de asuntos.

Aunque en apariencia esta última exigencia parecía ir destinada al Departamento de Servicios Sociales y Familia, no obstante, las quejas manifestadas por los padres no sólo se referían a temas conductuales vinculados únicamente al núcleo familiar, sino que también se referían a las dificultades en que en ocasiones se encontraban los profesionales de la enseñanza y los facultativos responsables de la salud física y psicológica de los menores.

Por otro lado, en relación con los plazos a los que apuntábamos al inicio, la mayor preocupación venía generada por la posible dilación del plazo transcurrido desde que la documentación del menor expedida por el país de origen es aportada por la familia al Gobierno de Aragón, hasta que, finalizados los trámites administrativos, la demanda de adopción es presentada en el juzgado correspondiente por los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

Segundo.— Consecuencia de ello, el día 1 de marzo de 2010 se emitió acuerdo por el que se incoaba de oficio el presente expediente y el día 8 de ese mismo mes se remitió un escrito al Departamento de Presidencia, con el fin de recabar información relativa a los trámites en materia de adopción internacional.

Pese a los cuatro recordatorios de petición de información enviados por el Justicia de Aragón en fechas 26 de abril, 26 de mayo, 28 de junio y 1 de septiembre de 2010, no se ha obtenido respuesta alguna de dicho Departamento.

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad —Autónoma de Aragón».

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Presidencia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Departamento de dicha obligación.

Segunda.— El objeto de estudio en el presente expediente es el relativo a la tramitación de las adopciones internacionales, en concreto, el tiempo transcurrido desde que las familias interesadas presentan ante el Gobierno de Aragón la documentación del menor hasta que la demanda de adopción es presentada en el juzgado correspondiente.

A esta Institución le hubiera gustado contar con la respuesta solicitada al Departamento de Presidencia y que se refería a la tramitación de las adopciones internacionales, en concreto a los plazos de tiempo transcurridos desde que se presenta la documentación del menor expedida por el país de origen hasta que, finalizados los trámites administrativos, se presenta la demanda de adopción ante el juzgado competente por parte de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

Sin embargo, puesto que no podemos indagar en la cuestión, simplemente nos referiremos al artículo 35 del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 y que ya antes mencionábamos. Este artículo dispone que: «Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción». Además, no puede olvidarse que hasta en tanto no se dicte Auto judicial decretando la adopción, el menor no ostenta la nacionalidad española, debiendo solicitar una autorización administrativa correspondiente para regularizar su estancia en España, con los perjuicios que ello pudiere conllevar, tales como la posible falta de asistencia médica, la imposibilidad de viajar al extranjero o la asignación de los apellidos, entre otros.

Puesto que los plazos en materia de adopción, tanto nacional, como internacional, suelen caracterizarse por su dilación en el tiempo, sería recomenda-

ble que desde la Administración Autónoma se aligerara el tiempo de tramitación al que nos referíamos anteriormente, puesto que, en cierto modo, se trata del último paso, un paso que además es meramente burocrático, ya que las familias, en la adopción internacional, han demostrado ser idóneas para ejercer de padres del menor extranjero, han soportado un proceso largo tanto en el tiempo como en el espacio y, en definitiva, merecen poder normalizar su situación lo antes posibles.

En realidad, al tratarse de un acto de jurisdicción voluntaria, no presenta mayor dificultad, puesto que una vez presentada la demanda y realizados los trámites ordinarios, al ser una adopción internacional, no cabe hablar de oposición de los progenitores biológicos, de ahí que prácticamente pueda resumirse en la presentación de la demanda, el visto bueno del Ministerio Fiscal y la Sentencia constitutiva que pone fin al proceso. Sin embargo, la rapidez de este último trámite dependerá de la rapidez con que se presente la demanda por parte de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Primera.— Que el Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, si así lo estimara oportuno, valore la posibilidad de reforzar el Servicio Jurídico para que el tiempo transcurrido desde que se presenta la documentación del menor expedida por el país de origen hasta que se presenta la demanda de adopción ante el juzgado competente, sea el menor posible.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Presidencia aceptó esta Sugerencia, si bien, matizaba que no era necesario reforzar el Servicio Jurídico para la tramitación de las adopciones internacionales, por entender que ya se estaba cumpliendo con el contenido de la Sugerencia.

2.4. EXPEDIENTE 1306/2010

Privación de atención pediátrica por falta de inscripción en el Registro Civil

I.— ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 6 de agosto de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja planteada por la señora..., madre de una recién nacida, ante la imposibilidad de inscribirla en el Registro Civil y todas las consecuencias que ello conlleva. La situación en concreto era la siguiente:

La señora... dio a luz a su hija... el día... de 2010 en el Hospital..., consecuencia de su relación sentimental habida fuera del matrimonio, matrimonio que está pendiente de disolverse mediante el procedimiento de divorcio tramitado ante el correspondiente juzgado de la Provincia de Barcelona.

Sin embargo, en el momento de querer inscribirla en el Registro Civil de Zaragoza, se encontró con la dificultad de hacer constar al padre de... como tal.

Debido a las presunciones legales que rigen en Derecho de Familia, la señora... no se ha podido inscribir a... en el Registro Civil, lo que ha conllevado, de un lado, que ésta no pueda beneficiarse del Servicio Pú-

blico de Salud y, de otro, que la señora... no pueda disfrutar de su derecho a la maternidad, al no poder tramitarse su baja según nos indicó.

Segundo.— Dicha queja fue admitida a supervisión, mediante el correspondiente acuerdo en fecha 11 de agosto de 2010, solicitando por escrito información al respecto ese mismo día al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón para que emitiera el correspondiente informe sobre la cuestión, no habiendo recibido respuesta, si bien se entiende que no se ha agotado el plazo para hacerlo.

Sin embargo, tras la llamada recibida en fecha 1 de septiembre de 2010 a través de la cual el señor... explicaba la desesperación por la falta de asistencia médica para su hija, esta Institución ha estimado pertinente elaborar la presente Resolución.

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

Segunda.— La primera cuestión a tener en cuenta en la presente Resolución es la relativa a la asistencia sanitaria de la menor.

Para abordar el estudio del tema que nos ocupa, es necesario en primer lugar referirnos a nuestra Constitución que, en su artículo 39.2 establece que «*Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de*

la paternidad» y por su parte, el artículo 43 del mismo texto consagra el derecho a la protección de la salud.

A nuestro juicio, ante la imposibilidad de inscribir a la menor en el Registro Civil, bastaría con el certificado de nacimiento, a través del que queda probado que la señora... dio a luz a su hija... para que ésta recibiera la asistencia pública a la que tiene derecho, pues es este documento el que prueba que existe el vínculo entre madre e hija y ello debería ser suficiente para ser atendida en el centro médico, más aún si tenemos en cuenta la universalidad del sistema sanitario.

En definitiva se trata de que el derecho a la salud de... sea efectivo.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que la menor de edad... sea atendida por el Servicio de Pediatría del Centro de Salud correspondiente, como hija de la señora...

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Salud y Consumo nos informó de que finalmente la menor había sido dada de alta en el Servicio Aragonés de Salud.

2.5. EXPEDIENTE 245/2010

Colaboración entre Departamentos para seguimiento de un menor de edad con problemas de salud mental, una vez alcanzada la mayoría de edad

I.— ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 22 de febrero de 2010 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se ponía de manifiesto la situación del menor de edad... Según el escrito:

«... está interno en el Centro Prisma desde Octubre de 2009. El internamiento se produce ya que, después de un comportamiento muy agresivo y después de varias denuncias, el Servicio de Menores de la DGA se hace cargo de la tutela del menor y procede a su ingreso.

... no tiene un diagnóstico exacto de cuál es su enfermedad y al cumplir 18 años el 2 de marzo dejará de estar tutelado por la DGA y tendrá que dejar el Centro Prisma. Se supone que al día siguiente debería de volver a casa con sus padres.

El tratamiento de... no está terminado y por parte de Prisma se aconseja que se quede unos meses más, costeando el tratamiento la familia, que sin embargo no tiene capacidad económica para sufragar los gastos.

Otra opción es que... deje el Centro y sea ingresado en otro centro psiquiátrico por unos meses, hasta que mejore y así terminar el tratamiento que ha comenzado».

Segundo.— Dada la urgencia de la queja, ese mismo día se emitió acuerdo de supervisión y se mandó un fax tanto al Departamento de Salud y Consumo, como al Departamento de Servicios Sociales y Familia, con el fin de conocer el estado de la cuestión y en concreto si, en colaboración mutua, podía asumirse el coste del tratamiento de... por parte del Gobierno de Aragón.

Tercero.— En fecha 2 de marzo de 2010, se recibió en esta Institución un fax enviado por el Departamento de Salud y Consumo con el siguiente contenido:

«En relación a la solicitud de información, le comunico que dicho asunto es competencia del Departamento de Servicios Sociales y Familia».

Cuarto.— Por otro lado, en fecha 3 de marzo de 2010 el Servicio de Menores de Zaragoza se puso en contacto con esta Institución para informar de que, pese a ser conscientes de la situación de..., el Servicio de Menores ya no tenía potestad sobre él. Esto se explica porque mientras había sido menor de edad la DGA había asumido su tutela, pero en el momento de adquirir la mayoría de edad esta tutela se extinguía, finalizando por tanto la potestad de decisión del Servicio sobre esta persona.

Se indicó igualmente que el procedimiento a seguir era el normal para estos supuestos y que por tanto a partir de ahora sería ante el Departamento de Servicios Sociales y Familia al que habría que acudir, pero no ya en su ámbito de menores, sino de adultos.

Quinta.— En último lugar, significar que en fecha 3 de marzo de 2010, el Justicia de Aragón tuvo conocimiento del informe clínico de..., elaborado en fecha 25 de febrero de 2010 por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, en concreto, por el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, de Zaragoza, según el cual:

«El paciente... fue visto por primera vez en esta sección de Psiquiatría Infanto Juvenil el 10 de diciembre de 2002 cuando tenía diez años de edad.

Nos fue remitido por el Servicio de Pediatría de este Hospital, por presentar retraso escolar y alteraciones del comportamiento. Tras el estudio practicado se emitió el doble diagnóstico de Retraso mental ligero y Trastorno de conducta disocial desafiante y oposicionista. Estuvo acudiendo para control y tratamiento hasta el 8 de marzo de 2004 en que dejó de venir a nuestro Servicio.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2006 acude de nuevo con catorce años de edad, remitido también por el Servicio de Pediatría, solicitando colaboración por dificultades escolares, alteraciones de conducta y trastorno de la conducta alimentaria (sobreingestas compulsivas y atracones que estaban originando un aumento considerable de peso).

Se practica de nuevo valoración psicológica y se le diagnóstica un retraso mental ligero, un trastorno disocial y de las emociones mixtos y una bulimia nerviosa atípica.

Se acordó un tratamiento psicofarmacológico con neurolépticos y antiimpulsivos, una psicoterapia individual por parte de la psicóloga de la Unidad y la intervención familiar por parte de Trabajo Social del Servicio.

La evolución fue irregular, alternando fases de mejoría en la que... progresaba en el aprendizaje y mostraba una conducta más adaptada, tanto en el contexto escolar como el familiar, con otras en las que el oposicionismo, la mala tolerancia a la frustración, la resistencia en aceptar normas y límites y el descontrol impulsivo eran manifiestos.

Esta evolución irregular en parte, estaba relacionada con la resistencia a acudir a la consulta y la ne-

gativa a tomar la medicación que, esporádicamente, mostraba el paciente.

El día 8 de octubre de 2008 es traído a Urgencias de este Hospital tras un episodio de explosividad y agresividad física y verbal hacia los padres quienes, ante la gravedad de la situación, solicitaron la guarda en Protección de Menores, que, tras el alta hospitalaria, lo trasladan al COA. Durante su estancia en este Centro es ingresado de nuevo por un episodio de heteroagresividad y amenazas, dándole de alta a los cinco días, tras intervención en crisis y reajuste de la pauta de medicación.

Desde entonces y hasta la actualidad, la evolución de... ha sido irregular y complicada dado que se ha ido configurando un trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad de tipo impulsivo.

Ante la progresión de las alteraciones conductuales, el Servicio de Menores decide el ingreso de... en el Centro Psiquiátrico Prisma.

Por parte de Salud se mantiene el doble diagnóstico de retraso mental ligero y trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad.

Por otra parte, el 26 de noviembre de 2009, el Centro Base de Atención a Minusválidos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictaminó un grado de discapacidad del sesenta y ocho por ciento, por alteración de la conducta, retraso mental ligero y factores sociales complementarios.

Por todo lo expuesto anteriormente, recomendamos derivar al paciente a un Centro asistencial adecuado para cubrir las necesidades que implican su grado de minusvalía, instaurar el tratamiento oportuno y poder hacer un seguimiento de forma controlada».

II. — CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. — La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1. — El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2. — En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad — Autónoma de Aragón.».

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Segunda. — La presente Sugerencia tiene como objeto estudiar la actuación de este Departamento ante supuestos como el que nos ocupa y que tienen su origen en la mayoría de edad de quienes hasta ese momento han sido tutelados por el Servicio de Menores, como consecuencia de un trastorno de naturaleza psiquiátrica.

De lo expuesto en los antecedentes, concretamente del informe médico, queda claro, en primer lugar, la necesidad de que... sea atendido en un centro asistencial adecuado a sus circunstancias motivadas por su grado de discapacidad, así como instaurar el tratamiento oportuno y controlado. En segundo lugar, dado que el Servicio de Menores se ha hecho cargo de la situación hasta que... ha cumplido dieciocho años, significa que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia se es consciente de las deficiencias que presenta esta persona; no en vano, ha sido valorado con un sesenta y ocho por ciento de minusvalía.

Retomando la conversación mantenida con el Servicio de Menores, no cabe duda de que su actuación ha sido coherente, puesto que se trata de un ente creado exclusivamente para la atención de todo aquello que afecta a los menores y por tanto, una vez que... ha abandonado su estatus de menor, difícilmente este Servicio puede hacerse cargo de sus necesidades.

Descartada por tanto la intervención del Servicio de Menores, será no obstante también el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en su vertiente de adultos, el que habrá de facilitar que las personas con este tipo de problemas que afectan a su comportamiento reciban algún tipo de asistencia.

El supuesto que nos ocupa es algo más delicado, ya que el Departamento de Servicios Sociales y Familia no puede alegar que desconocía su existencia, pues no hay que olvidar que hasta la semana pasada era el Servicio de Menores el que se ocupaba del mismo.

He aquí precisamente el punto a donde la presente Sugerencia quiere llegar: por lo que esta Institución ha podido saber, una vez conocido que el Servicio de Menores no podía continuar haciéndose cargo de..., su entorno familiar se dirigió a Servicios Sociales y Familia para pedir que, en la medida de lo posible, la Administración financiara el tratamiento de..., ya fuera en el Centro Prisma, ya fuera en otro establecimiento, pero en cualquier caso, evitar el retorno al hogar familiar, dadas las dificultades que en general encuentra cualquier familia ante situaciones idénticas.

La respuesta dada ante tal petición es que este caso, como todos, tiene que seguir el procedimiento normativamente previsto. La consecuencia que busca esta Resolución no es otra que hacer notar la necesidad de que forzosamente tiene que haber un trabajo paralelo entre los distintos entes que conforman un mismo departamento, en este caso, el de Servicios Sociales y Familia, de modo tal que, en el momento en que un menor con una enfermedad de naturaleza psiquiátrica tutelado por Menores, deja de estar incardinado en esta sección por cumplir la mayoría de edad, el ente homólogo de mayores tenga ya un conocimiento completo tanto de la situación, como de la evolución de la persona afectada, con el único fin de poder seguir prestando la asistencia de la que se ha beneficiado, no sólo el afectado directamente y su familia, que también la sociedad, máxime en estos casos en que los que progenitores y hermanos se ven desbordados por la complejidad del asunto.

Se trata, en resumen, de evitar tener que pasar nuevamente por todo un procedimiento de naturaleza administrativa, para llegar a unas conclusiones que ya son conocidas de antemano.

Tercera.— En último lugar y para finalizar, resaltar que... tiene ya reconocida una discapacidad del sesenta y ocho por ciento, grado suficientemente relevante para la toma de una pronta decisión y sintomático de la urgencia de su situación.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Primera.— Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia se valore positivamente estudiar el modo en que en aquellos casos en los que el Servicio de Menores tenga la tutela de menores afectados por enfermedades psiquiátricas y se prevea su persistencia a pesar de su inminente mayoría de edad, se articule un mecanismo que tenga como finalidad anticipar el historial de la persona al ente que gestiona estas mismas situaciones cuando se trata de mayores de edad.

Segunda.— Que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia, se valore igualmente la posibilidad de dar una pronta solución al caso de..., financiando su tratamiento psiquiátrico.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Servicios Sociales emitió su respuesta, según la cual se aceptaba la primera de las Sugerencias, pero por no corresponderle financiar el gasto del afectado, no aceptaban la segunda.

2.6. EXPEDIENTE 1073/2010

Coordinación entre Departamentos en materia de Salud Mental

I.— ANTECEDENTES

Primero.— El día 25 de junio de 2010 se incoó expediente de oficio como consecuencia del estudio de diversos expedientes en materia de salud mental.

Se había advertido que en ocasiones algunos ciudadanos se han puesto en contacto con esta Institución por las situaciones difíciles que viven como consecuen-

cia de alguna enfermedad mental que padece un familiar cercano, normalmente un hijo. Lo que en general se demanda en estos casos por parte de los afectados es que estos enfermos puedan beneficiarse de algún recurso de titularidad pública.

En estos supuestos, esta Institución suele poner en conocimiento tanto del Departamento de Servicios Sociales y Familia, como del Departamento de Salud y Consumo, esta cuestión, para que, en su caso, pueda adoptarse alguna solución.

Sin embargo, en muchas ocasiones, uno y otro Departamento manifiesta que la cuestión es competencia del otro, cuando en realidad se trata de una materia que incumbe a ambos Departamentos.

Con el fin de conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica se solicitó información al respecto a los dos Departamentos con competencias en la materia ya citados.

Segundo.— El 4 de octubre de 2010 se recibió respuesta del Departamento de Servicios Salud y Consumo. En ella se señalaba lo siguiente:

«Las enfermedades mentales constituyen uno de los principales problemas de salud por su impacto epidemiológico, por la discapacidad que conllevan, la carga social y económica que suponen y por la elevada dependencia y utilización de los servicios sanitarios, especialmente en los casos de trastornos graves y prolongados. Se da además la circunstancia de que este tipo de patologías, tal vez como ninguna otra, han estado asociadas tradicionalmente a procesos de marginación y estigmatización, afortunadamente en declive.

Siendo conscientes de esta situación, y priorizando la atención sanitaria a los pacientes y colectivos con más necesidades, el Gobierno de Aragón aprobó ya en el año 2002 el Plan Estratégico de Atención a la Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2002-2010.

Este Plan establece un modelo integrado de atención sanitaria y social que dignifique y que normalice la asistencia al enfermo mental, atendiendo con calidad sus variadas necesidades sanitarias y sociales, y garantizando a las familias las oportunas garantías, oportunidades de participación y apoyo que contribuyan a encauzar la toma de decisiones

Para conseguir estos objetivos el Plan de Salud Mental establece varias estrategias:

Constituir un sistema integral de atención sanitaria y social:

La enfermedad mental es una patología compleja y de larga evolución, el abordaje de los problemas derivados de la enfermedad mental requiere la provisión de un sistema integral de atención que haga énfasis en la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de las personas afectadas, lo que exige disponer de una sólida red sanitaria para la atención de la enfermedad mental junto a una red de dispositivos sociales que proporcionen protección a la dependencia y a las situaciones de ausencia de red social de apoyo. En definitiva, una oferta diversificada de servicios polivalentes y flexibles en función a las necesidades de la población.

La continuidad asistencial en el proceso de atención:

Mediante la regulación adecuada del flujo de pacientes y la coordinación entre dispositivos resulta esencial; por lo que, la estructuración en función de niveles de complejidad, y la delimitación de competencias coordinadas entre niveles y sectores se convierten en la base organizativa de la atención integral.

La superación del tradicional estigma y exclusión asociado a las enfermedades mentales:

Fomentando un modelo de atención comunitario que impulse alternativas a la institucionalización y potencie la permanencia y la reinserción social del ciudadano en su medio social y laboral.

Estos principios y objetivos establecidos en el año 2002 para el Sistema de Salud de Aragón se han visto reforzados:

En el marco de la Unión Europea:

La Conferencia de Helsinki, celebrada en Enero de 2005 bajo el lema «Enfrentando desafíos, construyendo soluciones», los y las representantes de los Ministerios de Salud de los 52 estados participantes suscribieron la Declaración Europea de Salud Mental. Esta Declaración considera la salud mental, como una prioridad sanitaria, económica y social y en consecuencia, insta a los sistemas sanitarios europeos a formular estrategias en salud mental, que integren la promoción y prevención de los factores determinantes y de riesgo, asociados a los trastornos mentales, las intervenciones terapéuticas, la rehabilitación, los cuidados y el apoyo social, potenciando la atención comunitaria y las redes integrales de cuidados estableciendo la necesidad de profesionales competentes en las áreas citadas y trabajando eficazmente para reducir el estigma asociado a la persona que sufre una enfermedad y su entorno familiar. Al mismo tiempo que reconoce la experiencia y conocimiento de los usuarios, de los servicios y de sus cuidadores, como base importante para la planificación y desarrollo de servicios de salud mental.

En el Sistema Nacional de Salud El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó en 2006 la Estrategia de Salud Mental en el Sistema Nacional de Salud. Estas estrategias se enmarcan en un modelo comunitario de atención, estableciendo como principios básicos la autonomía de las personas, la continuidad de la atención sanitaria y de rehabilitación, la accesibilidad a los servicios, la comprensividad a través de la especificación y territorialización de los servicios, la equidad, la calidad, la recuperación tanto de los aspectos clínicos como de los de autonomía de las personas y la responsabilidad de las instituciones sanitarias frente a estos principios y valores.

En coherencia con el contenido del Plan de Salud Mental, durante estos años transcurridos el Gobierno de Aragón ha abordado el desarrollo de una red integrada de centros y de servicios que ha conllevado un incremento del 80% de los recursos económicos específicos dedicados a Salud Mental. Esto ha supuesto reforzar y ampliar la oferta para la atención a las fases más agudas de la enfermedad. Hoy, todos los hospitales generales cuentan con unidad de breve estancia y hospitales de día, disponemos de unidades monográficas para trastornos de la alimentación, de la personalidad, de atención psicosomática y de enlace.

En todo el territorio aragonés existen centros de salud mental comunitarios, tanto para la atención a personas adultas como para niños y jóvenes.

Pero sin duda, el mayor esfuerzo, en consonancia con los objetivos del Plan, se ha dedicado a centros y dispositivos de rehabilitación y reinserción.

Estas acciones comenzaron por la integración en la red sanitaria de los antiguos hospitales psiquiátricos que eran gestionados por las Diputaciones Provinciales, modernizándolos y rehabilitándolos para permitir una atención digna en unidades de media y larga estancia, y de psicogeriatría.

En la creación de una red de Centros de Día, que hoy se extiende por todos los sectores y todo el territorio de Aragón y por la puesta en funcionamiento de una red de pisos y de dispositivos de inserción laboral a la que tendremos que dedicar la mayor dedicación en los próximos años.

Actualmente la red de recursos que son gestionados y financiados desde el Departamento de Salud y Consumo está conformada por unidades de salud mental en centros de salud, unidades de salud mental infanto/juvenil, unidades de corta estancia, de media estancia, unidades rehabilitadoras de larga estancia, unidades psicogeriatricas, pisos tutelados, centros de rehabilitación psicosocial, centros de día de soporte social, centros de inserción laboral, y unidades de trastornos específicos de la conducta (alimentaria, infantil, de la personalidad), red de recursos con una capacidad de 1.577 plazas.

En consonancia con los principios del Plan y las recomendaciones de todos los organismos nacionales e internacionales el Departamento de Salud y Consumo ha contado y piensa seguir contando con las asociaciones de familiares y pacientes, y con todas las entidades sociales dedicadas a la inserción e integración social.

Esta decisión supone reconocer a la sociedad civil como actor básico para la normalización e integración de estos pacientes, entendiendo que esta participación responde mejor que cualquier otra a la apuesta por una solución comunitaria y que, además, a través de esta participación se establece un control social y democrático que permite una acción crítica y reivindicativa esencial para avanzar en la normalización de los pacientes con enfermedad mental, frente a otras alternativas que siguen apostando por la institucionalización y niegan la autonomía que estos pacientes, al igual que el resto de la población, deben disponer.

Es necesario, por lo tanto, remarcar que el discurso de normalización y el esfuerzo por eliminar la estigmatización de la enfermedad mental sólo es posible que se consiga desde unos centros y dispositivos sanitarios integrados y organizados desde la red de atención especializada, y en colaboración con los recursos y entidades sociales dedicadas a la inserción social de los ciudadanos. Además, para conseguir estos objetivos se valora cada caso, de forma conjunta por los departamentos con competencia en materia sanitaria y social, para decidir el recurso social más pertinente.

Este año finaliza el periodo para el que se diseñó el Plan de Salud Mental, actualmente se están evaluando sus resultados y sus carencias, y a la vez diseñándose y elaborándose un nuevo Plan para los próximos cinco años que profundice en las estrategias y objetivos ante nuevos retos de normalización, integración, calidad y continuidad de la asistencia.»

Tercero.— No se ha recibido respuesta ni remisión de información por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La Constitución Española, como norma superior de nuestro ordenamiento jurídico, y el Estatuto de Autonomía de Aragón garantizan y protegen los derechos relacionados con la materia que nos ocupa.

Así, los artículos 10, 43 y 49 de la Carta Magna señalan lo siguiente:

«Artículo 10. Derechos y deberes fundamentales

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

«Artículo 43. Protección de la salud

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.»

«Artículo 49. Disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.»

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón se pronuncia en similar sentido en los artículos 12, 14, 20, 23 y 25.

«Artículo 12. Derechos de las personas

1. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

2. Todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones establecidas por las leyes.»

«Artículo 14. Derecho a la salud

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de salud, en condiciones de igualdad, universalidad y calidad, y los usuarios del sistema público de salud tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, en los términos que establecen las leyes.

2. Los poderes públicos aragoneses garantizarán la existencia de un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna, con información su-

ficiente al paciente sobre los derechos que le asisten como usuario.(...)»

«Artículo 20. Disposiciones generales

Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

b) Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses.»

«Artículo 23. Bienestar y cohesión social

1. Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por la ley. (...)»

«Artículo 25. Promoción de la autonomía personal

1. Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad. (...)»

Segunda.— Estas previsiones constitucionales y estatutarias han sido desarrolladas en diversas normas, entre las que podemos destacar la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Esta ley, al sancionar los objetivos de las políticas de servicios sociales en su artículo 2, señala que:

«Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales han de perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Analizar la realidad social para detectar situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades.

c) Contribuir al desarrollo humano, asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y a la vertebración del territorio de Aragón, favoreciendo la generación de riqueza y de capital social.

d) Favorecer la convivencia de las personas y de los colectivos, fomentando la cohesión social.

e) Hacer efectiva la igualdad de oportunidades en las relaciones sociales, sin discriminación por razón de género, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Atender las necesidades derivadas de la falta de recursos y de las carencias en las relaciones personales y sociales, evitando en lo posible como solución la institucionalización segregadora.

g) Prevenir y atender las situaciones de exclusión de las personas o los grupos y desarrollar estrategias que favorezcan su inclusión social.

h) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

i) Impulsar la resolución comunitaria de las necesidades sociales, mediante políticas preventivas y comunitarias en todo el territorio.

j) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.

k) Promover la responsabilidad, tolerancia y respeto en el conjunto de las relaciones personales, familiares, convivenciales y sociales.

Además, el artículo 5 de dicha ley regula los principios rectores del sistema de servicios sociales, de los que especialmente destacan para esta cuestión

«a) Responsabilidad pública: Los poderes públicos deberán garantizar la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales mediante la aportación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios. (...)

e) Prevención: Los poderes públicos orientarán su actuación integral a minimizar aquellos riesgos que puedan producir situaciones de necesidad social, actuando sobre las causas estructurales que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma. (...)

g) Autonomía personal: Las políticas de servicios sociales deben orientarse a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos político, económico, laboral, cultural y educativo.

h) Integración en el entorno: Los servicios sociales promoverán el mantenimiento de las personas usuarias en el entorno familiar y social habitual, evitando el desarraigo de su contexto conocido en la medida de lo posible.

i) Atención personalizada y continuada: Los servicios sociales ofrecerán a las personas que lo precisen una atención integral y ajustada a las necesidades particulares de cada persona y de su entorno familiar, territorial y comunitario, garantizando la continuidad de la atención y respetando siempre la dignidad de las personas y sus derechos. (...)

l) Planificación y evaluación: Los poderes públicos deberán articular los medios necesarios para alcanzar las metas y objetivos de la política social, aprobando las directrices e instrumentos necesarios para ello, así como los elementos de control de la eficacia y eficiencia económica y social del sistema y de su gestión. (...)

n) Coordinación y cooperación: Los poderes públicos actuarán, en el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del sistema de servicios sociales, de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación, promoviendo las actuaciones necesarias que favorezcan dicha coordinación entre administraciones, departamentos e iniciativa privada. (...)

p) Transversalidad: El sistema de servicios sociales debe fundamentarse en la transversalidad de sus objetivos y en la necesaria interrelación entre los diferentes sistemas de protección social, asegurándose por los poderes públicos la coordinación y coherencia entre las acciones y programas de la política de servicios sociales y los de las restantes políticas públicas.»

Interesa igualmente destacar la consagración de los derechos de las personas en cuanto destinatarias de los servicios sociales en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales, y en particular los siguientes:

«a) Ser tratadas con respeto a la dignidad que les corresponde como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos legales que les corresponden.

b) Acceder al sistema de servicios sociales y disfrutar de la atención social, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) Disponer de un plan de atención individual o familiar, en función de la valoración de su situación. (...)

e) Recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Servicios Sociales, de forma continuada en tanto se hallen en situación de necesitar tal prestación.

f) Contar con una persona que actúe como profesional de referencia que sirva como elemento de contacto permanente y que vele por la coherencia del proceso de atención y la coordinación con los demás sistemas destinados a promover el bienestar social.

j) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención (...)

o) Recabar y recibir información comprensible sobre los servicios y prestaciones disponibles, los criterios de adjudicación y las prioridades para recibirlos, sobre los derechos y deberes de las personas destinatarias y usuarias y sobre los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones. (...)

Especial relevancia adquiere, en esta materia, el artículo 11 de la Ley, que bajo el título «Coordinación», señala que:

«El Sistema de responsabilidad pública funciona de forma integrada y coordinada en red, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en la restante normativa reguladora de las actividades de servicios sociales, debiéndose contemplar medidas que garanticen tal funcionamiento mediante el establecimiento de técnicas y protocolos de coordinación»

Tercera.— En definitiva es claro que la coordinación de los Departamentos con competencias en materia de salud mental es indispensable para garantizar una buena atención a estos pacientes, al tiempo que constituye una exigencia legal.

Siendo cierto que tal objetivo se encuentra presente en el Plan Estratégico de Atención a la Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2002-2010, no lo es menos que a pesar de ello se han detectado los problemas de desatención citados en los antecedentes, especialmente en menores afectados por patologías de esta naturaleza y como consecuencia de ello integrados en procesos de intervención bajo las competencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y que quedan, al llegar a la mayoría de edad, fuera de ellos, sin que se canalice adecuadamente su acceso a los medios y servicios concebidos para la población adulta.

III.— RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar los Departamentos de Salud y Consumo y Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la siguiente

SUGERENCIA

Que se adopten medidas eficaces y concretas de coordinación entre ambos Departamentos que garanticen la atención permanente e integral de los pacien-

tes con necesidades relacionadas con la salud mental, especialmente en el caso de menores que alcanzan la mayoría de edad. Particularmente:

Primera.— Que se emitan instrucciones concretas, tanto a los Centros de Salud como a los Servicios del IASS para que, recibido un paciente con origen en servicios del otro Departamento y remitido desde éste no sea de nuevo derivado a un tercer destino, ni al primero, sin un acompañamiento exhaustivo que garantice que accede a la asistencia requerida en su caso.

Segunda.— Que en el caso de menores ya integrados en procesos de intervención se prevean anticipadamente las alternativas existentes para el momento en que alcance la mayoría de edad.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Ambos Departamentos están pendientes de emitir contestación

2.7. EXPEDIENTE 616/2009

Atención a alumno con trastorno déficit de atención e hiperactividad

I. ANTECEDENTES

Primero.— Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de..., de 14 años de edad, «que presenta un cuadro de hiperactividad con déficit de atención, que está determinando una evidente falta de progreso en su aprendizaje escolar, que viene realizando en Colegio concertado..., en esta Ciudad de Teruel». En particular, el escrito de queja expone lo siguiente:

«Que la compareciente alude al estado en que se encuentra también la madre del niño, actualmente ingresada en la Unidad de Agudos, del Hospital "Obispo Polanco", en Psiquiatría, por trastornos que ha venido sufriendo, también desde niña, muy similares a lo que ahora se observa en su hijo, al que nos referimos, manifestando desde su embarazo depresiones, obsesiones, y, en definitiva, una actitud que hace muy difícil la convivencia familiar, y la educación en este mismo entorno.

Aunque se ha tratado de contactar con alguna asociación especializada, en Zaragoza, el horario de sus actividades no resulta fácil de compaginar, por horario, con los desplazamientos desde esta Ciudad.

En el Colegio de..., tiene un profesor de apoyo, le suben algo las notas, se priorizan sus trabajos, pero, sin dejar de reconocer el esfuerzo que se hace desde el propio Centro educativo, no se acaba de ver una adecuada evolución de la situación y de la educación del niño.

Por información obtenida a través de Internet, se ha sabido de un Centro especializado en Madrid (Proyecto Areteia) pero cuyo coste resulta prohibitivo para la familia.

Se ha contactado con la dirección del "Segundo de Chomón", y dieron referencia de un centro, en Alicante, de los llamados "Discípulos de Emaús", pero sin seguridad de que todavía siga existiendo, al que hace muchos años enviaron un caso similar, y al parecer subvencionado por la Administración autonómica, pero no sabe si actualmente sigue funcionando.

En la Dirección Provincial de Educación, se han limitado a decirle que cabía tan sólo la adaptación curricular, la diversificación, pero sin llegar a dar una solución al caso, porque no hay centros específicos para estos niños, que, por otra parte, no están en situación de ir a los Colegios de Educación Especial, como pueda ser el caso de "La Arboleda", en esta Ciudad de Teruel.»

Segundo.— Una vez examinado el expediente, considerando que el escrito de queja reunía los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

Tercero.— En respuesta a nuestro requerimiento, desde la Administración educativa nos remiten el informe que seguidamente se reproduce:

«En relación con el expediente de queja DI-616/2009-8, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

Del citado escrito parece desprenderse que para el tratamiento del TDAH es preciso un cambio de centro y por tanto la escolarización en un centro de educación especial.

A ese respecto, es preciso indicar que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte viene realizando, con carácter sistemático en diferentes Centros de Profesores y Recursos, cursos sobre el trastorno del TDAH. Asimismo en septiembre de 2007 se realizaron en Zaragoza una Jornadas para el estudio y respuesta educativa para el alumnado afectado por el trastorno de "Giles de la Tourette" y para el alumnado afectado por el TDAH. Estas jornadas se realizaron en colaboración con las principales asociaciones de padres de alumnos afectados por dichos trastornos (AFAPSITTA-ARAGÓN TOURETTE y AATEDA, respectivamente) y en ellas participaron los principales expertos en el tratamiento de dichos trastornos.

Centrándome en el TDAH, y como premisa debemos recordar la ponencia de la psicóloga Patricia Calavia Pérez, Psicóloga Infanto-Juvenil de la asociación AATEDA impartida en las citadas jornadas y que manifestaba:

«El objetivo del tratamiento del TDAH es una buena evolución del trastorno, no la desaparición de éste ya que desgraciadamente es crónico. La mayor eficacia la encontramos en el tratamiento multidisciplinar, es decir, en la coordinación de profesionales de la medicina, de la psicología y de la psicopedagogía y, tener muy claro que alrededor del niño/a afectado/a hay una red de familiares, educadores, etc. que en muchas ocasiones no están dotados de los conocimientos ni de las estrategias suficientes para abordar este trastorno. Por lo tanto, la información a los padres y educadores sobre este y el entrenamiento en manejo de conducta son fundamentales para un buen pronóstico».

Por otra parte, una de las principales «autoridades pedagógicas» es la Dra. Ángela Magaz, de la cual reproduzco parte de su ponencia. La citada Dra. indica como tratamiento más adecuado:

«Con relación al tratamiento, existe un acuerdo generalizado entre los profesionales sanitarios y educativos sobre la necesidad de intervenciones "multicompo-

nente”, diseñadas de acuerdo con un patrón general: ayuda farmacológica + intervención psicoeducativa, adaptado en cada caso a las características individuales y del contexto familiar y escolar.

Entre los diversos componentes que se sugiere utilizar para la intervención en TDAH, citaremos los siguientes:

1. Asesoramiento y Orientación a Padres de escolares afectados: a) información sobre la naturaleza y características de los Déficit de Atención y b) Entrenamiento en técnicas de educación asertiva y modificación de conducta.

2. Asesoramiento y Orientación a Profesores de educación infantil, primaria y secundaria: a) información sobre la naturaleza y características de los Déficit de Atención y b) Entrenamiento en técnicas de educación asertiva y modificación de conducta.

3. Prescripción de ayudas farmacológicas según criterios médicos y familiares.

4. Diseño y aplicación de Adaptaciones Curriculares Metodológicas Individuales.

5. Proporcionar ayuda extra-curricular para el desarrollo de diversas habilidades, fundamentales en su desenvolvimiento diario; tales como...

1.— De Regulación y Mantenimiento de la Atención, en el caso de alumnos hiperactivos.

2.— De Focalización de la Atención, en el caso de alumnos inatentos.

3.— De Mejora de los Procesos de Reflexión ante la realización de tareas

4.— Habilidades Cognitivas para la Prevención y la Solución de Problemas Interpersonales

5.— De Autocontrol Emocional

6.— De Autorregulación del comportamiento».

En la cita anterior queda claro que en ningún momento se propone ni se considera como pertinente la escolarización en un centro específico para tratar dicho trastorno.

Por otra parte, el Dr. José Ramón Valdizán, Jefe del Servicio de Neurofisiología del Hospital Miguel Servet y Coordinador del Grupo de Consenso TDAH Multidisciplinar ha publicado, en colaboración con el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón, el opúsculo titulado «Consenso multidisciplinar en el TDAH infancia y adolescencia», publicación que en el «argot pedagógico-sanitario» se conoce como «Guía para el TDAH». En esta publicación, tampoco reconoce la necesidad de escolarización en un centro específico sino que propone algunas sugerencias a los Maestros para que puedan mantener el control del ambiente en el aula, prestando una atención específica al alumno que presenta TDAH. Son las siguientes:

«Controlar el ambiente en la clase. El ambiente más efectivo para ayudar a los niños y adolescentes con TDAH es el que mantiene un orden, una rutina y una previsión; aquel en que las normas son claras, argumentadas y consistentes.

Organizar la clase. Es preferible el aula cerrada a los espacios abiertos, ya que conviene reducir las distracciones colocándolo situándolo preferentemente en primera fila y dirigiéndose a él con frecuencia para poder mantener su atención. Conviene organizar también el tema de los deberes: siempre anotados en el mismo lugar y asegurándose que el alumno posee una copia de los mismos. Es importante que el alumno con

TDAH pueda estar al lado de alumnos que le aporten modelos positivos de conducta, lejos de cualquier distracción. Y es muy recomendable disponer de una zona de trabajo aislada y tranquila, que pueda ser utilizada por aquellos alumnos cuya conducta lo haga aconsejable.

Planificar los horarios. Conviene que las asignaturas académicamente más “fuertes” se den en horario matutino, intercalando espacios para trabajo práctico, y haciendo pausas entre las distintas clases. Suele ser útil que los alumnos reconozcan las señales que indican el inicio de una clase. El maestro deberá disponer de distintos recursos para centrar la atención de los alumnos, estableciendo un “código” o “señal secreto” para el alumno con TDAH, que se pueda utilizar cada vez que se le vea despistado o falto de atención.

Adaptar las normas. El alumno con TDAH puede beneficiarse de la adaptación de algunas de las normas que habitualmente se utilizan en el aula. Por ejemplo, puede ser útil reducir la cantidad de tareas asignadas, dejar más tiempo para completar los trabajos o los exámenes, mezclar adecuadamente las tareas más motivadoras con las que lo son menos, autorizar el uso del ordenador a alumnos con poca habilidad motora, incluir prácticas organizadas sobre técnicas de estudio, utilizar refuerzos visuales en la instrucción oral y alternar las actividades para evitar el aburrimiento.

Inventar nuevas estrategias. Desde organizar pequeños grupos de trabajo en que el alumno con TDAH se vea arropado por otros alumnos más tranquilos, hasta programar para cada alumno una tarea diaria que le sea posible de terminar con éxito. Son muy útiles las estrategias destinadas a mejorar la atención del alumno: establecer contacto visual antes de verbalizar instrucciones mediante preguntas sencillas, no preguntarle cuando se le ve ausente, utilizar su nombre de pila, etc.

Intervenir en la modificación de conductas, ofreciendo refuerzos positivos ante la conducta adecuada y refuerzos, negativos ante la conducta inapropiada. Ante una conducta disruptiva en la clase, es preferible hacerle repetir deberes, enviarle a una clase vecina a llevar algo o dar un recado, que aislarlo durante unos minutos fuera del aula. No son útiles las regañinas, los sermones ni las reflexiones morales.»

Vemos pues que todas estas recomendaciones van destinadas al centro y aula normalizados, en ningún caso a un entorno específico. Por otra parte, es preciso indicar que esta unidad no tiene conocimiento alguno sobre la existencia de centros específicos para el tratamiento del TDAH en todo el territorio nacional.

Por último, es preciso indicar que el centro en el que está escolarizado dispone de un profesor especializado que realiza los apoyos oportunos y de un orientador, psicólogo o pedagogo, que coordina todas las acciones educativas que establece el Plan de Atención a la Diversidad del centro y colabora en la realización de la adaptación curricular de los alumnos escolarizados en el mismo que presentan necesidades especiales.

Como conclusión, consideramos que la escolarización del alumno, objeto de la queja, debe continuar en el mismo centro en que se encuentra puesto que en él puede recibir la respuesta educativa adecuada a las necesidades educativas que presenta.»

Cuarto.— El informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA incide en la conveniencia de que los alumnos con TDAH se escolaricen en centros ordinarios en modalidad de integración. No obstante, en este caso concreto, dado que las actuaciones educativas no tenían los efectos previstos, dirigimos un escrito al Fiscal Jefe Provincial de Teruel con la finalidad de obtener información acerca de alguna posible intervención de la Fiscalía de Menores de Teruel en relación con la situación planteada en la queja.

Quinto.— El Fiscal de Menores de Teruel notifica a esta Institución el decreto obrante en el procedimiento 112/2009, del siguiente tenor literal:

«Con fecha 29 de septiembre se incoaron en esta Fiscalía diligencias e investigación en el ámbito de menores en virtud de comunicación de la oficina del Justicia de Aragón.

Con la misma fecha se acordó y realizó una reunión con la abuela del menor quien había planteado la queja. Consta en Fiscalía una reunión anterior con el Fiscal de Menores, habiendo sido derivado el caso al servicio provincial de menores de Teruel.

A la vista de la entrevista donde se comunica que por parte de educación se están haciendo las gestiones oportunas para que el menor pueda cursar sus estudios en el Centro de Educación Especial La Arboleda, quedando pendiente de la elaboración de un informe por parte del orientador del Centro Las Viñas, se pone en contacto esta Fiscalía con dichos profesionales (orientador e inspector de zona) para que dentro de lo posible agilicen los trámites a los efectos de resolver la situación, informándonos que consideran que en principio el menor no se encuentra en situación de ir a un centro de educación especial y que lo mejor para él sería continuar en el centro donde cursa sus estudios.

Practicadas las gestiones recogidas supra y considerando que por parte del órgano administrativo competente se están realizando de forma correcta las actuaciones tendentes a dar respuesta a la solicitud de la abuela del menor, se acuerda el archivo de las presentes diligencias.»

Del contenido de este decreto se desprende que la Fiscalía de Menores, en su día, derivó *«el caso al servicio provincial de menores de Teruel»*. Visto lo cual, se dirigió escrito al citado organismo en solicitud de información acerca de las actuaciones llevadas a cabo por el mencionado Servicio en relación con el menor aludido en la queja.

Sexto.— La Jefa de la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores, de la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nos comunica que *«una vez realizado el correspondiente estudio y valoración de la situación socio familiar, por no consideración (Derivación al Centro Municipal de Servicios Sociales) proponiéndose el cierre y archivo de las Diligencias Previas al no requerir intervención desde el Servicio Especializado de Protección de Menores según los indicadores de la Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón.»*

No obstante, nos adjuntan el Informe de Recepción de fecha 19-01-2010 que, según manifiesta la Jefe de Sección, deriva *«la intervención al Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel.»*

El informe de la Jefa de Sección concluye que *«todo ello, sin perjuicio de que más adelante, si se agravase la situación, pudiera notificarse el caso de nuevo a la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de esta Dirección Provincial, especificando el proceso de intervención realizado, y sus resultados, así como valoración de la situación de riesgo o desamparo detectada, según modelos de notificación normalizada de la citada guía.»* Asimismo, ofrece *«la colaboración del personal técnico de la Sección de Menores si se valora conveniente.»*

Séptimo.— En el informe de la Trabajadora Social de Recepción, a que hace referencia la Jefa de Sección de la Dirección Provincial del IASS en Teruel, constan los datos identificativos de la unidad familiar, historia sociofamiliar del menor, área escolar del menor, proceso de intervención y valoración desde el área de recepción.

No se reproduce el tenor literal de este informe de recepción por contener datos confidenciales y sensibles que han de ser utilizados con la máxima cautela. Sin embargo, a los efectos que aquí interesan, estimamos oportuno reproducir parte de sus dos últimos apartados:

«4. Proceso de Intervención

Con fecha de 12 de noviembre del año 2009 se recibe notificación en la Sección de Protección de Menores de Teruel desde la institución Justicia de Aragón en referencia al número de expediente DI-616/2009-8, solicitando información de las intervenciones realizadas con el menor.

Con fecha de 2 de diciembre se recibe informe educativo desde el Centro Escolar "CP...". Según refiere el informe se trata de un menor diagnosticado de "TDAH", "Trastorno déficit de atención de hiperactividad".

Con fecha de 10 de diciembre del año 2009 se recibe informe desde el CMSS de Teruel,...

Con fecha de 30 de diciembre del año 2009 y con fecha de 11 de enero del año 2010 se mantienen entrevistas con el menor, su madre y su abuela materna...

5. Valoración desde el área de recepción

Se informa al Justicia de Aragón en relación al número de expediente DI-616/2009-8, referido al menor...

Actualmente no se está realizando ningún tipo de intervención desde esta Sección de Protección de Menores de Teruel con el menor ni con su entorno sociofamiliar.

Desde el área de recepción se propone la derivación al Servicio Social Comarcal por encontrar indicadores de riesgo leves en el menor y en su entorno sociofamiliar.

Según decreto 4/2005 de 11 de enero de transferencia de competencias a las Comarcas de Aragón en materia de Acción Social. En el apartado A. *En materia de acción social. En lo referido al apartado 3 de programas específicos, apartado en el punto b).3 Atención a Menores «gestión de programas de preservación familiar».* Y posteriormente el Decreto 190/2008 de 7 de octubre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en situación de riesgo o desamparo. En su artículo 6 refiere las Competencias a las Comarcas. *En apartado 3 alude «gestión de progra-*

mas de preservación familiar». En el artículo 16 referido a las Competencias del los Servicios Comarcales, en los apartados 1 y 2 de ese artículo, las instituciones que tuvieran conocimiento de la posible existencia de una situación de riesgo del menor se dirigirán al Servicio Social Comarcal que corresponda por lugar de residencia del menor, donde se incoara el procedimiento administrativo.

En base a esta normativa se deriva el caso al Servicio Social Comarcal valorando la necesidad de trabajar tema de intervención educativa (pautas, normas, límites) en el entorno sociofamiliar del menor...»

Octavo.— La persona que, en su día, presentó la queja ante El Justicia, comparece de nuevo en la Oficina de esta Institución en Teruel exponiendo lo siguiente:

«... a la vista de las últimas actuaciones que se han realizado por el Servicio de Menores y de los contactos mantenidos con los Servicios Sociales del Ayuntamiento, considerando que, al menos, hemos conseguido que el niño se manifieste dispuesto a recibir la atención específica de una educadora especializada, aunque seguimos con la oposición de la madre, solicitamos una intervención para poder obtener esa asistencia de una educadora...»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el Título relativo a derechos y principios rectores, incluye un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social. Así se refleja en el artículo 23.1 que establece que «*Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social...*»

La Ley 12/2001, de 2 julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, de aplicación a todos los menores de dieciocho años que residan o se encuentren transitoriamente en nuestra Comunidad Autónoma, tiene como objeto asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes así como establecer mecanismos de coordinación de las actuaciones de las instituciones públicas y privadas dirigidas a la atención y desarrollo integral de los mismos.

El artículo 8.4 dispone que El Justicia de Aragón defenderá los derechos de la infancia y la adolescencia, velará por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, propondrá medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y la adolescencia y promoverá la información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

En cumplimiento de este deber legal, siendo menor de edad la persona afectada por la situación descrita en este expediente, esta Institución ha realizado intervenciones en el sentido apuntado en los antecedentes y ha estimado oportuno formular la presente recomendación puesto que por el momento, pese a las actuaciones de las Administraciones implicadas, persiste la problemática situación que afecta al menor.

Segunda.— El Decreto 198/1996, de 29 de octubre, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social

y Trabajo, por el que se traspasan funciones y servicios del citado Departamento al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, determina en su primer artículo que el programa de prestaciones básicas de Servicios Sociales y el Programa de Servicios Sociales pasan a ser competencia del citado Instituto en su ámbito territorial. Así queda reflejado en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, de creación y regulación del IASS, cuyo artículo 9 establece sus competencias.

El Decreto 113/2000, de 13 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del IASS, indica que tiene como finalidad el bienestar social y la calidad de vida de la comunidad aragonesa (artículo 2). Y si bien la redacción inicial de la Ley 4/1996, entre las áreas de actuación del IASS, no hace mención alguna a menores, posteriormente en el artículo 6 del Decreto 113/2000 consta explícitamente «*Menores*» como una de las áreas de actuación del citado Instituto.

En consecuencia, de conformidad con esta normativa, en el caso concreto planteado en este expediente, en el que el afectado es un menor, el IASS está facultado para actuar con objeto de tratar de alcanzar esa finalidad legalmente encomendada, expuesta en el párrafo anterior. Sin embargo, desde la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos indican que se procede al cierre y archivo de las diligencias previas al estimar que la situación no requiere la intervención desde el Servicio Especializado de Protección de Menores según los indicadores de la Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón.

No obstante, concluye el informe remitido desde la Dirección Provincial del IASS exponiendo que «*todo ello, sin perjuicio de que más adelante, si se agravase la situación, pudiera notificarse el caso de nuevo a la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de esta Dirección Provincial...*» .

Estimamos que no se debe esperar a que el problema se agrave para actuar puesto que, tal como indica la propia denominación, la Sección ha de abordar también acciones en materia preventiva. A nuestro juicio, tampoco es conveniente demorar la intervención habida cuenta de que los profesionales expertos en mediación de conflictos aconsejan actuar en las primeras fases, antes de que la situación problemática se haga más compleja y, por tanto, más difícil de solventar.

Tercera.— La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

Entre los objetivos de las políticas de servicios sociales, que la citada Ley expone en su artículo 2, menciona en primer lugar que las actuaciones de los poderes públicos han de perseguir: «*Analizar la realidad social para detectar situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida*».

En el presente expediente, se pone de manifiesto una situación de necesidad, no de un sector de la población ni de un colectivo, sino específica de un menor que requiere una atención especial. A nuestro juicio, un supuesto individual de estas características también está recogido en la Ley 5/2009, que contempla la prevención de las situaciones de necesidad personal y familiar (artículo 15.a). Una actuación preventiva de esta naturaleza, en nuestra opinión, se debería implementar en el caso que nos ocupa por parte del organismo al que la Ley otorga competencias para ello, el Centro de Servicios Sociales.

El Centro de Servicios Sociales ha de ser la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales, dotado de un equipo de profesionales multidisciplinar, en el que se integran los Servicios Sociales de Base, unidades de trabajo social que prestan su atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo, facilitando tanto el acceso al sistema de servicios sociales como al profesional de referencia en dicho ámbito.

En su última comparecencia, la persona que en su día presentó la queja solicitaba que el menor pudiera recibir atención específica, adecuada a sus necesidades, por parte de una educadora especializada. Esta Institución tiene conocimiento de la prestación de servicios por parte de educadores sociales en viviendas de acogida o tuteladas de la DGA, mas desconocemos si existe previsión de prestación de este tipo de servicios con carácter externo, como se solicita en este supuesto o si es posible la obtención de algún tipo de ayuda que permita a una familia la contratación del profesional especialista que precise.

No obstante, aun cuando en el régimen de organización y funcionamiento de estos servicios sociales no existiera tal previsión, estimamos que se deben adoptar medidas y arbitrar los medios necesarios para que el menor aludido en esta queja reciba la atención que su problemática situación requiere. Debemos tener en cuenta que la prevención de las situaciones y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten la formación y desarrollo integral de niños y adolescentes es uno de los principios por los que han de regirse las acciones que se promuevan para la atención de estos menores en nuestra Comunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Cuarta.— El artículo 1.3 de la Ley de Servicios Sociales señala como objeto de la misma ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales y establecer los mecanismos de coordinación y de trabajo en red de todas las Administraciones públicas integradas en el mismo, articulando la relación de dicho sistema público con el resto de las áreas de la política social.

Por lo que respecta a la estructura organizativa para la prestación de servicios sociales, la ya citada Ley dispone que debe existir un Centro Comarcal de Servicios Sociales en cada área básica de servicios sociales y, en los municipios mayores de 20.000 habitantes, tiene que haber, al menos, un Centro Municipal de Servicios Sociales.

Así, siendo que legalmente los servicios sociales se pueden prestar tanto por parte de la Comarca como del municipio de Teruel, en el supuesto que analiza-

mos, la trabajadora social que firma el informe de recepción «*deriva el caso al Servicio Social Comarcal valorando la necesidad de trabajar tema de intervención educativa (pautas, normas, límites) en el entorno sociofamiliar del menor...*». Por su parte, la Jefa de la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de la Dirección Provincial del IASS en Teruel nos comunica que se remite la «*intervención al Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel*».

La Ley de Servicios Sociales incide en la necesaria cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales en la aplicación de políticas de servicios sociales, especificando las competencias y el ejercicio de las funciones de unas y otras. Concretamente, determina que corresponde al Gobierno de Aragón establecer la planificación general de los servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma y delimita las competencias de la DGA, de las comarcas y de los municipios en sus artículos 45 y 46, 47 y 48, respectivamente. En particular, establece que corresponde a los municipios la facultad de estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.

La existencia de diversas Administraciones implicadas en la prestación de servicios sociales, tanto autonómicas como locales, puede ser causa de que una determinada situación perdure y no se actúe con la necesaria celeridad, en tanto se dilucidan las competencias para intervenir por parte de unos u otros organismos, demorando una intervención que, creemos, debe ser inmediata.

Quinta.— Los principios de descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, proximidad al ciudadano, accesibilidad, etc., no deben relegar otros como el principio de coordinación que, aunque enumerado en último lugar en el artículo 18 de la Ley de Servicios Sociales, es esencial para actuar con prontitud ante ciertas situaciones. A este respecto, la citada Ley dispone que las distintas Administraciones públicas, a las que atribuye competencias, deberán establecer mecanismos de coordinación con el fin de dotar al Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón de la mayor eficacia y coherencia posibles.

No obstante, la Ley de Servicios Sociales puntualiza que el Gobierno de Aragón deberá también asegurar la coordinación de las políticas de servicios sociales con las correspondientes a, entre otras, educación y demás acciones sectoriales que incidan en el bienestar social. En este sentido, en nuestro caso se observa que, para la elaboración del informe de recepción, se han recabado datos de diversas instancias, a fin de evaluar el problema desde distintas áreas: de salud, laboral, escolar, etc. En particular, tenemos conocimiento de que el Colegio Las Viñas remitió al IASS un informe educativo relativo al nivel de integración y proceso de aprendizaje del menor.

Esta Institución comparte los criterios expuestos en la información facilitada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA en el sentido de propiciar la escolarización en modalidad de integración en centros ordinarios de estos alumnos con TDAH, Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad, que se considera desde hace años una característica de tipo comportamental, de base biológica.

Los alumnos con este trastorno son muy impulsivos y se mueven constantemente lo que, unido a otros factores, desemboca habitualmente en graves problemas de adaptación escolar. También presentan dificultades de aprendizaje que exigen desarrollar con ellos otro tipo de metodología que se adecue a sus necesidades.

El informe de la Administración educativa pone de manifiesto que el centro docente en el que está escolarizado el menor dispone de un profesor especializado que realiza los apoyos oportunos y de un orientador, psicólogo o pedagogo, que coordina todas las acciones educativas que establece el Plan de Atención a la Diversidad del centro y colabora en la realización de la adaptación curricular de los alumnos escolarizados en el mismo que presentan necesidades especiales. Asimismo, en el informe de recepción del IASS consta que el menor recibe refuerzo educativo.

Siendo conscientes, por tanto, de que en el ámbito educativo se está actuando y prestando al alumno la atención que requiere, estimamos que puede no ser suficiente puesto que la problemática situación de este menor persiste y advertimos que no se circunscribe al centro escolar, sino que trasciende ese marco, por lo que parece necesario adoptar medidas que posibiliten una intervención coordinada con otros organismos.

Sexta.— La Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón considera situaciones de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o sociofamiliares, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar. Los datos de que disponemos, en relación con la situación a que alude este expediente, parecen adaptarse a este perfil.

La citada Ley dispone que la apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social individualizado y con indicación de plazos para su ejecución, que, en todo caso, deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación, manteniendo al menor en su entorno familiar. De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2001, quienes están obligados a colaborar activamente en la ejecución de las medidas de protección indicadas en la resolución de la situación de riesgo son las personas que ostenten el ejercicio de la patria potestad.

En consecuencia, en el supuesto concreto planteado en esta queja, creemos que la colaboración de un educador social, tal como solicita la presentadora de la misma en su segunda comparecencia ante esta Institución, podría facilitar que, en interés del menor, se adopten y se apliquen determinadas medidas, en todo caso de carácter educativo, tendentes a favorecer su integración familiar y social, garantizando su permanencia en el entorno familiar.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.— Que desde la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel se coordinen las actuaciones de los distintos organismos públicos implicados en este caso, tanto Administración Educa-

tiva como Administraciones Locales, propiciando la necesaria cooperación entre ellos a fin de facilitar los medios y los recursos humanos especializados que se requieren para prestar una adecuada atención a la especial situación del menor aludido en esta queja.

2.— Que el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA supervise la atención específica que se presta al alumno en el Colegio concertado en el que está escolarizado, garantizando que recibe los apoyos necesarios y que se implementan las medidas de atención a la diversidad precisas para adaptar el proceso de enseñanza a sus especiales circunstancias.

3.— Que los Servicios Sociales dependientes de las Administraciones locales turolenses, municipal y comarcal, elaboren y apliquen las estrategias de mediación sociofamiliar que estimen más oportunas para favorecer la convivencia en el entorno del menor.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Todas las Administraciones a las que iba dirigida la Recomendación manifestaron la aceptación de su contenido.

2.8. EXPEDIENTE 1556/2009 Atención escolar para trastornos generalizados de desarrollo

I. ANTECEDENTES

Primero.— Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la no admisión de... en el Centro..., para cursar 1º de Educación Infantil.

El presentador de la queja expone que el menor resultó inicialmente admitido y, posteriormente, el mismo día de finalización del plazo para la presentación de reclamaciones contra las listas, aparece excluido de las mismas.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja, «la Administración alega que se ha debido a un error informático».

Segundo.— Una vez examinado el expediente, considerando que dicha queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

Tercero.— En respuesta a nuestro requerimiento, la titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón nos comunica lo siguiente:

«El alumno XXX solicita plaza en proceso ordinario como alumno con necesidades especiales de apoyo educativo, en concreto trastornos generales del desarrollo (TGD). De conformidad con el artículo 37 del Decreto 32/2007, la escolarización de estos alumnos se efectuará en unidades o centros específicos en los que se pueda atender convenientemente esta circunstancia.

Aunque en listas provisionales Joel apareció como admitido en el colegio YYY, en listas definitivas, tras el período de reclamaciones, se comprobó que no podía ser escolarizado en dicho centro al no contar con oferta para alumnos TGD en Educación Infantil.

Al alumno XXX, el Servicio Provincial de Educación le ha adjudicado el centro ZZZ, centro de integración para alumnos con trastornos generales del desarrollo (TGD) desde primero de Educación Infantil, de acuerdo con el procedimiento y el baremo regulados en el Decreto 32/2007, de 13 de marzo de 2007 (BOA de 14 de marzo) y en la Orden de 9 de marzo de 2009 (BOA de 26 de marzo).»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— El Decreto 32/2007, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad, establece en su artículo 36 que los Directores de los Servicios Provinciales arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, afectados con alguna discapacidad específica, en centros de atención preferente.

Para ello, el artículo 36.3 del Decreto 32/2007 señala —y asimismo se refleja en el punto sexto de la Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se convoca el procedimiento de admisión para el curso 2009/10— que las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales, en centros de atención preferente a alumnos con una discapacidad específica, sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías, y así se reconozcan por resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

La Administración educativa aragonesa sostiene que la Resolución de la modalidad de escolarización, para alumnos que acceden por primera vez a un centro escolar, es el instrumento que puede permitir a la familia la obtención de una vacante más acorde a las necesidades educativas que manifiestan los alumnos. Por ello, afirman que este carácter instrumental es un criterio que los Equipos de Valoración, en coordinación con la Asesoría de Atención a la Diversidad del Servicio Provincial de Educación, contemplan para determinar que las Resoluciones, que van a garantizar este derecho, sean realizadas antes de finalizar el periodo para la solicitud de plaza escolar.

Sin embargo, en el presente supuesto, la familia solicita un puesto escolar «*con apoyo especial*» en el Colegio YYY, resultando el menor admitido en las listas provisionales. Es posteriormente, finalizado el plazo de reclamaciones, cuando se excluye al menor de las listas definitivas, tras «*comprobar que no podía ser escolarizado en dicho centro al no contar con oferta para alumnos TGD en Educación Infantil*», según pone de manifiesto la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el informe remitido a esta Institución.

Es evidente que los Centros de Integración Preferente, para alumnos con trastornos generales de desarrollo, disponen de más recursos educativos y ofrecen la garantía de proporcionar una atención adecuada a los menores que presentan estas necesidades educativas especiales. Y creemos que es esencial que los especialistas intervengan y trabajen con el menor afectado por este trastorno a una edad lo más temprana posible.

No obstante, si bien estimamos que se ha de contar con los medios suficientes e iniciar el tratamiento en el ámbito escolar desde el momento en que se conoce el diagnóstico del menor, detectamos que en el colegio

solicitado por esta familia existen Aulas de Escolarización Preferente para Alumnos con Trastorno Generalizado del Desarrollo en Educación Primaria, mas no ofrece esa atención especial desde los primeros niveles educativos que se imparten en el centro escolar en cuestión.

Segunda.— Esta Institución tiene conocimiento de que la normativa autonómica que se dicta inicialmente, sobre las unidades específicas en centros de Educación Infantil y Primaria para la atención educativa de alumnos con necesidades educativas especiales, refleja la posibilidad de establecer unidades para los alumnos afectados de trastornos generales del desarrollo solamente en el nivel de Educación Primaria, de 6 a 12 años.

En consonancia con lo establecido al respecto, en el centro concertado YYY se ponen en funcionamiento Aulas de Escolarización Preferente para Alumnos con Trastorno Generalizado del Desarrollo en Educación Primaria, programa reservado exclusivamente para niños que cursan ese nivel educativo.

En base a esta limitación, en el caso que nos ocupa, el Servicio Provincial de Educación adjudica al menor aludido en esta queja el colegio ZZZ que, de conformidad con el informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, «*es un centro de integración para alumnos con trastornos generales del desarrollo (TGD) desde primero de Educación Infantil*».

La legislación en materia educativa alude al compromiso social que han de asumir todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, para realizar una escolarización sin exclusiones. Mas para ello, es preciso que reciban todos los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la calidad en la prestación del servicio público de la educación.

A tenor de la información recabada en este expediente, constatamos que la previsión normativa inicial se ha ampliado a menores de 6 años en algunos centros, como es el caso del colegio ZZZ, con objeto de dispensar una adecuada atención a las necesidades educativas específicas de los alumnos con trastornos generales del desarrollo, que cursan el segundo ciclo de Educación Infantil.

De igual forma, creemos que, con independencia de la titularidad del centro escolar, también se deberían extender a esta etapa educativa, de 3 a 6 años, las Aulas de Escolarización Preferente para alumnos con trastornos generales del desarrollo, en todos aquellos centros que imparten Educación Infantil y las tienen solamente para el nivel de Educación Primaria.

Tercera.— La familia aludida en este expediente, solicitante de plaza en el proceso ordinario de admisión, en uso de su libertad de elección de centro educativo, en el momento de iniciar uno de sus hijos, diagnosticado con un TGD, su escolaridad opta por el centro YYY puesto que en el mismo se presta atención a las necesidades específicas de alumnos con trastornos generales del desarrollo.

Distintas normas legales, tanto las de carácter general, como las referidas al proceso de admisión o las que regulan la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, reflejan una clara intención de permanencia del alumno en un mismo centro durante su escolarización.

Sin embargo, en este caso, es lógico pensar que la familia tratará de trasladar al alumno al centro de su elección, YYY, cuando el menor llegue a cursar un nivel educativo en el que su TGD pueda ser atendido específicamente en el citado centro. En nuestra opinión, este presumible cambio de centro se podría evitar si en el centro elegido por la familia, también se atendieran las necesidades especiales de alumnos con TGD en el nivel de Educación Infantil.

Aun cuando el segundo ciclo de Educación Infantil no es una etapa educativa de carácter obligatorio, debemos tener en cuenta que está generalizada entre la población la escolarización de los niños a los 3 años de edad. Por otra parte, se ha avanzado mucho en el diagnóstico de las discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o los trastornos de conducta, que se realiza a una edad cada vez más temprana.

En consecuencia, a fin de preservar el espíritu de permanencia en un mismo centro que la normativa educativa refleja y poder atender adecuadamente, desde el primer momento de su escolaridad, las necesidades que presentan determinados alumnos, a nuestro juicio, los Centros de Integración declarados como de atención preferente de alguna discapacidad o trastorno deberían prestar, desde el primer nivel escolar que impartan, el apoyo específico para el tratamiento educativo de los alumnos que presenten las necesidades especiales que el colegio tenga asignadas como de atención preferente.

En particular, en el caso concreto planteado en este expediente, valorando el grado de discapacidad del alumno, se podría facilitar su admisión en el Centro YYY, en aula ordinaria en modalidad de integración, habida cuenta de que en Educación Primaria, momento en que puede ser más problemático el tratamiento educativo del menor, este Centro cuenta con Aulas de Escolarización Preferente para alumnos con trastornos generales del desarrollo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente RECOMENDACIÓN:

1.— Que la Administración educativa revise su actuación y, en su caso, proceda a la escolarización del menor aludido en este expediente en el Centro YYY.

2.— Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de que, todos los centros declarados de atención preferente de las necesidades educativas especiales derivadas de una determinada discapacidad o trastorno, puedan ofrecer a los alumnos esa ayuda específica desde el primer nivel educativo que impartan.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Pese a los distintos recordatorios, no se obtuvo escrito de respuesta de la Administración.

2.9. EXPEDIENTE 1778/2008

Prestación de terapia en Atención Temprana para un menor en período no lectivo

I.— HECHOS

Primero.— En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego

haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.— En el mismo se hacía alusión a lo que seguidamente se transcribe:

«Que Doña S. presentó escrito en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales el pasado 27 de octubre de 2008, exponiendo la situación vivida con su hijo J. de 3 años, tras recibir el alta de la Fundación Atención Temprana al ser el niño escolarizado en un centro de educación especial.

A raíz de la matricula del niño en el centro de educación, también ha recibido el alta (no por escrito) del servicio de Rehabilitación del Hospital Infantil del Miguel Servet.

La madre del menor, ponía de manifiesto que por parte del IASS una vez que los menores son matriculados en un centro de educación especial, dejan de recibir el tratamiento que venían recibiendo por la Fundación Atención Temprana y rehabilitación en el Hospital Infantil del Miguel Servet. Es cierto que el centro donde está matriculado el niño, recibe asistencia con la que están contentos, pero la pregunta que se hace la familia es quién va a proceder a dar la asistencia necesaria al niño en los largos periodos de vacaciones escolares.

Parece ser que el criterio que utiliza el IASS para dar de alta en Atención Temprana a los menores es la escolarización en centro escolar de educación especial.

Los niños que acuden al colegio y que optan por una plaza de educación integrada prosiguen con el tratamiento de Atención Temprana.

Se solicita que pueda resolverse esta situación y que Jaime, durante los largos periodos de vacaciones escolares, pueda seguir desarrollando tanto la terapia planteada por la Fundación Atención Temprana independientemente de que su hijo este escolarizado en un centro de atención especial, así como la rehabilitación en el Hospital Infantil Miguel Servet.»

Por estos mismos hechos nos dirigimos al Departamento de Servicios Sociales y Familia y al de Educación, Cultura y Deporte solicitando información con el fin de que se estableciera una adecuada coordinación entre los organismos implicados y que los tratamientos que precisara el niño se llevaran a cabo de forma suficiente.

Tercero.— En cumplida atención a nuestro requerimiento, el Departamento de Servicios Sociales y Familia nos informó lo siguiente:

«En relación a la solicitud de que el niño J. sea admitido en el Programa de Atención Temprana (concretamente en el Centro concertado con el IASS "Fundación Atención Temprana") en los periodos de vacaciones escolares durante los que el Centro de Educación Especial al que acude permanece cerrado, se informa:

Desde el mes de septiembre de 2008, el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base I del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza determina la no inclusión en el Programa de Atención Temprana dependiente del IASS, dado que pasa a recibir el Programa de Atención Temprana desde los recursos educativos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Servicio Provincial de Zaragoza).

Desde septiembre de 2008 el niño se encuentra recibiendo los apoyos individualizados y en pequeño

grupo desde un Centro integral de atención en modalidad de educación especial, que consta de los apoyos necesarios para la atención de las necesidades del niño.

Los criterios que ha seguido el Equipo de Valoración del Centro Base para la no renovación de su inclusión dentro del Programa desde septiembre de 2008, una vez confirmado que el niño dispone de plaza escolar en Centro Educativo Especializado, vienen determinados en el Preámbulo de la Orden que regula el Programa de Atención Temprana para la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden de 20 de enero de 2003, BOA de 5/2/2003), donde se especifica que la atención temprana es el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos. La Orden fija unos criterios e itinerarios que faciliten la atención de los niños lo antes posible, atención que ha sido prestada inicialmente desde los recursos propios del IASS.

Dentro del protocolo de colaboración existente con el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte se ha acordado que los niños escolarizados en modalidad de educación especial, pasan a recibir el "Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos".

Igualmente la estipulación 4ª2 se refiere a la necesidad de incluir o no incluir al niño/a en el Programa de Atención Temprana, exigiendo que en caso favorable se propondrá un programa de atención individualizado. En el caso del niño J. se emitió una vez coordinado el programa de atención por parte de los profesionales del Equipo de Valoración del Centro Base con los servicios educativos, su no inclusión en el Programa de Atención Temprana financiado por el IASS, dado que como se especifica en la estipulación 4ª 4 de la Orden de 20 de enero «la ejecución del programa de intervención individualizado se realizará directamente por los propios Centros Base o por los Centros y servicios educativos.

Desde el Programa de Atención Temprana no se pretende que todos los niños valorados ocupen plaza en Centro concertado con el IASS desde el nacimiento a los 6 años, lo que se pretende, tal y como se menciona igualmente en la Orden de 20 de enero, es «planificar un servicio asistencial que reorganice el sector, racionalizando al máximo los recursos existentes».

Se valora como idóneo el programa de atención que se está realizando desde los servicios educativos, dado que la situación de escolarización y el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro son adecuados. Por tanto, es adecuada la situación de no inclusión en los recursos de atención directa que aporta el IASS para el Programa de Atención Temprana, dado que está recibiendo atención temprana educativa.»

Cuarto.— Por otra parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte nos indicó que,

«En relación con el expediente de queja DI-1778/2008-9, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

En los centros escolares, y en particular en los centros de educación especial, los alumnos no reciben ni asistencia ni rehabilitación sino que reciben una atención educativa específica de acuerdo con sus necesidades especiales. Así, pueden recibir el apoyo de

profesores especializados en Psicopedagogía, en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, en Música, e incluso Fisioterapia, entendida ésta como de mantenimiento y orientada como medio para conseguir un dominio y un adecuado control postural, pero en ningún caso con un carácter rehabilitador, aspecto este que debería ser supervisado por un médico rehabilitador, profesional que no se incluye en las plantillas de los centros educativos.

Todas las actuaciones educativas desarrolladas en los centros colegios, tanto en los normalizados como en los de educación especial, están enmarcadas en el calendario escolar, calendario que es aprobado anualmente por el Consejo Escolar de Aragón y de obligado cumplimiento para todos los centros docentes no universitarios.

Por ello, en los periodos vacacionales los centros permanecen cerrados y no disponen de personal cualificado para realizar la actividad lectiva habitual.

Con lo anteriormente expuesto, es obvio que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ya ha puesto en marcha todas las medidas y todos los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan que el niño J., y cualquier otro alumno escolarizado en un centro de educación especial, reciben una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en los periodos escolares hábiles.»

II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La cuestión que se plantea en la presente reclamación se circunscribe al hecho de que el menor ha sido dado de alta en el Programa de Atención Temprana al ser escolarizado en un Centro de Educación Especial, entendiendo los distintos Departamentos a los que nos hemos dirigido que en dicho Centro escolar ya se está prestando una Atención Temprana Educativa y, en consecuencia, el niño no puede acceder a los recursos de atención directa que aporta el IASS.

Los familiares no presentan objeción alguna en relación con el programa que se está realizando desde los servicios educativos, ya que muestran su satisfacción con el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro pero, en cualquier caso, lo cierto es que en periodos vacacionales y fundamentalmente, durante el periodo estival, al niño no se le dispensa tratamiento alguno, sin poder olvidar que en verano el colegio permanece cerrado durante un lapso temporal superior a dos meses y, por ende, el niño no puede acceder a ninguno de los recursos que se proponen y se establecen como idóneos para su desarrollo durante ese periodo.

Segunda.— La Ley 5/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

El artículo 6.2 de esta Ley señala que existe discriminación indirecta cuando una decisión unilateral puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad. Asimismo, el artículo 8.2 de la mencionada Ley determina que, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva hacia las familias cuando

alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.

Al respecto, conviene mencionar que si los padres del menor hubieran optado por una plaza de educación integrada podrían proseguir con el tratamiento de Atención Temprana.

Tercera.— En la exposición de motivos de la Orden de 20 de enero de 2003, del entonces Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que los menores son una de las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y se atribuye a dicho organismo la dirección del Programa de Atención Temprana, sin perjuicio de la colaboración de los órganos competentes en materia de salud y educación en orden a dispensar a los niños una protección integral.

Del análisis del contenido de dicha Orden puede deducirse que son los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales los responsables de proponer un programa de atención individualizada para cada caso, incidiendo en diversas áreas: Atención al niño, a la familia, a la escuela e intervención en el entorno. Se observa, por ende, la compatibilidad de estos programas con la escolarización del menor. De hecho, en el área de Atención a la escuela, la citada Orden establece que en el programa se especificarán los objetivos pedagógicos en colaboración con los Equipos de Atención Temprana educativos.

En opinión de esta Institución, las prestaciones del IASS reflejadas en la Orden de 20 de enero de 2003 son de índole sanitaria más que educativa, ya que proporcionan una atención puntual, especializada e individualizada y, en consecuencia, puede resultar deseable para la adecuada atención de un menor discapacitado en sus primeros años de vida que coexista el tratamiento individualizado que proporciona su inclusión en un Programa de Atención Temprana del IASS con su escolarización.

Además, en este caso en particular no podemos hacer abstracción del hecho de que se está demandando una Atención Temprana exclusivamente para el periodo en que el menor no está recibiendo tratamiento al permanecer cerrado el Centro escolar siendo que, tal y como señala en su informe el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte, «cualquier alumno escolarizado en un centro de educación especial recibe una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en periodos escolares hábiles», planteándose la carencia denunciada durante el periodo no lectivo.

Si bien es cierto que en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia se establece que dentro del protocolo de colaboración existente en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte se ha acordado que los niños escolarizados en modalidad de educación especial pasen a recibir el «Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos», sería aconsejable que por las razones antedichas, se tratara de dar cobertura a estos supuestos, estableciendo determinadas premisas que posibilitaran la compatibilidad entre la Atención Temprana que aporta el IASS y la Atención Temprana educativa.

Cuarta.— En definitiva, entendemos que la Administración ha de ofrecer alternativas a los padres para que, un alumno que está escolarizado en un Centro de Educación especial pueda seguir recibiendo los servicios que se prestan a través de los Programas de Atención temprana durante los largos periodos anteriormente señalados.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente Sugerencia:

Que se establezca la oportuna coordinación entre el Departamento de Servicios Sociales y Familia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte con la finalidad de estudiar las posibles soluciones en este caso, y que permitan que el menor pueda recibir apoyos individualizados en los periodos no lectivos.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento de Servicios Sociales y Familia sin embargo no admitió esta Sugerencia, puesto que, según explicaba en su contestación: «Existe una reunión fluida y de coordinación con el Departamento de Educación y Cultura, y prueba de ello es el Acuerdo de colaboración existente con la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza y el IASS para la organización de los perfiles atencionales de la población a atender por ambos Departamentos, así como los itinerarios asistenciales en esta franja de edad: 3 a 6 años. En estos acuerdos se establece que los niños que son atendidos en modalidad de educación especial no son atendidos por la Red de Atención Temprana del IASS.

Ambos Departamentos entienden que estos menores están bien atendidos desde la modalidad de educación especial, y que deben de disfrutar de los periodos de vacaciones establecidos».

ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

A) Número total de menores bajo acción protectora de la Comunidad Autónoma

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2010	1127	854	188	85
En fecha 31 de diciembre de 2010	1118	859	177	82

B) Menores sujetos a la tutela de la Diputación General de Aragón por haberse apreciado una situación de desamparo (art. 172.1 código civil)

	A	Z	H	T
Número total menores desamparados a 01/01/2010	434	360	47	27
Número total menores desamparados a 31/12/2010	381	318	44	19
Total altas	211	173	25	13
Total bajas	264	215	28	21

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2010:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	163	138	17	8
Internado en otra Comunidad Autónoma	16	13	1	2
Fugados	1	1	-	-
Acogimiento familiar	201	166	26	9

C) Menores respecto de los que la Administración tiene asumida la guarda (art. 172.2 del Código Civil)

	A	Z	H	T
Número total menores en guarda a 1 de enero de 2010	44	29	13	2
Número total menores en guarda a 31 de diciembre de 2010	43	33	9	1
Total altas	67	59	4	4
Total bajas	68	55	8	5

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2010:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	33	27	5	1
Internado en otra Comunidad Autónoma	1	1	-	-
Fugados	-	-	-	-
Acogimiento familiar	9	5	4	-

D-1) Menores protegidos con medida de apoyo a la familia

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	506	377	90	39

D-2) Expedientes abiertos, en proceso de valoración, pendientes de tomar medida

	A	Z	H	T
En Proceso de Valoración (pendientes de tomar medida)	115	90	9	16

*8 menores se encuentran en proceso de «revaloración» dada la singularidad de su situación.

D-3) Expedientes en acogida familiar sin medida

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	31	7	19	5

D-4) Menores con prórroga a la mayoría de edad-programa de emancipación personal

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	42	34	6	2

E) Denuncias y demandas presentadas

Procedencia de las denuncias y demandas presentadas durante el año 2010:

	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	207	65	78	64
Juzgados	37	17	1	19
Fiscalía	170	48	77	45
Fuerzas de Seguridad	142	128	11	3
Ámbito educativo	5	3	2	-
Institutos, colegios y guarderías	5	3	2	-
Ámbito sanitario	19	14	3	2
Centros de Salud	4	2	2	-
Hospitales	15	12	1	2
Ámbito Social	386	335	26	25
Servicios Sociales de Base (S.S.B.)	110	65	24	21
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	199	194	2	3
Entidades Sociales, ONG's	18	17	-	1
Albergue de Zaragoza	59	59	-	-
Ámbito familiar	34	29	3	2
Padres o Tutores	22	19	1	2
El propio menor	8	7	1	-
Familia extensa del menor, guardadores, amigos,...	2	2	-	-
Particular / Anónimo	2	1	1	-
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio Abierto	256*	218	-	38
De oficio	29	21	-	8
Técnico de Guardería	**	-	-	-
Otras Comunidades Autónomas	55	29	8	18
Otra Provincia	3	1	2	-
Otros	3	2	-	1
Total	1139	845	133	161

*Notificado de las Fuerzas de Seguridad a Fiscalía de Menores y de éstos al EMCA y al EMA.

**El Técnico de Guardia ha notificado la apertura de 101 previas, previas que en esta tabla han sido incluidas en las correspondientes categorías, siendo 99 en Zaragoza (88 de Fuerzas de Seguridad, 4 de Fiscalía de Menores, 2 de C.M.S.S., 1 de S.S.B., 1 de O.N.G., 1 de otra provincia, 1 del Juzgado de Menores, y 1 de un Hospital) y 2 en Teruel (de Fuerzas de Seguridad).

F) Actuaciones del Consejo Aragonés de la Adopción en 2010

Sesiones	
Número de sesiones del Consejo	12

Acuerdos adoptados	
Acogimientos administrativos	19
Preadoptivo	11
Simple	4
Permanente	4
Cese de acogimientos administrativos	17
Acogimientos judiciales	39
Preadoptivo	27
Simple	4
Permanente	8
Cese de acogimientos judiciales	8
Otros	40
Nacional	28
Internacional	12

* No se computan los 45 acogimientos de urgencia en hogar familiar, realizados durante el año 2010.

G) Solicitudes de adopción

Procedencia	
Zaragoza	112
Huesca	22
Teruel	25
Total	159

Tramitación	
Registradas a 31 de diciembre de 2010	3426
Pendientes de estudio de Aragón	91

H) Solicitudes de adopción internacional

Solicitudes de adopción internacional	
Presentadas en 2010	125
Acumuladas hasta 2010	3423

Procedencia	
Zaragoza	100
Huesca	15
Teruel	10

Distribución por países	
China	1
Colombia	13
Etiopía	9
Filipinas	9
Honduras	1
India	12
Rusia	4
Ucrania	3
Venezuela	1
Vietnam	7
Sin elegir país	65

Situación de las solicitudes registradas en 2010	
Desisten	7
Cerradas por caducidad del procedimiento	2
Valoradas idóneas	54
Valoradas no idóneas	2
Pendientes de valoración	60

Expedientes tramitados por organismos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5
Entidades colaboradoras de Adopción Internacional	55

Valoración de solicitudes realizadas*	
Desisten	9
Caducidad del Procedimiento	2
Valoradas Idóneas	85
Valoradas No Idóneas	2
Valoradas No Idóneas Temporales	-
Pendientes de Valoración	60
Plazo medio de valoración**	4

* Se incluyen parte de las solicitudes inscritas en 2010 y en 2009.

** Desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración en meses.

Adopciones internacionales realizadas

Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a expedientes.

Adopciones internacionales	
Realizadas en 2010	96
Acumuladas hasta 2010	1563

Datos acumulados hasta 2010

Adopciones internacionales	
Desisten	543
Valoradas idóneas	2640
Valoradas no idóneas	121
Idóneas por decisión judicial	5
Pendientes de valoración	60
Caducidad el procedimiento	18

Expedientes tramitados por organismos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	663
Entidades colaboradoras de Adopción Internacional	1503

I) Menores extranjeros-acogida individual**Solicitudes nuevas**

Se trata de solicitudes formalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 por familias que solicitan acogimiento por primera vez.

DATOS ACUMULADOS 1996-2010

Años	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Exp. nuevos	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22	28	60	28	57

* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones, por lo que no se cuentan en los años sucesivos.

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE 2010

Los 57 expedientes nuevos de 2010 se reparten de la siguiente forma:

Modalidades de acogimiento	
Estudios	18
Salud	-
Vacaciones individuales	39
Total	57

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Modalidad	Solicitudes nuevas	Denegadas en Aragón*	Denegadas país origen**	Aprobadas***
Estudios	18	1	-	17
Salud	-	-	-	-
Vacaciones individuales	39	-	2	37
Total	57	1	2	54

*La solicitud denegada en Aragón fue porque el menor no tenía la edad mínima para este tipo de acogimientos.

**Las denegadas en su país de origen se refieren a aquellas en las que los interesados no aportaron toda la documentación en la embajada o bien no se les concedió por no reunir los requisitos.

***Las solicitudes aprobadas se refieren a los menores que han llegado a Aragón y están ya en la familia de acogida.

Expedientes de renovación

De los expedientes activos de familias que iniciaron el acogimiento en años anteriores, se fueron renovando a lo largo del verano. Los motivos de la no renovación en los casos en los que no se produjo fueron:

- Cumplimiento de la mayoría de edad.
- Deseo del menor de volver a su país de origen
- Renuncia de la familia de acogida.

Expedientes en activo

El total de menores en Aragón que están acogidos o han estado acogidos hasta el 31 de diciembre de 2010 en las distintas modalidades de acogimiento (de expedientes nuevos y renovaciones), se distribuye de la siguiente manera:

Modalidades de acogimiento	
Estudios	46
Salud	2
Vacaciones individuales	37
Total	85*

*Ha de tenerse en cuenta que los casos de vacaciones individuales se produjeron la mayoría en verano, por lo que los menores de dicha modalidad ya no se encuentran en España a fecha 31 de diciembre de 2010.

Modalidad de Estudios. Distribución por países	
País de origen	Menores
Argelia*	9
Colombia	4
Finlandia	1
Guinea Ecuatorial	1
Kirguistán	1
Marruecos	3
Mauritania	1
Perú	3
República Dominicana	2
Sahara	3
Ucrania	18
Total	46

Modalidad de Salud. Distribución por países	
País de origen	Menores
Sahara	2
Total	2

Modalidad de Vacaciones Individuales. Distribución por países	
País de origen	Menores
Argelia*	1
Argentina	4
Chile	3
Colombia	5
Ecuador	7
Guinea Ecuatorial	2
Marruecos	1
México	1
Nicaragua	1
República Dominicana	2
Rusia	1
Siria	1
Ucrania	2
Uruguay	1
Venezuela	5
Total	37

*Los saharauis vienen con pasaporte argelino. Nacidos en Argelia realmente sólo hay un expediente.

Programas de acogida temporal de menores extranjeros

Entidades	
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	205
Asociación Esperanza Española (Bielorrusia)	15
ASAN – Asociación de Solidaridad y Acogida Niños de Chernobyl** (Ucrania)	7
MPDL – Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (Sahara)	35
Um Draiga (Sahara)	33
ASAPS (Sahara)	23
ALOUUDA – Asociación de amigos del pueblo saharauí de Huesca (Sahara)	44
LESTIFTA – Asociación de Amigos del Pueblo Saharauí de Teruel (Sahara)	14
Sonrisas Solidarias de Aragón (Bielorrusia)	12
Fundación Infancia Solidaria (Ghana)	2
Total	390

* 134 menores en verano y 71 en Navidad.

** La Asociación ASAN se ha disuelto en el mes de octubre de 2010.

*** Programa de la Comunidad de Madrid, solicitaron autorización para dos menores que venían a familias aragonesas.

VISITAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Las visitas a estos centros se realizan todos los años. Reflejamos a continuación el resultado de las realizadas durante 2010.

2.1. EXPEDIENTE 1695/2010 Residencia Salduba

El día 20 de octubre de 2010 fuimos recibidos por la Directora de la Residencia Salduba, que lo es también de la Residencia Medina Albaida, con quien realizamos la visita de dicho centro.

La principal novedad la encontramos este año en la dirección del centro, pues desde enero del año en curso una nueva directora está al frente de la Residencia, así como también de la Residencia Salduba.

El segundo de los cambios relevantes es el que afecta a la empresa encargada de gestionar los servicios prestados tanto en esta residencia como en la Salduba, pues ya no es Marboré, como en años anteriores, sino que es Arquitempo. Pese al cambio de la empresa gestora, se han renovado los contratos de los educadores, si bien, se ha estimado necesario reorganizar el personal educativo de ambas residencias y, para facilitar la comunicación entre los dos centros, se ha nombrado un nuevo coordinador, destinándose siete educadores a la Residencia Medina Albaida y ocho a la Residencia Salduba.

Tal y como hemos explicado en informes anteriores, la Residencia Salduba es un centro que tiene como finalidad la reinserción familiar de los menores que allí llegan. Se trata de menores con edades comprendidas entre los 6 y 16 años, puesto que en edades inferiores a la señalada el recurso existente es la Residencia Infanta Isabel.

Dado que el objetivo del centro es la vuelta del menor a su entorno familiar, desde el mismo se trata de apoyar esta reinserción que sin embargo no siempre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello, y para los casos en que los menores cuentan

con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro. En cualquier caso y mientras se desarrolla el programa es el Gobierno de Aragón quien asume la tutela o la guarda, según los casos, de los menores.

De las doce plazas con las que cuenta Salduba, diez están ocupadas, si bien en breve las dos vacantes van a ser cubiertas. Comenta la Directora que durante el verano ha habido bastante movimiento con los niños ya que se hacía necesario atender a los menores que hasta ese momento estaba en los distintos Centros de Observación y Acogida (COA). De todos ellos los usuarios, sólo tres están tutelados por la DGA, estando el resto en situación de guarda.

Por lo que se refiere al volumen de ingresos, en el momento de la visita se computan un total de ocho ingresos a lo largo del año y un total de doce salidas, siendo parecido el porcentaje de los supuestos en los que los menores regresan a su entorno familiar y los que pasan a otros centros. Al respecto, comenta la Directora que seguramente todos los chicos que viven en la residencia actualmente pasarán a residir a otros centros.

En cuanto a la duración de la medida, bien porque regresan a su familia, bien porque se busca otra alternativa, no suele llegar a un año, si bien hay excepciones y así, el menor que más tiempo lleva residiendo en Salduba, lo hace desde hace dos años y medio, y, recientemente, tras cuatro años, se ha estimado oportuno la salida de otro menor. En otras ocasiones, bastan tres o cuatro meses para decretar la vuelta del menor a la familia.

Por lo que a la nacionalidad de los menores se refiere, actualmente la mayoría son españoles, a excepción de dos ecuatorianos y dos peruanos y, en cuanto a la edad, en la actualidad el más pequeño tiene 8 años y el mayor 15, siendo los 16 la edad límite para permanecer en el centro. No obstante, si ya con 14 ó 15 años se sabe con seguridad que un chico no va a volver a su familia, se busca otro centro que preste el recurso adecuado.

En cuanto el régimen diario de los chicos, se intenta que transcurra con normalidad, si bien en ocasiones, se hace necesario el cambio de centro escolar. En definitiva, se trata de normalizar la vida de los menores, pero también de individualizarla atendiendo a sus preferencias, algo que se ve reflejado en las distintas actividades extraescolares que pueden llegar a practicar.

Este régimen de vida normal se complementa con las visitas de los padres, siendo diferentes para cada supuesto. Así, los hay a quienes sólo se les permite visitas supervisadas, otros cuya evolución es hacia las salidas que incluso pueden abarcar todo el fin de semana. En cualquier caso, no es el centro quien las determina, sino el Servicio de Menores.

En cuanto a las instalaciones del centro, poco ha cambiado desde el año pasado y si bien las condiciones materiales y de habitabilidad son correctas, la antigüedad de la edificación y las características de los menores usuarios hacen cada vez más preciso un intenso mantenimiento. De hecho, comenta la Directora la necesidad de cambiar ventanas para aislar el edificio tanto del frío como del calor y se refiere también a

la inundación sufrida en el sótano como consecuencia de las intensas lluvias.

En la planta calle, que es donde hemos sido recibidos, encontramos el despacho de la Directora, así como el de los educadores y dos cuartos destinados a actividades de ocio como puede ser lectura, televisión y juegos. Dichas dependencias se comunican con un amplio patio que normalmente es utilizado durante el buen tiempo.

En la planta inferior se encuentra la zona de cocina, comedor que ha sido recientemente pintado y lavandería, si bien, la cocina únicamente es utilizada para la preparación de los desayunos, puesto que las comidas y cenas se elaboran en la Residencia «Cesar Augusta», remitiendo semanalmente el número de menús que precisaran.

En las dos plantas superiores encontramos los distintos dormitorios, un total de seis habitaciones dobles, así como los aseos.

Completa el personal de la Residencia dos trabajadoras que dependen del IASS y que llevan a cabo por turnos las tareas domésticas.

2.2. EXPEDIENTE 1696/2010 Residencia Medina Albaida

En fecha 20 de octubre de 2010 se efectuó la visita que anualmente realiza esta Institución a la Residencia Medina Albaida.

La principal novedad la encontramos este año en la dirección del centro, pues desde enero del año en curso una nueva directora está al frente de la Residencia, así como también de la Residencia Salduba.

El segundo de los cambios relevantes es el que afecta a la empresa encargada de gestionar los servicios prestados tanto en esta residencia como en la Salduba, pues ya no es Marboré, como en años anteriores, sino que es Arquitempo. Pese al cambio de la empresa gestora, se han renovado los contratos de los educadores, si bien, se ha estimado necesario reorganizar el personal educativo de ambas residencias y, para facilitar la comunicación entre los dos centros, se ha nombrado un nuevo coordinador, destinándose siete educadores a la Residencia Medina Albaida y ocho a la Residencia Salduba.

Centrándonos en el tipo de usuarios de la Residencia Medina Albaida, tal y como se ha explicado en informes anteriores, la alternativa que se busca para estos menores (mayores en cualquier caso de seis años, ya que por debajo de dicha edad es la Residencia Infanta Isabel la que se ocupa de ellos) es que puedan abandonar este centro para convivir con una familia, ya sea en régimen de acogimiento, cualquiera que sea la naturaleza de éste, ya sea en adopción, pero en ningún caso que vuelvan a su familia de origen.

No obstante, si la alternativa prevista para un determinado menor es el acogimiento temporal, se intenta que vayan directamente a la familia sin necesidad de tener que pasar previamente por este centro, para que la experiencia sea lo menos traumática posible. No resulta sin embargo tan sencillo, informa la Directora, ya que en la actualidad se acusa cierto descenso de familias de acogida en nuestra Comunidad Autónoma.

Las edades de los menores usuarios de la Residencia oscilan entre los 6 (o casi 6, dependiendo de las

circunstancias) y los 14 años, si bien, como dato a resaltar, cabe mencionar que la edad media de los niños que salen en adopción es de 8 años y el éxito de encontrar familia para ellos está prácticamente garantizado hasta los 9 años.

De las ocho plazas con las que cuenta Mediana, actualmente están ocupadas siete. De estos menores, dos son de origen español, cuatro de origen búlgaro y uno de origen rumano. De estos menores, destacan dos hermanas de etnia gitana de 9 y 13 años respectivamente, que ya estaban allí el año pasado y que pese a que se ha intentado un acogimiento familiar, las múltiples dificultades encontradas en su desarrollo, han hecho necesario que las menores vuelvan a la residencia.

Los cuatro búlgaros son hermanos, si bien en la actualidad resulta complicado adoptar una medida que permita su salida de la residencia por problemas burocráticos, al no estar legalizada su situación en nuestro país por no contar con los trámites administrativos propios de su país de origen. Algo parecido ocurre con el menor rumano.

Sí que comenta la directora que en relación con tres hermanos que estaban residiendo el pasado año en Medina, se ha conseguido de manera positiva que residan en dos familias diferentes, los dos chicos juntos y la chica con otra familia. Tal es así que la chica, que había dejado de hablar como consecuencia del maltrato familiar en el que se encontraba, ha empezado a recuperar el habla. En estos casos en que los hermanos son separados porque es difícil encontrar familias que se presten a adoptar o a acoger a tres menores, lo que sí se pide a las familias es que intenten que los menores mantengan algún tipo de contacto entre sí.

En general, la ocupación del centro a lo largo del año ha sido elevada, pues se han contabilizado un total de diez ingresos y nueve salidas, si bien no se prevén inmediatos movimientos.

Por lo que a la duración de la estancia se refiere, sin duda alguna, la idea fundamental es que cuanto más breve sea, mejor, puesto que se trata de evitar que el menor acuse en exceso el cambio que supone el abandonar su entorno familiar para pasar a ser atendido por una Institución, para más tarde volver a pasar al cuidado de otra familia. El chico que más tiempo lleva en este centro ingresó en el mismo en el mes de febrero.

Pese a que es un servicio para toda la Comunidad Autónoma, la provincia de procedencia de todos los menores es Zaragoza. Cabe mencionar igualmente que es el Gobierno de Aragón el que asume la tutela de todos ellos.

Por lo que al régimen diario de los chicos se refiere, es el normal para su edad, de modo que son escolarizados en caso de que previamente no lo estuvieran, dedicando las mañanas y parte de las tardes, según las edades, a la formación escolar y las tardes a realizar actividades extraescolares y estudio.

Los fines de semana son acompañados por los educadores a diversas actividades deportivas (gimnasia rítmica, fútbol, baloncesto...) y lúdicas (cine, grupo scout, excursiones), individuales o en grupo, tratando siempre de buscar lo que más les motive con carácter individual, evitando en la medida de lo posible que sean identificados como grupo por su lugar de residencia.

En último lugar y en cuanto a las instalaciones, la residencia no presenta ningún cambio respecto del año anterior y sigue ubicada en el mismo inmueble que años anteriores, concretamente en una zona céntrica y accesible de la ciudad. Se trata de un piso dúplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y que se disfruta en régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior se ubican las habitaciones de los menores y dos baños. Salvo una de las estancias que dispone de litera, el resto de habitaciones son también dobles pero tienen camas individuales pues la amplitud de las dependencias lo permite.

Además del personal educativo al que hacíamos referencia al inicio del informe, dos personas encargadas de las labores domésticas, que dependen del IASS, completan el personal, si bien las comidas y cenas son elaboradas en la Residencia Cesaraugusta, desde donde se traen.

2.3. EXPEDIENTE 1757/2010 **Residencia Infanta Isabel**

El día 27 de octubre de 2010 esta Institución fue recibida por el Director y Subdirector de la Residencia Infanta Isabel, coincidiendo con la visita a la Residencia Juan de Lanuza que también dirigen.

La Residencia Infanta Isabel cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente para veinte niños.

Aunque lo habitual es que los menores declarados en situación de riesgo o desamparo vayan a una familia de acogida, ya sea por vía urgente o no, es necesario prever el recurso prestado por este centro, aunque lo conveniente es que se agoten otras vías. Puesto que se trata de menores de seis años, es relativamente fácil que se gestione su acogimiento en familias precisamente de acogida.

Las causas de ingreso se resumen en la llamada «imposibilidad familiar», que comprende desde un maltrato leve, hasta un abandono o una simple desorganización familiar.

En la actualidad hay once niños y en general, a lo largo del año 2010 la ocupación del centro ha estado en un ochenta y cinco por ciento, algo valorado positivamente por sus responsables.

Aunque se computan cuarenta y nueve ingresos a lo largo del año, en realidad han sido cuarenta y seis, ya que algún menor ha tenido que ingresar hasta un total de tres ocasiones. Lo normal es que la estancia no supere los seis meses, aunque hay casos excepcionales. No obstante, lo ideal es que el menor esté uno o dos meses.

A lo largo del tiempo que los menores permanecen en el centro, desde el Servicio de Menores se trabaja para que vuelvan con su familia, aunque entendida ésta en su versión extensa. Por tanto, este recurso no sólo acoge a los menores, sino que incluye el trabajo con los padres. En caso de que se concluya que el menor no debe volver con su familia, se intenta un acogimiento, ya sea simple, ya permanente y en último lugar el acogimiento preadoptivo.

La mayoría de los chicos tienen la nacionalidad española, y así, de los cuarenta y siete chicos que han pasado por el centro a lo largo del año, veinte son

extranjeros y veintisiete nacionales, si bien, de éstos, doce tienen por lo menos un progenitor extranjero. Por lo que respecta a los no nacionales, suelen ser rumanos, aunque también los hay marroquíes, argelinos, colombianos, ghanianos y una portuguesa.

El porcentaje de chicos y chicas es parecido y la medida decretada por Menores en el momento de ingresar es tanto guarda como tutela.

Destacan los responsables del centro que ha disminuido el colectivo gitano.

Interesados por los problemas de salud que pueden afectar a los menores, nos informan de que a lo largo del año llegó una chica afectada por un grave problema cardíaco. En estos casos delicados, es el Hospital Infantil donde se llevan a cabo los tratamientos.

Por lo que al personal se refiere, no hay cambios respecto del año anterior y en este sentido cabe destacar que el personal de esta residencia pertenece al Gobierno de Aragón, excepto la persona encargada de su seguridad, ya que se ocupa no sólo de la seguridad de este centro, sino que también del de Juan de Lanuza.

Las dependencias tampoco han experimentado ningún cambio respecto del año anterior. Así, la planta baja está dividida según la dedicación a la que está destinada. Por una parte se encuentra la zona de los despachos, cocina y dependencias destinadas a lavandería, comedor del personal y almacenamiento de provisiones, y, por otra parte encontramos la Unidad de Acogida. Dicha Unidad, a su vez, cuenta con un espacio específico para lactantes con varias cunas de tipo hospitalario y con el espacio dedicado a la higiene de los bebés.

En el momento de la visita encontramos un bebé de tres meses y cuatro menores de unos dos años atendidos por el personal del centro en la zona de recreo al aire libre.

Existe una zona diferenciada en la que se encuentran los lactantes y el resto del espacio se divide en la denominada «zona de acogida» y la «zona de residencia», conocida como «Casa Verde», esta última para los niños que ya llevan más tiempo en la residencia. Así, siempre y cuando no se trate de un bebé, esto es, a partir de los dieciocho meses, independientemente de su edad, los niños que llegan al centro pasan a ocupar este espacio.

La «Casa Verde», esto es, la unidad residencial, prácticamente cuenta con esta misma distribución y, tal como se apuntaba, en ella residen los niños que llevan más tiempo en el centro.

2.4. EXPEDIENTE 1756/2010 **Residencia Juan de Lanuza I**

El día 27 de octubre de 2010 esta Institución visitó como cada año la Residencia Juan de Lanuza, siendo el director y subdirector de la misma los encargados de guiarla y aprovechando la misma jornada para visitar la Residencia Infanta Isabel, puesto que, además de compartir dirección, su proximidad física lo propiciaba.

La finalidad de este centro no es otra que la de educar a los menores que por sus circunstancias terminan viviendo en alguno de los dos chalets que conforman esta residencia.

La novedad principal de este año frente al anterior es la ocupación de ambos recintos, ya que el año pa-

sado, por la modificación de su naturaleza debido a que ya no funcionaba como COA (Centro de Observación y Acogida), uno de los edificios permanecía vacío.

De las veinticuatro plazas con las que cuenta el centro, en la actualidad hay veinte ocupadas, diez por edificio. Aunque sus usuarios abarcan edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, lo normal es que tengan 16 y 17. Son chicos, en cualquier caso, declarados en situación de desamparo por el Gobierno de Aragón y cuya tutela es consecuentemente asumida por el ente público, de hecho, salvo alguna guarda, el resto están tutelados por el Gobierno de la Comunidad.

En relación con la edad, uno de los problemas más evidentes, difícil de solventar, es el relativo a la veracidad de la misma. De hecho, nos comentan que en ocasiones se han encontrado con supuestos menores que en realidad estaban cerca de los 30 años, pero puesto que la edad que consta en el pasaporte ha de tomarse por cierta, resulta complicado defender lo contrario.

Lo mismo que ocurre en otros centros de menores, antes de llegar a este recurso, se intenta que puedan convivir con familias de acogida. Sin embargo, esta solución es prácticamente imposible cuando se trata de MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados).

Una de las notas comunes de estos chicos es que la mayoría de ellos tienen abierto en Fiscalía de Menores algún expediente de reforma.

A lo largo del año han pasado cuarenta y un jóvenes, treinta y un chicos frente a nueve chicas (la diferencia de dos es porque han ingresado en más de una ocasión) y en cuanto a la nacionalidad de los menores es variada. Así, durante el 2010 encontramos once españoles, de los cuales cuatro tienen al menos un progenitor extranjero, un argelino, un costamarfileño, un chico de Guinea Conakri, dos de Guinea Ecuatorial, uno de Mali, 20 de Marruecos, uno de Moldavia, uno de Pakistán y un rumano.

Otro de los principales problemas es el ingreso en el centro en ocasiones de chicos con problemas especiales. Así, mientras que hasta la llegada del verano puede afirmarse que se trataba de un grupo homogéneo, posteriormente, chicos con problemas de salud mental ha sido motivo una alteración relativa en la tranquilidad del centro.

La mayoría de los chicos acuden a talleres sociolaborales, si bien en la actualidad el éxito de su ocupación posterior no está del todo asegurado.

Pese a que se trata de menores de edad, no obstante, una vez cumplido los 18, el Servicio de Menores se sigue haciendo cargo de los mismos, siempre y cuando los chicos muestren interés porque así sea. Son en estas ocasiones los pisos tutelados y de autonomía los lugares adecuados en que deben permanecer, con la posibilidad de hacerlo hasta los 21 años.

En cuanto al personal encargado del cuidado de estos menores, en la actualidad es la empresa Arquisocial la encargada de gestionarlo, valiéndose para ello de dieciocho, nueve por edificio, educadores que trabajan por turnos, siendo uno el coordinador de todos.

2.5. EXPEDIENTE 1851/2010 **Residencia Cesaraugusta**

El día 11 de noviembre de 2010 tuvo lugar la visita girada a la Residencia Cesaraugusta que desarrolla

las funciones de Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. No obstante, puesto que acoge edades muy diversas, a los efectos de organización, se divide en dos COAS: el COA I para menores entre seis y catorce años de edad y el COA II para menores de catorce a dieciocho años.

Pese a que en ocasiones puntuales es posible que lleguen menores de otras provincias, lo normal es que este centro se ocupe únicamente de los menores de la provincia de Zaragoza, ya que las dos vivienda-hogar ubicadas respectivamente en Huesca y Teruel, se ocupan de los menores de dichas provincias.

Cada COA cuenta con un total de quince plazas, aunque lo cierto es que está pensado para doce usuarios por unidad, sin perjuicio de que, al tratarse de un centro de acogida, deba afrontar todos los ingresos que en un momento dado se puedan producir. En la actualidad el COA I está ocupado por nueve menores, mientras que en el COA II residen diez.

El ingreso en un COA tiene siempre como finalidad velar por la protección de los menores. Se trata por tanto de saciar sus necesidades básicas y de realizar por parte de los profesionales el diagnóstico adecuado, a partir del cual se decide qué medidas posteriores deben adoptarse.

Aunque la duración máxima de la estancia es de dos meses, en supuestos en que el diagnóstico no es fácil de elaborar o el recurso necesario no está disponible por su especialidad, puede alargarse algún tiempo. No obstante, la media de permanencia de sus usuarios no suele superar el mes.

Unos de los principales problemas que plantea su naturaleza de centro abierto es que, precisamente por ello, algunos de los internos se escapan. En esos casos, se comunica a Fiscalía de menores, si bien no suele resultar extremadamente complicado localizarlos.

En cuanto a la nacionalidad de los menores que llegan a este Centro, no sólo son españoles, sino que también extranjeros. Dentro de éste último grupo encontramos a aquellos conocidos de forma genérica como menores extranjeros no acompañados (MENAS), si bien, según nos informan, en los últimos meses el número de estos menores ha descendido. No así en cuanto a la actuación sobre otros menores extranjeros, sí acompañados en este caso, que a diferencia de los MENAS se ha incrementado.

La nacionalidad de estos chicos extranjeros difiere, y así los hay marroquíes, argelinos, marfileños, chinos, ecuatorianos, rumanos, peruanos y senegaleses. Los hay también de un entorno más próximo al nuestro como son un croata y un alemán.

A lo largo del año y hasta el momento en que tiene lugar la visita, han ingresado en el COA I un total de 97 menores y 110 en el COA II. De todos ellos, setenta y uno eran españoles y el resto extranjeros tal y como nos hemos referido. De estos extranjeros el setenta por ciento eran MENAS.

Continuando con el tema de los MENAS, un problema que persiste a lo largo de los años es el relativo a la determinación de su edad. En este sentido, debe acreditarse la minoría de edad para ser tratados con tal. Sin embargo, en aquellos casos en los que se presentan pasaportes en los que se hace constar una determinada edad de su titular, en principio se tienen

como ciertos, pese a que esa edad pueda no corresponder con la realidad.

Puesto que el problema de fugas al que antes aludíamos afecta especialmente a este grupo, cuando ingresan en un centro de estas características, cualquiera que sea su localización geográfica, se realiza una reseña para poder seguir fácilmente su historial.

Otro problema que presenta este grupo de menores es el que aparece una vez alcanzan la mayoría de edad. Así, mientras son menores, desde el Servicio de Menores se tramita su permiso de residencia. Sin embargo, una vez alcanzan la mayoría de edad, se les otorga un plazo de tres meses para que regularicen su situación, lo cual no siempre resulta fácil.

Anteriormente aludíamos al plazo de dos meses como plazo máximo de permanencia en el centro. Pasado este tiempo debe ponerse fin al proceso, lo cual puede llevarse a cabo por varias vías. La más deseable es la de reinserción familiar. No obstante, no siempre es posible, de ahí que se pueda determinar la separación provisional de la familia, ya sea porque los menores pasan a otros centros adecuados a su situación, ya sea porque pasan a convivir con otra familia, o la separación definitiva. No obstante, a partir de los trece años se prevé la aplicación de programas de autonomía dirigidos hacia la emancipación del menor, cuando se sabe con certeza que no va a regresar a su familia ni se va a integrar en otra.

En la actualidad y por lo que al personal que trabaja en el centro se refiere, no ha experimentado éste variación respecto al año anterior y sigue siendo FAIM la encargada de la gestión educativa del centro.

El COA I cuenta con trece educadores que trabajan por turnos de mañana, tarde y noche, las veinticuatro horas de día y con un coordinador que tiene encomendadas tareas propias de organización como pueda ser transmitir la información relevante al Servicio de Menores, acudir a los juzgados, ponerse de acuerdo con los servicios de salud, etc.

Por su parte, el COA II cuenta con una estructura prácticamente igual, si bien cuenta con un educador menos. Como persona común a ambos COAS, está la figura del coordinador técnico.

Estos educadores se encargan de que los menores continúen con su formación escolar o sociolaboral, si bien también se busca otro tipo de recursos adecuados a la naturaleza de sus usuarios.

Además de este personal, el centro cuenta con una profesora de refuerzo educativo, un maestro de taller y un coordinador médico. Finalmente, además de la dirección, completa la plantilla una persona encargada de la seguridad del centro.

En cuanto a las instalaciones, tal y como se indicaba en el informe del año pasado, se siguen accediendo a las mismas a través del patio exterior que actualmente cumple con las funciones de patio de recreo. Por su parte, el edificio, con forma de «L», dedica un lado a despachos, lavandería, sala de visita, almacenaje, etc. y en el otro de sus lados, dividido en dos alturas, se ubican las dependencias de los menores, si bien no ocupan todo el lateral, sino únicamente una de sus alas. En concreto, para respetar en la medida de lo posible la separación entre los menores de uno y otro COA, la planta primera alberga al COA II, mientras que la segunda está destinada al COA I.

Se advierte, tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes de los últimos años que persiste la situación de abandono de las dependencias construidas en su día por los alumnos de la última escuela taller.

2.6. EXPEDIENTE 1912/2010

Residencia Villacampa

En fecha 23 de noviembre de 2010 visitamos esta residencia que el Gobierno de Aragón inauguró a principios de 2008. En esta ocasión fuimos recibidos por la Directora de la residencia junto con el coordinador de los educadores de la misma, el responsable de estos programas en la Fundación Federico Ozanam y la Subdirectora de Menores.

Tal y como pusimos de manifiesto en los anteriores informes, este recurso está dirigido a menores inmersos en procesos de autonomía personal, diferenciándose dos programas: un módulo de cinco plazas para los menores integrados en el PEP (programa de emancipación personal) y el programa de autonomía para quince menores. Así, en la primera planta del inmueble se encuentran ubicados los usuarios de este programa (menores de 14 a 16 años para los que se prevé como alternativa su emancipación), distribuyéndose las estancias en siete habitaciones (una individual, una triple y el resto dobles), los baños y un despacho para el coordinador de la Fundación Federico Ozanam.

En la segunda planta se encuentran normalmente los destinatarios del programa de emancipación (con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años), ocupando las habitaciones con carácter individual. Esta planta cuenta también con un salón constituido en un espacio propio para los usuarios, con televisión y un ordenador.

En cuanto al personal, sin variación respecto del año anterior, el centro está dirigido por una funcionaria de la D.G.A. con experiencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. La gestión educativa está convenida con la Fundación Federico Ozanam, que aporta el personal educativo, con un coordinador al frente. Nos comenta el representante de la Fundación que el proyecto educativo ha sido recientemente actualizado teniendo en cuenta el modelo de buenas prácticas y con una previsión de cuatro años de duración.

En la unidad de autonomía la presencia de los educadores es permanente (hay doce personas que funcionan por turnos), mientras que en la unidad de emancipación se dedican especialmente a llevar un control y vigilar la evolución de los usuarios, visitando el centro regularmente y teniendo el refuerzo del equipo educativo que atiende los pisos de autonomía que gestiona la Fundación. Además, trabajan en la vivienda una gobernanta (coordina todas las tareas de limpieza, mantenimiento y aprovisionamiento) y una persona de limpieza.

En el momento de la visita hay doce usuarios, ocho chicos y cuatro chicas, si bien, desde octubre de 2008 han pasado por el piso, en concreto por la unidad de autonomía, un total de veintiséis menores y nueve por la unidad de emancipación. De los chicos de la unidad de autonomía a los que nos referimos, salvo un menor procedente del Centro de Educación e Internamiento por medida judicial de Juslibol y que terminó volviendo a dicho centro, prácticamente todos los de-

más han sido derivados a los recursos que el Gobierno de Aragón dispone para ellos.

En relación con la tipología de los usuarios de esta residencia, destaca que normalmente se tratan de extranjeros, de hecho, en la actualidad, no hay ningún español, ya que normalmente se buscan otros recursos alternativos a esta residencia. La mayoría de los chicos son de origen magreví, salvo un guineano. Entre las chicas destacan las de nacionalidad rumana o de Europa del Este en general. Lo normal es que, antes de ser derivados a este recurso, los chicos hayan pasado por el Centro de Observación y Acogida de Zaragoza.

En general, nos comenta la directora, es una época tranquila aunque dos de los chicos presentan problemas para su adaptación.

Por lo que a las actividades diarias se refiere, los usuarios de este recurso continúan con su actividad educativa, ya sea en colegios públicos, concertados, ya sea en institutos, pero además es obligatorio el apoyo escolar que se desarrolla durante las tardes en la sede de la Fundación Ozanam. Los educadores son los responsables de hacer el seguimiento educativo de los chicos. Además de éstas, también se realizan actividades de tiempo libre y durante el verano se intenta organizar actividades propias de la estación como son los campamentos.

Los chicos inmersos en programas de autonomía participan en cursos tendentes a su incorporación laboral, como son los cursos de cocina, estética o carpintería, entre otros.

Destaca el servicio de mediación prestado por el Ayuntamiento de Zaragoza, desarrollado a través del Plan Integral del Casco Histórico por profesionales del Ayuntamiento, que, según nos comentan los responsables, ha funcionado de manera positiva. Hasta ahora ha consistido en seleccionar secuencias de películas relacionados con temas como el de la violencia de género, si bien se prevé próximamente una segunda parte más interactiva.

La media de permanencia en la residencia es variable, de hecho, aunque no es lo habitual, dos de los actuales usuarios residen en ella desde que fue inaugurada hace ya dos años. No es infrecuente que permanezcan más de un año. Se prevé que en febrero de 2011 finalicen su estancia una chica y cuatro chicos.

Cuando finaliza el programa previsto, si la evolución del menor ha sido positiva, lo habitual es que pasen a un programa de emancipación personal en un piso tutelado. Se les ayuda con la inserción laboral, a entrevistarse, formación, etc. En general son chicos con habilidades que evolucionan correctamente.

La edad más complicada es la que abarca desde los 15 hasta los 16 años y medio, ya que en esos momentos todavía no son conscientes de su pronta integración en el mundo laboral. En ocasiones hay chicos que quieren seguir estudiando. En estos casos, como la Administración no puede discriminar y dedicar más recursos a un chico que a otro, suele recurrirse al propio centro de estudio para pedir apoyo que normalmente es concedido.

Finalmente, precisar que en cuanto a la organización interna, la residencia cuenta con su propio sistema sancionador y así, para los casos en que sus usuarios causan intencionadamente algún destrozo o incumplen el horario, se ha establecido un servicio

prestado en la residencia tendente a la reparación del daño cuando se reconoce voluntariamente y, para los casos en que el menor se niega a prestar tales servicios, la penalización recae sobre la propina.

2.7. EXPEDIENTE 2009/2010

Vivienda hogar de Huesca

El día 14 de diciembre de 2010 esta Institución visitó la Vivienda Hogar de Huesca que, tal y como ya hemos indicado en anteriores informes, ubica sus dependencias en un piso integrado en el casco urbano, desde agosto de 2008.

En esta ocasión nos recibe la coordinadora que, previamente a enseñarnos las instalaciones del piso, nos informa sobre el trabajo realizado a lo largo del año en curso.

En el informe del año anterior nos referíamos a los distintos recursos con los que contaba la provincia de Huesca en materia de menores. Así, además de la Vivienda Hogar de Huesca, mencionábamos también tanto al Centro de Monzón, como al de Fraga. Sin embargo, hace ya unos meses se clausuró el de Monzón, si bien sus usuarios han sido trasladados a Huesca, concretamente a la Residencia Lorenzo Loste.

La Vivienda Hogar de Huesca continúa contando con ocho plazas, siendo su ocupación total prácticamente a lo largo de todo el año. En parte, ello se debe a que este Centro no sólo acoge a chicos con situaciones familiares complicadas, sino que también hace las funciones de COA para chicos entre seis y dieciocho años y se ocupa igualmente de ingresos de urgencia, por muy breves que éstos lleguen a ser.

En cuanto a la ocupación en el momento de la visita, encontramos cinco chicos y dos chicas, todos ellos tutelados por el Gobierno de Aragón. Las nacionalidades son diversas; así, encontramos un usuario de quince años procedente de Mali, víctima de malos tratos; otro menor de 17, español, con problemas de conducta, unido al consumo de sustancias tóxicas; otro español de 15 años también con problemas de conducta, y un menor de casi 12 años, de etnia gitana, con graves problemas de conducta, de hecho recibe asistencia psiquiátrica, si bien, se echa en falta unos recursos más específicos que atiendan a estos menores. Por lo que a las chicas se refiere, una de origen peruano y la otra español, ambas tiene 17 años y llevan unos dos años en la vivienda. Finalmente, destaca el caso especial de uno de los usuarios, casi mayor de edad, que lleva viviendo en este hogar desde los 12.

De estos datos se concluye que, tal y como se viene observando en las visitas a los distintos centros de menores en Aragón, la tipología de los menores que conviven en los mismos es muy diversa, destacando sobre todo los problemas de salud mental.

En cuanto a la media de la estancia, si bien lo normal es que sea entre seis meses y dos años, hay casos excepcionales como el anteriormente señalado y en general la rotación de los menores es continua. Las edades de los chicos abarcan desde los 6 hasta los 18 años.

Para completar la información relativa a las nacionalidades, nos comenta la coordinadora que este año, de los diez ingresos de menores tutelados, ninguno ha sido MENA.

Puesto que se trata no sólo de un piso tutelado, sino que también actúa como COA, la mayoría de los ingresos son de urgencia, si bien, en caso de que sean menores de seis años, son llevados al Infanta Isabel de Zaragoza. El resto de los ingresos responden casi siempre a un mismo perfil, esto es, hijos de inmigrantes que falsamente denuncian a sus padres por malos tratos, constatándose casi de inmediato la falta de veracidad de los hechos, normalmente como consecuencia del reconocimiento del propio menor. Mientras que hasta hace poco los ingresos de urgencia afectaban a los MENAS, en la actualidad se refiere a este tipo de perfil, causado como consecuencia de discusiones entre adolescentes y sus progenitores.

Volviendo a los usuarios tutelados, mientras que los pequeños acuden al centro de estudios que les corresponde, los mayores de 16 años participan en PCPI (antigua garantía social) de hostelería, mecanizado, jardinería, administrativo, etcétera.

Cabe destacar el alto fracaso escolar, a pesar de la hora dedicada por la tarde al estudio con el educador. Ello se debe en general al retraso escolar con el que los chicos llegan cuando se les asigna este recurso.

Por lo que a las instalaciones del piso se refieren, continúan en buen estado y cuenta con un amplio espacio para que la convivencia entre los menores y los educadores se desarrolle de forma adecuada. No encontramos ninguna novedad en este sentido y por tanto, siguen contando, además de con el amplio salón, con cuatro dormitorios dobles para los menores, un dormitorio para el educador que esté de guardia, un despacho donde se reúnen los educadores, dos baños y una amplia cocina.

El grupo de profesionales que se encarga de los menores está integrado por las mismas personas que el año anterior, esto es, por la responsable del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, un coordinador, seis educadores y una gobernanta que se ocupa de los aspectos domésticos de la vivienda, si bien, la novedad principal que encontramos es que durante este años la gestión de esta vivienda ha correspondido a FAIM. Por su parte, los educadores trabajan por turnos y así, de lunes a viernes hay dos educadores por las tardes que están con los menores en horario de 16 a 19 horas y por la noche y durante los fines de semana sólo hay un educador (uno el sábado y otro el domingo), si bien, durante los fines de semana la ocupación del centro disminuye, puesto que la mayoría de los menores los pasan con sus familias.

Como novedad nos informan también de que a partir de enero de 2011 contarán con un nuevo educador, si bien trabajará a media jornada.

En cuanto a las actividades realizadas en horario extraescolar, son las propias de un hogar normal y, en general, se fomenta la participación en actividades deportivas. En verano se intenta que los chicos vayan a campamentos y una salida a la playa y en invierno otra a la montaña.

La mayoría de los usuarios mantienen relación con sus padres y, de hecho, los fines de semana y fiestas señaladas los pasan en sus casas. Hay que tener en cuenta que muchos de los chicos terminan en este recurso por la imposibilidad de sus progenitores para hacerse cargo de ellos, ya sea porque son chicos difíciles, ya sea por su falta de recursos.

Finalmente, constatamos que continúa el problema de la escasez de familias de acogida, lo cual, lamenta la coordinadora, resulta en ocasiones especialmente gravoso porque algunos de los chicos se beneficiarían de este recurso, ya que, al no presentar ningún problema de conducta, mejorarían sus circunstancias.

2.8. EXPEDIENTE 2011/2010

Vivienda hogar de Teruel

Con fecha 14 de Diciembre de 2010, a las 11 horas, se llevó a efecto visita a la Vivienda Hogar para Menores ubicada en Plaza de Carlos Castel, en la Ciudad de Teruel, siendo atendidos en la visita por la Coordinadora de la Vivienda, doña María José Guillén Campos, y por la Coordinadora del I.A.S.S. para la Vivienda, doña María Jesús Górriz Clemente.

La novedad más reseñable en relación con la gestión de la vivienda hogar, es la referente a la entidad adjudicataria del concurso convocado al efecto, que ha pasado a ser, desde primero de septiembre, la FAIM (Fundación para la Atención Integral del Menor), relacionada con la Fundación «Rey Ardid», en lugar de Cruz Roja, que lo había venido haciendo hasta entonces. El actual Convenio tiene una duración de cuatro años, cuando antes era anual.

La Vivienda hogar, continua ubicada en el mismo lugar, en Plaza Carlos Castel, en el Centro histórico de la Ciudad de Teruel.

Las instalaciones son las mismas que los años anteriores y en cuanto a mejoras, tan sólo cabe reseñar la renovación de algún electrodoméstico (lavadora).

Se nos informa de que el nivel de ocupación ha sido muy alto, a lo largo de todo el año. Actualmente residen en la vivienda 7 menores, de los que 5 tienen menos de 12 años, y 2 tienen 7 años de edad.

Se registra pues, un cambio de perfil del ocupante, bajando la edad media, y se registra también una menor presencia de menores inmigrantes; de hecho todos los actualmente residentes son españoles.

La plantilla de educadores se ha mantenido básicamente igual, sin que el cambio de entidad gestora haya supuesto alteración alguna. Sigue integrada por: José Vicente Castello, Sergio Sancho, Maribel Negre, Elena Gracia, Ana Belén Escusa, y Virginia Doñate. Y tan sólo se ha registrado la baja de Elisenda López, que ha pasado a ser sustituida por Jesús Esteban Esteban.

Sigue como cocinera de la Vivienda, Ana Isabel Cortés.

Solamente ha habido un caso de absentismo escolar, a principios de año, hasta junio, en que el menor pasó al Piso Tutelado, por aplicación de medida. Por lo demás se ha registrado en el resto de los menores acogidos un buen rendimiento académico.

Se nos destaca, un año más, una mejora de las relaciones con los vecinos, dándose la coincidencia de que algunos de los menores coinciden en el centro educativo con hijos de residentes en el mismo edificio, lo que facilita las relaciones entre ellos, además de que, por razón de su menor edad, los residentes en la vivienda no han sido conflictivos.

2.9. EXPEDIENTE 2012/2010

Vivienda tutelada de Teruel

Con misma fecha, 14 de diciembre de 2010, a las doce horas, se realiza visita al Piso Tutelado, que,

en su actual emplazamiento, está en funcionamiento desde Febrero de 2008, acompañados por la Coordinadora del IASS, M^º Jesús Górriz, y siendo atendidos por la Coordinadora del Piso. Por parte de Cruz Roja, Doña Francisca Sanz.

No se han efectuado reformas en la misma; tan sólo actuaciones normales de mantenimiento. Las relaciones con la comunidad de propietarios se han desarrollado sin incidencias.

Las características de la vivienda son las de años anteriores.

Se nos informa que el nivel de ocupación ha estado en torno a los cinco o seis ocupantes, siendo total en la actualidad, con ocho residentes, tres de ellos con medida judicial (un colombiano y dos españoles), uno de ellos ya con 18 años. De los ocho ocupantes, cinco no son españoles (un marroquí, una rumana, dos brasileños y un colombiano), si bien tres de ellos tienen familia en España.

En cuanto a educadores, integran la plantilla, como el pasado año: José Ramón Olleta, Francisca Sáenz, José Arias, Ana Bertolín, M^º Pilar D'Ocón y Teresa Torres.

Presta sus servicios como cocinera de la vivienda Doña Bárbara Buiza.

Hubo un caso de absentismo al centro educativo a principio de curso, pero actualmente el rendimiento académico es bueno. Tres de los residentes estudian en la Escuela de Hostelería, dos en el IES Francés de Aranda y uno en el IES Segundo de Chomón. La menor rumana asiste a clases de alfabetización y el marroquí y el colombiano a la Escuela de Adultos.

2.10. Expediente 2013/2010

Vivienda de emancipación de Teruel

El día 14 de diciembre de 2010 se mantuvo entrevista con la responsable del IASS de esta vivienda, que tiene como fin facilitar el proceso de transición desde la vivienda tutelada, a la plena integración en la vida social y laboral, una vez cumplida la mayoría de edad.

Por la Coordinadora del I.A.S.S., Doña M^º Jesús Górriz, se nos informa de que la coordinadora de la Vivienda, por parte de Cruz Roja que todavía sigue gestionando el recurso, es Doña Sonia Mallen y que cuenta con los servicios de un educador, Javier Pobo, con horario flexible y plena disponibilidad.

La Vivienda, como ya se hizo constar en el informe del pasado año, de unos ciento cinco metros cuadrados de superficie, está distribuida en cuatro habitaciones individuales, dos baños, una amplia cocina, y un salón comedor.

Respecto a los movimientos registrados, se nos informa de que la vivienda ha estado ocupada hasta junio por cuatro jóvenes, pasando a ser tres en el mes de junio. Actualmente tan sólo residen dos jóvenes, un chico y una chica, el primero que estudia electricidad, y la chica que cursa restauración en la Escuela de Hostelería, si bien compatibiliza sus estudios con trabajo también en la hostelería.

Las relaciones entre los ocupantes han sido las normales, entre jóvenes, aunque se nos informa de que hubo un caso, a principios de año, que dio lugar a la expulsión del joven por incumplimiento de su compromiso.

ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

1. DATOS SOBRE MEDIDAS EDUCATIVAS EJECUTADAS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

	A	Z	H	T
Menores	1137	930	161	46
Medidas	1381	1120	184	77
Reparaciones art. 19.	444	434	10	-
Servicios en beneficio de la comunidad	232	175	47	10
Tareas socioeducativas	52	32	10	10
Convivencia con otra persona o grupo educativo	7	3	-	4
Libertad Vigilada	415	316	69	30
Tratamiento ambulatorio	28	1	21	6
Centro de Día	-	-	-	-
Permanencia Fin de semana	23	10	9	4
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima	3	1	-	2
Libertad vigilada cautelar	30	17	5	8
Internamiento Cautelar	21	19	2	-
Internamiento Centro terapéutico	32	26	6	-
Internamiento en régimen abierto	-	-	-	-
Internamiento en régimen semiaabierto	66	58	5	3
Internamiento régimen cerrado	28	28	-	-

2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

2.1. EXPEDIENTE 1967/2010

Visita al Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Aragón

El día 3 de diciembre de 2010 tuvo lugar la visita del Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial (nombre asignado en la *Orden de 19 de septiembre de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueban nuevos nombres y funciones de los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando la Orden de 5 de abril de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo -BOA n° 155 de 25/9/2008*) siendo atendidos como en todas las ocasiones por su director.

Comenzando con las instalaciones del Centro, no han experimentado éstas variación alguna, lo mismo que el protocolo previsto para el ingreso del menor, por lo que cabe reiterar en ambos puntos el contenido del informe del año anterior en los siguientes términos:

La parcela sobre la que se levantan las nuevas dependencias tiene una extensión cercana a los 36.000 metros cuadrados, de los que 8.000 se constituyen en superficie útil. Todo el recinto está rodeado por una doble valla, un muro, diversos sistemas de alarma e infrarrojos. En la entrada al inmueble se sitúan los principales sistemas de control (arco y escáner), con una sala de videocámaras desde la que se aperturan las diversas puertas del recinto. A lo largo de la visita nos acompaña una persona de seguridad que da las instrucciones precisas para el acceso a los diferentes espacios.

Comenzamos con la zona de visitas, que cuenta con dos locutorios (que se utilizan escasamente, sólo para casos de sospechas o sanciones), una sala de espera, un baño y un cuarto para el cacheo de los familiares (no se ha utilizado por ahora, si bien nos

comenta el director que no son infrecuentes los problemas con las familias por estas cuestiones). A este respecto, el control de los internos (analíticas) se realiza a posteriori, de forma aleatoria y siempre tras la vuelta de un permiso. Hay tres salas de visita propiamente dicha que posibilitan la cabida de hasta cuatro personas y dos baños más. Los encuentros, normalmente a petición telefónica familiar, se desarrollan con normalidad, aunque en alguna ocasión se acuerda la presencia durante su transcurso de un educador si la conflictividad familiar existente en el caso concreto lo aconseja. Una cámara de seguridad vigila las puertas de acceso a estas dependencias.

Se permite la entrada de las familias en el Centro e incluso se les enseña mediante la correspondiente visita, siendo incluso posible que entren en la habitación del menor.

Por lo que a los horarios de visitas familiares se refiere, se permiten hasta dos visitas semanales de una hora de duración, si bien son acumulables, teniendo en cuenta que en ocasiones las familias tienen que trasladarse desde localidades lejanas al Centro.

También hay una sala para los encuentros vis a vis, con una cama y baño. A estas visitas pueden acceder los internos mayores y los menores con autorización; si la visita es menor de edad ha de estar autorizado por su representante legal y el director es el encargado de autorizar el acceso a los menores de edad que no son familiares del interno. La puerta permanece cerrada y hay posibilidad de comunicación a través de un interfono.

En esta zona también se sitúa otra sala para los contactos de los internos con jueces, fiscales y abogados, así como para realizar videoconferencias si son precisas. Al otro lado de esta sala, se encuentra un espacio destinado a las ruedas de reconocimiento aunque, según nos indica el director, no se suele utilizar y siguen los internos saliendo del centro. Por otra parte, se requiere el consentimiento del interno para participar en ellas y lo cierto es que en este aspecto los menores no suelen ofrecerse como voluntarios para ello.

Visitamos la zona de ingresos de los menores cuando vienen de la calle. Han de pasar por un arco y dejar sus pertenencias en consigna. Lo que traen de sus familias se les entrega al día siguiente. Hay una sala de espera, un baño con ducha y una sala para efectuar cacheos.

A continuación visitamos las distintas unidades que configuran el Centro y que presentan una distribución similar: unas zonas comunes consistentes en una sala de estar con televisión y el comedor, desde la que se puede acceder a un patio exterior y hay una sala para las sesiones de grupo, de relajación, etc. que se realizan por las tardes. Todas las habitaciones del Centro son individuales y disponen de cama, estanterías que se utilizan también como mesa, silla, baño, lavabo y ducha, así como una ventana. Hay también un baño común para emergencias, una máquina de teléfono y la zona de control y de los educadores.

En el momento del ingreso permanecen en lo que se denomina habitación de acogida, normalmente hasta la mañana siguiente, momento en el que pasan a ser valorados desde un punto de vista educativo por profesores, tratando de recoger la mayor información posible. En los casos en que proceden de algún centro de protección, se suele contar con un informe adicional.

Una vez recabada toda la información se clasifica al interno en el grupo adecuado en atención a los he-

chos imputados y a la edad, aunque no es éste un criterio absoluto. A continuación, se les asigna un educador-tutor y se informa a la familia sobre el régimen de visitas. Al día siguiente pasan a integrarse al grupo asignado.

Si el interno tiene menos de 16 años es obligatoriamente escolarizado en secundaria, aunque puede cambiarse a una formación profesional (PCPI). También, aunque hayan cumplido los 16 años son escolarizados sin ser menores extranjeros no acompañados (MENAS) o es necesario para su alfabetización.

En un plazo de veinte días se presenta el programa individualizado de ejecución de medida, si ésta ha sido ya determinada mediante sentencia. El encargado de elaborar estos programas es el educador-tutor, aunque también intervienen distintos profesionales, si bien, para los supuestos en los que la medida impuesta es de naturaleza terapéutica, la intervención de especialistas, en concreto de psiquiatras, es marcadamente mayor.

Comenzamos con la unidad terapéutica, que cuenta con dos módulos, uno terapéutico en sentido estricto y otro denominado Chen. Centrándonos en el primero de ellos, cuenta con seis plazas. Esta parte del centro tiene sólo una planta, a diferencia del resto que dispone de dos alturas. Tal y como ya nos indicó el director en la última visita, no todos los internos en esta unidad tienen impuesta propiamente una medida de internamiento en centro terapéutico y al revés. Hay una mayor intervención de los profesionales médicos y se trabajan mucho las habilidades sociales.

Junto a la zona anterior, nos encontramos con la destinada a aislamiento, llamada normalmente zona de separación de grupo, donde se encuentran los internos por sanción (un máximo de siete días). También tiene seis plazas y la media de ocupación es muy baja (1,2 al día). Las habitaciones son idénticas a las anteriores, salvo en el aspecto de las estanterías, de las que carecen, y que en la puerta de entrada se encuentra instalado un pasabandejas. Los colchones son de espuma e ignífugos. Esta parte del centro dispone de su propio patio exterior (al que salen dos veces al día) y hay una sala para el educador correspondiente, así como un office y una zona de control. Los internos en esta zona reciben clases de forma individual si están en condiciones adecuadas para ello. En la planta inferior a ésta se encuentran varios despachos destinados a los profesionales médicos y la sala de botiquín donde se guarda la medicación correspondiente.

Pasamos a visitar las dependencias de los menores internos en régimen cerrado. Así, en un principio se establecieron dos módulos de veinte plazas de capacidad, uno destinado a los más pequeños (A) y otro a los menores más adultos (B). Posteriormente, la zona derecha del módulo A se ha destinado a albergar la segunda unidad terapéutica, con otras seis plazas de capacidad, no habiéndose producido cambios estructurales sino exclusivamente de usuarios y profesionales. En el módulo A las dependencias, tal y como se ha explicado, se integran por la sala de estar (con televisión, fútbol, ping pong...), el comedor (por el que se puede acceder a un patio exterior), un taller de creatividad y las habitaciones. Una de las plazas está destinada para menores que sean madres, habiéndose acondicionado al efecto una pequeña zona. Este módulo se encuentra pintado de color naranja, distinguiéndose así claramente del módulo B, que está en verde. Entre estos dos módulos hay una serie de patios externos a los que los internos no tienen acceso.

En el módulo B se encuentran los internos más mayores, con condenas más largas, que pueden encontrarse en una fase más o menos avanzada de intervención educativa. En este módulo nos encontramos con una sala donde se guardan todos los instrumentos musicales que luego se llevan a las aulas correspondientes. Una de las diferencias con el módulo A es que aquí hay una sala específica para los internos que se encuentran en una fase más avanzada (con sala de estar y comedor conjuntos) y otra más o menos igual para los que están en fases inferiores. Por lo demás, la estructura es muy similar, existiendo la zona de control, la zona de personal, las habitaciones, que tienen posibilidad de disponer de televisión, y un patio exterior.

En las zonas externas del centro se han ubicado un polideportivo, una piscina (utilizada con buen resultado en periodo estival en grupos de hasta seis internos), jardines y un huerto, al que suelen acudir internos de la unidad terapéutica, en pequeños grupos de dos o tres y con un educador, que no aguantan las clases habituales. El polideportivo es utilizado todas las tardes, habiéndose contratado al efecto a un monitor deportivo que asiste todos los días excepto los sábados. La pequeña cafetería (con un patio interior) para los internos se ha transformado, ante su falta de uso, en una biblioteca.

Frente al módulo B se encuentra la zona de talleres (de formación), donde se imparten tanto los de la ocupacional como los PCPI (antigua garantía social), disponiéndose de varios almacenes, el despacho del maestro de taller y un baño. Existe un control a través de un arco, por el acceso de los menores a diversas herramientas.

Siguiendo el mismo pasillo se llega a las aulas de que dispone el centro para diversas actividades, atendiendo a las distintas fases en las que se encuentran los internos. Básicamente son tres, destinándose una de ellas a la informática, encontrándose instalados diversos ordenadores con posibilidad de acceso a internet. Junto a estas aulas se encuentran también un almacén, la zona de control y un baño.

A continuación se encuentra la zona de cocinas y lavandería. De todo lo concerniente a la alimentación en el centro se encarga la fundación que lo gestiona (FAIM), a través de un sistema de catering subcontratado. En esta parte del centro se encuentra un amplio office, las cámaras y almacenes. Junto a esta estancia se encuentra el comedor del personal que no trabaja directamente con los internos. Así, mientras los educadores comen con los menores en sus respectivas dependencias, el equipo técnico realiza su jornada de forma partida pudiendo traerse la comida de sus domicilios o comer la del centro por un precio económico. Accedemos seguidamente a la parte de lavandería, señalándonos el director que el personal de cocina y lavandería es el mismo, rotando en los puestos. El centro dispone de ropa y calzado de diversas tallas para los menores que ingresan y no disponen de nada propio. Hay también un almacén para los productos de limpieza y una sala para el personal de mantenimiento (una persona a jornada completa y otra a media jornada). Todo el personal, salvo el de seguridad, pertenece a FAIM.

Y en la zona más cercana a la entrada del centro se encuentra el módulo de los internos en régimen semiaabierto, con veinte plazas de ocupación siendo la media de ocupación entre 10-15. Esta zona dispone de comedor, sala de estar, tres aulas, el despacho del educador y un patio exterior. Las habitaciones son similares si

bien se abren con una llave, situándose a los internos en fase más avanzada en las dependencias superiores en las que puede instalarse televisión. Este régimen supone que los internos trabajan, estudian o se forman fuera del centro, acudiendo a escuelas taller o a institutos. A este respecto, hay que tener en cuenta que la intervención con los chavales exige un mínimo tiempo de observación y actuación y ganarse la confianza de los menores, indicándonos también por otra parte que el nivel educativo de los internos es bajísimo, habiendo mucho analfabetismo y no superando en general los niveles de alumnos de 4º o 5º de Educación Primaria.

Se dispone de ascensor para acceder a la planta superior que, en un principio iba destinada a otros usos, y finalmente se ha destinado a los ingresos a los que antes nos referíamos.

Se nos enseña también el piso de emancipación construido junto a esta parte, destinado básicamente a lograr un espacio donde los internos puedan aprender las habilidades necesarias para su autonomía fuera del centro, enseñándoles las tareas habituales caseras (limpieza, ropa, compras, cenas, etcétera). Se configura como un apartamento con cuatro plazas con un salón de estar y comedor central y diversas estancias a su alrededor (baño, cocina y cuatro habitaciones individuales). Dispone de aire acondicionado y televisión. Nos señala el director que es un recurso que se utiliza bastante y suele ser demandado por los chavales al representar un nuevo estatus y un mayor nivel de confianza y en muchos aspectos. No obstante, algunos usuarios se echan atrás y otros son expulsados al no cumplir debidamente con sus compromisos previos pues hay que tener en cuenta que este régimen de vida supone más obligaciones para ellos. Suele ir dirigido a los que salen del centro para desarrollar actividades en el exterior.

En la zona de administración se ubican los despachos del director, de la subdirectora, así como un administrativo y el pedagogo, siendo los cuatro únicos que se configuran como personal de la D.G.A. El resto del equipo técnico pertenece a FAIM, disponiendo de diversos despachos (coordinación técnica, coordinación de la gestión residencial...). El equipo técnico asignado a cada módulo se reúne semanalmente. En un tablón del pasillo se colocan las circulares atinentes al personal. Seguidamente se ha instalado una sala para reuniones con los padres de los internos, con los educadores del equipo de medio abierto, con los menores de protección, con los educadores de calle. En esta sala también se realizan las supervisiones de los casos. El conjunto se completa con los vestuarios del personal, una sala para café y los baños».

Por lo que se refiere al perfil de los internos, en la actualidad, el centro cuenta con 37 internos, de los cuales sólo dos son chicas, una de nacionalidad española y la otra sin determinar, aunque procede de Europa del Este y ambas están internas como consecuencia de la medida impuesta por los Juzgados de Menores de Zaragoza, dato que concurre también en la mayoría de los varones, salvo dos que proceden de Teruel, dos de Huesca y uno de Madrid.

La mayoría de los internos cumplen una medida consecuencia de la comisión de delitos por robo con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas, aunque también hay supuestos más graves como son los delitos contra la integridad física de las personas e incluso contra la vida.

Continuando con el perfil de los internos, aunque se trata de un centro para menores, lo cierto es que dieciocho de sus usuarios son mayores de edad, incluso hay un varón de veinticuatro años. Ello se explica porque la Ley anterior a la actualmente vigente permitía la estancia en estos centros hasta los veintitrés años, si bien, excepcionalmente, la actual Ley prevé que en casos de buen aprovechamiento se permita la estancia en centros de menores sobrepasada esa edad. De hecho, el varón al que nos referimos sale diariamente a trabajar, algo que también hacen otros cinco internos y otros dos, si bien estos últimos realizan su jornada laboral en el propio centro. En cuanto al resto de edades, lo normal es que abarquen de los catorce a los dieciocho, destacando el director que en este último trimestre se ha incrementado el número de internos de hasta dieciséis años, ya que cuentan con un total de cinco chicos en esta franja de edad.

En cuanto al régimen de los internos, del total, once cumplen su medida en régimen cerrado, dieciocho en semiabierto y ocho en terapéutico.

Por lo que a las nacionalidades se refiere, conviven en este centro españoles con otros internos de origen diverso, si bien, algo así como la mitad de los no españoles son marroquíes. En la actualidad conviven nueve magrebíes, seis rumanos, un brasileño, un portugués, un cubano, un venezolano, un dominicano y una persona de Europa del Este, tal y como antes nos referíamos. Destaca el Director en este sentido que el número de chicos de origen latino ha descendido, frente a los rumanos que incrementa y, añade además, que apenas han tenido internos subsaharianos.

Uno de los principales problemas que se plantea, en realidad no sólo en este centro, sino que también en los de acogida, es la falta de documentación de algunos de los chicos no nacionales que llegan al mismo. Normalmente proceden del Este y puesto que los propios implicados no aportan ningún dato, resulta complicado conocer el origen y datos reales de estos internos-víctimas.

Este problema se ve incrementado por el no siempre eficaz funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros, cuya creación fue recibida como algo positivo. La falta de aplicación en ocasiones de este instrumento impide el seguimiento de los menores, de modo tal que, una vez salen de un centro de menores, independientemente de su naturaleza, es fácil que sean trasladados a otro punto geográfico.

Lamentablemente tampoco existen programas cuya finalidad sea rehabilitar a estas chicas, pues normalmente son mujeres, por lo que la expectativa de su recuperación e inserción social es apenas posible.

El problema de la documentación tiene también su incidencia a la hora de regularizar la situación de los chicos, necesaria para poder acceder a los diversos cursos formativos.

La media de estancia de los internos durante el año 2009 fue de 156,03 días, una cifra que previsiblemente se mantendrá en el año en curso.

Para finalizar con el perfil de los usuarios, añadir que prácticamente todos ellos proceden de familias en riesgo de exclusión, si bien previamente al centro de reforma, han pasado ya por otros centros aunque de naturaleza abierta.

Dejando de lado el perfil de los menores, nos referiremos a continuación al personal que trabaja en el centro. De momento y hasta nueva convocatoria, el personal sigue siendo el mismo, aunque, tal y como se

ha sabido en las últimas semanas, se prevé un recorte de plazas de los educadores del centro. El recorte del personal tiene que ver con la ocupación del centro. Así, en su inicio, se estableció un número de educadores partiendo de la base de que la ocupación del centro sería total, es decir, que las sesenta plazas con la que cuenta estarían cubiertas y por tanto, la ratio sería de un trabajador por cada cuatro chicos. Sin embargo, durante los cinco últimos años, la media de ocupación ha sido de cuarenta y dos plazas y media, de modo que el recorte toma como presupuesto cuarenta y cinco plazas ocupadas, con el consiguiente recorte de personal.

De momento y pese a todo, sigue siendo FAIM la fundación encargada de la gestión del centro, siendo un total de 108 personas las que trabajan en el mismo.

Una de las cuestiones interesantes que salieron a colación fue la relativa al régimen terapéutico. Así, dentro del mismo podemos encontrar dos grupos heterogéneos. De un lado, aquellos chicos que están cumpliendo una medida de esta naturaleza por ser su problema emergente principal el consumo de sustancias tóxicas y, de otro lado, aquéllos cuyo problema emergente principal es el directamente relacionado con un trastorno mental del ámbito de la psicosis. Mientras que en el primer grupo se inserta una tipología de chicos que pueden llevar más o menos una vida normal y que su problema es el mero consumo de esas sustancias, la tipología del segundo grupo tiene que ver con una enfermedad psiquiátrica palmaria.

El problema que encontramos con estos chicos, especialmente con los que nos referíamos en segundo lugar, es el relativo a su derivación, ya que, finalizada la medida terapéutica impuesta, no hay un recurso específico en el que puedan continuar, por lo que trabajo realizado con ellos en el centro no siempre es aprovechable. Son chicos que objetivamente no pueden vivir en un recurso educativo normalizado, y dentro del Departamento de Salud no se prevé un programa especial para ellos.

Como proyecto a corto plazo, nos indica el Director, se pretende dedicar un módulo específico para chicos que han pasado de estar cumpliendo una medida de larga duración, a un régimen semiabierto. Se trata de chicos internos como consecuencia de la comisión de un delito de violencia grave, que, pasado el tiempo, se ha entendido positivo que puedan convivir con otra tipología de chicos.

También como novedad hay que destacar la modificación en el uso del piso de autonomía al que antes nos referíamos. En este sentido, comenta el director, han constatado que es mejor que las estancias en dicho piso sean breves, por ello las reservan al momento justo anterior a la salida del interno. Previamente a la estancia en este piso los preparan en un módulo dirigido al aprendizaje de tareas diarias necesarias para conseguir esa autonomía.

Durante este verano se desarrolló un programa con la Fundación Juan Riosera, con la finalidad de que los chicos se iniciaran en la escritura. También ha tenido lugar un programa de introducción a la música con actuaciones de grupos locales en el propio centro.

Para finalizar, en materia sancionadora, el número de expedientes sancionadores ha disminuido cuantitativamente, ya que, mientras que en el año 2009 se incoaron 71 expedientes, en el presente han sido 42 los expedientes iniciados. La incoación suele obedecer a consumo de sustancias (que han traído de fuera),

insultos y especialmente amenazas y agresividad verbales, siendo normalmente conflictos más infantiles y livianos los que motivan los hechos. Junto a los conflictos con compañeros y con los profesionales, otro grupo de sanciones vienen motivadas por los quebrantamientos de medidas, fugas o no retornos, que sin embargo a penas tienen lugar.

Cabe igualmente mencionar los permisos y en este sentido, lo cierto es que los usuarios no suelen pedirlos arbitrariamente, sino que ellos mismos saben cuándo están en condiciones de poder solicitarlos.

OTROS CENTROS DE ATENCIÓN DEL MENOR

EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

1.1. EXPEDIENTE 1003/2010

Visita al Punto de Encuentro Familiar de Alcañiz

El día 9 de junio de 2010 esta Institución visitó el Punto de Encuentro Familiar de Alcañiz, que abrió sus puertas a finales de 2007.

Allí nos recibieron las dos encargadas que dirigen el centro, ambas licenciadas en Derecho, quienes nos informaron del modo de actuar en este punto familiar.

La mayoría de las personas usuarias de este centro lo son como consecuencia de una experiencia anterior en el juzgado, es decir, personas que han entrado en contacto con la Justicia normalmente como consecuencia de un procedimiento derivado de la separación de una pareja. Pero no sólo se desarrollan visitas de padres con hijos, sino que también en ocasiones los abuelos acuden a este recurso que abastece a todo el Partido Judicial.

El hecho de que este punto de encuentro atienda a todo el Partido Judicial y las dificultades que de ello derivan, en concreto la dispersión de los pueblos, la frecuencia del transporte, el pequeño tamaño de sus poblaciones, etc., hace necesario que el centro acomode sus horarios a las circunstancias de los usuarios.

Las funciones llevadas a cabo por el punto de encuentro varían desde el mero punto de entrega de los menores entre padres separados, hasta el desarrollo de las visitas que pueden ser tuteladas o no, habiendo incrementado las tuteladas según nos comentan las responsables. Los motivos por los que se decide que las visitas deben ser tuteladas difieren también según los supuestos y así, en ocasiones, se debe a la existencia de un componente de delincuencia que requiere un control sobre estos encuentros. Pero también en aquellas ocasiones en las que ha transcurrido mucho tiempo sin que entre padres e hijos haya habido contacto, se hace necesario que sean tuteladas.

Desde un punto cuantitativo el número de expedientes tutelados han incrementado, tal como apuntábamos. En concreto, durante el año 2008 hubo 19 expedientes, frente a los 24 de 2009. En lo que llevamos de año los expedientes ascienden a 10.

El Punto de Encuentro de Alcañiz cuenta con una única sala para los encuentros estratégicamente situada frente al despacho, de ahí que no siempre es necesario que estén físicamente las orientadoras en la misma sala, lo cual da más intimidad a las visitas.

Aunque las visitas están normalmente pensadas para cuando hay niños pequeños implicados, también se realizan con adolescentes.

Por lo que al personal se refiere, además de las dos licenciadas en Derecho, formadas ambas en materia

de mediación, cuenta el centro con una psicóloga para los casos en los que se hace necesario.

Señalan las encargadas la importancia de la mediación en este tipo de actividad, no en vano es la Asociación de Mediadores la que gestiona el Punto de Encuentro de Alcañiz.

La financiación del punto de encuentro deviene en su mayor parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, aunque interviene también la Comarca del Bajo Aragón y por su parte el Ayuntamiento de Alcañiz presta el local para el desarrollo de su función.

El horario del centro es flexible, si bien el oficial está fijado desde el viernes por la tarde hasta el domingo por la tarde y las tardes del miércoles, dejando para el resto de la semana las entrevistas previas, aunque se adaptan a las condiciones por las circunstancias a las que antes aludíamos.

El tiempo dedicado a estas visitas depende y aunque se trata de un recurso temporal hay casos que se alargan desde el año 2008 como consecuencias de los procedimientos judiciales.

El porcentaje del éxito de las visitas es elevado porque en general se recupera el trato de los mayores con los menores, destacando que las dificultades las generan los mayores y no los menores.

1.2. EXPEDIENTE 695/2010

Casa Cuna Ainkaren

El día 30 de abril de 2010 esta Institución visitó la Casa Cuna Ainkaren, sita en la calle Fray Julián Garás, de Zaragoza.

Esta entidad abrió sus puertas hace trece años, comenzando con su actividad en Santa Isabel, para posteriormente hacerlo en Valdefierro y en la actualidad en las instalaciones del Convento de San Antonio, que en su primera planta todavía es habitada por religiosos.

Pese a las ayudas que recibe del Refugio y las subvenciones, tanto del Ayuntamiento de Zaragoza, como de la CAI, esta entidad es de gestión y naturaleza enteramente privada y cuenta con unos cuarenta socios.

La finalidad de Ainkaren consiste en ayudar a madres sin recursos ni apoyo, de tal modo que las acogen en período de gestación, o incluso una vez que ya han dado a luz, y durante un tiempo, hasta dos años, cuidan de los niños para que las madres puedan formarse, trabajar y en definitiva, mejorar su situación.

Aunque en la actualidad hay dieciséis mujeres, han llegado a estar hasta veinticinco y en ocasiones, es el propio Servicio de Menores el que las deriva a esta casa, aunque no siempre son menores de edad. De hecho, son más las mayores que las menores, fijando en 24 ó 25 la edad media de las residentes, aunque puede oscilar entre los 15 y los 33.

Si bien en su mayoría son chicas inmigrantes, también las hay españolas, aunque las menos.

Las formalidades para acceder a esta casa consiste en dos entrevistas y un período de quince días para adaptarse. Lo único que se exige es un análisis de sangre.

En cuanto al personal, la entidad cuenta con tres trabajadoras; una asistente social que trabaja de 9 a 15 horas, una enfermera que lo hace desde las 15 horas hasta el día siguiente, puesto que duerme en el edificio, y finalmente otra persona para los fines de semana.

El resto de personas que acuden a colaborar lo hacen de forma voluntaria, pero es difícil contar con un voluntariado especializado por la dificultad que en general se encuentra para que los voluntarios puedan implicarse de manera total. Por su parte, este voluntariado no sólo tiene como fin cuidar a los niños mientras sus madres trabajan, sino que formar igualmente a las chicas.

Son las propias chicas las que llevan a cabo las tareas domésticas, así como las que elaboran las comidas y en general tiene horarios que deben ser respetados para garantizar una correcta convivencia.

Las habitaciones que ocupan las chicas con sus respectivos hijos son individuales y se distribuyen en dos plantas. Los baños, adaptados tanto para las madres como para los niños, son compartidos.

Comparten igualmente otros espacios como el comedor y otra sala para la televisión y les está permitido recibir visitas de familiares o amigas.